



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1993

IV Legislatura

Núm. 630

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FEDERICO SANZ DIAZ

Sesión núm. 36

celebrada el miércoles, 10 de marzo de 1993

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| ORDEN DEL DIA: | |
| — Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOCG, serie A, número 116-1, de 11-12-92. Número de expediente 121/000116) | 18941 |
| — Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOCG, serie A, número 116-1, de 12-12-92. Número de expediente 121/000116) ... | 18942 |
| — Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, sobre el proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOCG, serie A, número 109-1, de 26-10-92. Número de expediente 121/000109) | 18963 |

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

- RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE

MODIFICACION DEL REGIMEN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL (número de expediente 121/000116).

El señor **PRESIDENTE**: En el orden del día de hoy, el primer punto es la ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Los miembros de la ponencia son don Victorino Mayoral, don Javier Rojo y don Alfonso Perales, por el Grupo Socialista; don Manuel Núñez y don Jorge Fernández Díaz, por el Grupo Popular; don Juan Miguel Nadal, por el Grupo Catalán (Convergència i Unió); don Francesc Baltasar, por Izquierda Unida; don Ricardo Gatzagaetxebarria, por el Grupo Vasco (PNV); don Luis Mardones, por el Grupo Mixto, y don Baltasar de Zárata, por el Grupo del CDS.

¿Se ratifica la ponencia? (**Asentimiento.**)

Queda ratificada.

- APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL REGIMEN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL (número de expediente 121/000116).

El señor **PRESIDENTE**: El punto número 2 es la aprobación, con competencia legislativa plena, después del debate, a la vista del informe elaborado por la ponencia, de este mismo proyecto de ley de modificación del régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

El debate lo vamos a hacer en un solo turno, y para la defensa de sus enmiendas tiene inicialmente la palabra, por el Grupo Vasco (PNV), don Ricardo Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Nuestra enmienda número 2, dirigida al artículo 2, apartado uno, punto 1, párrafo primero, pretende que, a la hora de provisión de los puestos de trabajo de los funcionarios de habilitación nacional, el MERITAJE general y el específico sean repartidos entre la Administración central del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales.

La legislación actualmente vigente prevé que el MERITAJE se repartiera en un 75 por ciento para la Administración central del Estado y un 25 por ciento para las corporaciones locales. Nuestro Grupo plantea que las comunidades autónomas puedan disponer de una participación en el MERITAJE específico en un 25 por ciento, lo cual supondría reducir el porcentaje que la Administración central del Estado tiene del 75 por ciento de los méritos generales al 50 por ciento.

Entendemos que la configuración de España como un

Estado de las autonomías exige que las comunidades autónomas también participen en este proceso, no únicamente en la publicación en sus boletines oficiales de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo de los FHN, sino que, en aras a las características que la provisión de estos puestos de trabajo tiene, computen como mérito específico, según la legislación autonómica que pueda existir, características de los puestos de trabajo que en el ámbito de su comunidad autónoma pueden existir y que entendemos que la pluralidad de comunidades autónomas existentes, por la composición de un Estado como es España, tienen la posibilidad, a través de esta enmienda, de participar a la hora de fijar los méritos específicos.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco ésta es una situación que ya la tenemos, pero entendemos que es trasladable al resto de las comunidades autónomas, puesto que en el País Vasco han manifestado diversas comunidades, a lo largo de encuentros que ha habido entre el Ministerio de Administraciones Públicas y las diversas comunidades autónomas, la aspiración de participar en la provisión de puestos de trabajo de los FHN mediante la fijación de un meritaje específico.

Por todo ello es por lo que planteamos nuestra enmienda número 2. Paso a comentar la enmienda número 3, en virtud de la cual nuestro Grupo parlamentario pretende que se produzca una unificación entre la resolución de estos concursos y el nombramiento.

En este momento la vigente legislación de régimen local, la Ley 7/1985, establecía que las corporaciones hacían una propuesta de resolución y resolvía y nombraba la Administración central del Estado. Mediante esta iniciativa legislativa se pretende que resuelvan las corporaciones locales y se proceda al posterior nombramiento por parte de la Administración central.

Nosotros entendemos que quien resuelve debe nombrar. Entendemos que es más procedente que no se produzca esa pluralidad de resoluciones, una resolviendo el concurso de provisión de destinos y otra nombrando lo que ha resuelto otra administración pública. Entendemos que no sería conveniente esa pluralidad de resoluciones y planteamos que, previamente a la resolución, las corporaciones locales notificaran al Ministerio de Administraciones Públicas la propuesta para evitar la pluralidad de adjudicaciones que se pudieran dar. Es decir, centralizaríamos en una única administración, que serían las corporaciones locales, la resolución y el nombramiento, mediante la previa coordinación por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, para evitar la pluralidad de adjudicaciones que pudiera ocurrir a los peticionarios de diversos puestos de trabajo si la resolución y el nombramiento se hiciera directamente por parte de los ayuntamientos.

Paso a comentar la enmienda número 4, en virtud de la cual nuestro Grupo Parlamentario pretende dar una solución. Lo comentamos también en Ponencia -la nuestra puede ser una de ellas, pero estaríamos abiertos a que, tal y como se formuló, por el Grupo Socialista, se plantearan otras-, y es qué ocurre cuando el funcionario designado

por libre designación es cesado igualmente por parte de quien le nombró. En este caso dice el proyecto de ley que se le reservará un puesto de trabajo de la misma categoría y grupo en esa corporación.

Por la problemática que se puede suscitar en este caso, nuestro Grupo planteaba que estos funcionarios pasaran a la situación administrativa de excedencia forzosa, con la obligación de concursar en los posteriores concursos de traslados. Decíamos esto porque, efectivamente, eso puede suponer un problema para el funcionario en cuestión, pero también puede ser un problema para la administración municipal, puesto que si este funcionario es cesado y ocupa un puesto en esa corporación y no tiene obligación de concursar, puede resultar la paradoja que un funcionario de habilitación nacional cesado permanezca «in illo tempore» en esa corporación sin que en ningún caso concurse, puesto que no hay ningún puesto de trabajo que le interese o que le sea apetecible. Sería miembro del Cuerpo de Funcionarios de habilitación nacional, pero no estaría ocupando una plaza de funcionario de habilitación nacional, sino una plaza creada «intuitae personae» en aras a que ha sido cesado.

No obstante, nosotros estamos abiertos a que se plante alguna solución, puesto que lo que pretendemos es buscar una salida a esta problemática que se puede suscitar en los ayuntamientos. Era por lo que nos preocupaba. Puede ser ésta una solución o puede ser cualquiera otra, pero de alguna manera que evite el que se produzca esta pluralidad de puestos de trabajo que se vaya creando sucesivamente en las corporaciones locales.

Paso a comentar la enmienda número 5, en virtud de la cual nuestro Grupo solicita que cuando se haga la convocatoria para ocupar el puesto de libre designación —puede ser una petición obvia, pero es en aras a otorgar una mayor garantía en la convocatoria—, en la misma se plasmen los requisitos que la relación de puestos de trabajo, aprobada por cada corporación municipal, exige para desempeñar ese puesto de trabajo y no otros. Parece una cuestión de sentido común, pero, como estamos hablando de una libre designación que puede dar lugar a entender que ahí cabe la designación de cualquier persona y con cualquier condición, es mejor que quede claro que la libre designación será entre aquellas personas que cumplen los requisitos de los puestos de trabajo exigidos en las relaciones de puestos aprobadas por las corporaciones locales, con lo cual entendemos que nuestra enmienda puede clarificar las dudas que al efecto podían existir en la redacción del texto.

La enmienda siguiente, la número 6, correlativa a la anterior, lo que pretende —también es una cuestión obvia, pero va en la misma línea de dar una mayor garantía— es que el nombrado mediante el procedimiento de libre designación lo sea entre aquellos candidatos que hayan cumplido los requisitos y se haya constatado o comprobado que los cumple. Como andamos con la sospecha de si procedería o no en estos casos un margen que pasara de la discrecionalidad a la arbitrariedad, en nuestra enmienda proponemos que se constate que efectivamente cumple los requisitos para evitar suspicacias que al efecto podían existir.

La enmienda número 7 de nuestro Grupo pretende, en el procedimiento sancionador para los funcionarios de habilitación nacional, que la sanción que en su caso pueda imponerse de destitución del cargo sea competencia de cada corporación municipal y no de la Administración del Estado.

Nuestro Grupo parlamentario admite que, en la medida en que es básica la existencia de un Cuerpo de funcionarios de habilitación nacional, la separación y la expulsión de un funcionario de ese Cuerpo sí sería competencia de la Administración del Estado, pero todo el procedimiento sancionador, toda la imposición de sanciones en lo que llega hasta la separación, correspondería a las corporaciones locales. Es decir, es básica la regulación del procedimiento sancionador, es básico el establecimiento de los tipos, el establecimiento de las infracciones, pero es básica toda la ejecución del procedimiento sancionador; absolutamente todo es básico. No cabe ninguna posibilidad de ejecución por las corporaciones locales ni la destitución. Entonces entendemos que si se reconoce que otro tipo de sanciones, como puede ser la suspensión de funciones, el apercibimiento o una multa, pueden ser impuestas por la corporación local, ¿por qué no puede ser impuesta también la sanción de destitución del cargo, en la medida en que el concurso ha sido resuelto por la misma corporación local y por el mismo hilo argumental que hemos expuesto en nuestra enmienda número 3, de que si entendemos que el que resuelve debe nombrar, entendemos que el que nombra también debe destituir?

En este sentido nos parece que la potestad sancionadora de las corporaciones locales debe llegar hasta ahí, a lo que no es propiamente la expulsión o la separación del Cuerpo de funcionarios de habilitación nacional.

Nuestra enmienda número 8 es de adición y a través de ella lo que pretendemos es que las comunidades autónomas —es una petición reiterada y pretendida por casi todas las comunidades autónomas del Estado y cuyo interés nosotros entendemos que se puede satisfacer si se aceptara nuestra enmienda— puedan participar en los nombramientos provisionales, las comisiones de servicio, las acumulaciones, etcétera. A lo largo y ancho de la geografía española se originan, en municipios pequeños, innumerables problemas de designación, de nombramiento, de comisión de servicio, de una acumulación de secretarías o intervenciones, nombramientos provisionales, y todo este tipo de gestión en un nivel pequeño está centralizado en el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Nosotros entendemos que hay un fundamento para que las comunidades autónomas, por la cercanía y por las características de los puestos en que desempeñan su trabajo los funcionarios de habilitación nacional, puedan desempeñar estas funciones, que no serían las funciones de ingreso al Cuerpo, en caso de que no se aceptaran, ni tampoco la resolución y el nombramiento de los funcionarios de habilitación nacional, sino que serían los nombramientos provisionales, una comisión de servicio de

Nosotros entendemos que hay un fundamento para que las comunidades autónomas, por la cercanía y por las características de los puestos en que desempeñan su trabajo los funcionarios de habilitación nacional, puedan desempeñar estas funciones, que no serían las funciones de ingreso al Cuerpo, en caso de que no se aceptaran, ni tampoco la resolución y el nombramiento de los funcionarios de habilitación nacional, sino que serían los nombramientos provisionales, una comisión de servicio de

un municipio a otro, la acumulación temporal, una habilitación accidental, las excedencias, puesto que ello está originando una complejidad administrativa terrible en el Ministerio para las Administraciones Públicas. Luego si estamos en un Estado compuesto en el que las comunidades autónomas tienen también competencia en materia de legislación de régimen local, ¿tampoco les vamos a reconocer la posibilidad de que hagan este tipo de nombramientos? En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco tenemos esta solución reconocida, en la medida en que la disposición adicional otorga una potestad en estas funciones a las diputaciones forales, pero, siendo conocedores del problema que a lo largo de la geografía española se ha producido, nosotros somos partidarios de que el resto de comunidades autónomas del Estado también tengan este tipo de facultades; que la Administración central seleccione, haga la convocatoria para el ingreso al Cuerpo, coordine luego la provisión de puestos de trabajo, pero que en el día a día, en la gestión de las comisiones de servicio, en las acumulaciones, etcétera, las comunidades autónomas puedan intervenir, por la inmediatez y cercanía con la que conocen los problemas de los municipios ubicados en su territorio.

Nuestra enmienda número 9 es de mera sistemática y en ella planteábamos la creación de una nueva disposición adicional tercera, pasando el artículo 2.2 a constituir esta nueva disposición adicional.

La enmienda número 10 va en correlación con lo que he expuesto en la enmienda número 9 y, por último, la enmienda número 11, en coherencia con el planteamiento que hemos hecho de que las comunidades autónomas puedan establecer un MERITAJE específico, si esto se aprobara, procedería que en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco se adecuaran esos porcentajes. Entonces, si se aprobara tal y como está inmediatamente, la Administración central dispondría en el País Vasco de un 40 por ciento, lo cual es ilógico, y por ello sería razonable que no hubiera una participación de la Administración central igual en el MERITAJE general en todas las comunidades autónomas. Por tanto, procedía establecer y reconocer a la Administración del Estado el 50 por ciento y no el 40 por ciento en el MERITAJE general de la provisión de puestos de destino.

Por lo demás, nuestro Grupo parlamentario no tiene más enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Paso a defender las enmiendas que he presentado a este proyecto de ley bajo los números 12 a 16, ambas inclusive, y que nos vienen del análisis de la Ponencia.

En primer lugar, la enmienda número 12 está dirigida al párrafo primero de la exposición de motivos y trae causa de la enmienda siguiente, la número 13, que es la fundamental que hemos planteado a este proyecto de ley. Esta enmienda número 12 trata de adecuar, con esas otras enmiendas, la supresión que hay en este primer

párrafo cuando habla del excepcional constituido por la libre designación. Por tanto, para aclarar esta idea, paso a defender nuestra enmienda número 13, que, como he dicho, constituye el nódulo fundamental de nuestra argumentación.

El artículo 12 hace un planteamiento curiosísimo y que rompe lo habitual en los nombramientos y destituciones en la Administración civil del Estado, pero es perverso en los efectos que puede producir políticamente en una interpretación, sesgada si se quiere, hacia lo que es el clientelismo político o el partidismo político en la elección de cargos y cuerpos que tienen que mantener una idoneidad profesional y una idoneidad de cumplimiento de un marco de referencia que permita siempre el mejor sentido de ejercicio profesional y, por tanto, de ecuanimidad.

Si se mezcla el concurso como vía de acceso en la normal provisión con lo que dispone también el artículo 12, en su apartado 8, de la libre designación como excepcional, estamos haciendo una mezcla de dos cuestiones que pugnan entre sí. Lo que nadie discute en un sistema político es que los cargos que sean políticos sean de libre designación. Esto es la norma, pero en una administración pública lo que no se puede mezclar es el concepto político con el concepto administrativo profesional. Si el concurso de provisión normal es precisamente la provisión, manténgase éste con todas las consecuencias dentro de lo que sea un reglamento de disciplina, para que cualquier destitución de ese funcionario venga siempre por vía o del reglamento disciplinario o de causas médicas o fisiológicas que contempla cualquier legislación sensata y prudente. Digo esto porque si introducimos en un sistema de provisión por concurso la perturbación de la libre designación, veremos que el proyecto de ley trata de que pase desapercibida, como si fuera excepcional, y ya dijimos en el debate de las enmiendas de totalidad, en el Pleno de la Cámara, que esta excepcionalidad no lo parece tanto cuando se ve a qué cargos y a qué puestos de trabajo está dedicado. Esto puede afectar a ciento cincuenta corporaciones locales en toda España que define el propio artículo 2.º cuando está hablando de una población superior a cien mil habitantes y a un presupuesto de 3.000 millones de pesetas, y que las está marcando en el nomenclátor municipal. Estos no son los ayuntamientos perdidos en la meseta castellana o en las estribaciones montañosas de nuestra piel de toro española; eso tiene en el nomenclátor una calificación, y bajo ese nomenclátor de municipios españoles con población superior a cien mil habitantes o más de 3.000 millones de pesetas en su presupuesto ordinario, está contemplado algo más del 80 por ciento de la población de derecho de este país.

Entonces resulta que estas funciones de fedatario, de interventor, de secretario de corporación, van a significar que más del 80 por ciento de la población española, que tendría que verse protegida por un trámite administrativo garantizado por las leyes, va a ser tutelado por una persona nombrada con «carácter excepcional» —entre comillas—, en libre designación y, por tanto, con carácter político. Esto va a sesgar cualquier administración, porque una designación política conlleva, por supuesto, una

destitución política, pero la destitución política, si está hecha en la línea política, no comporta nada peyorativo. Un señor puede poner en su currículum que ha sido ex-ministro, ex-subsecretario, ex-gobernador civil o ex-director general. Ha cambiado el Gobierno, ha cambiado el Presidente del Gobierno o el Ministro y se producen esas renovaciones normales dentro de una política que ejercita como norma la libre designación del cargo político. Sin embargo, imaginemos que va a aparecer ahora reflejado en el currículum profesional de estos secretarios de este Cuerpo que ha sido destituido por una razón que no es ni por vía del reglamento de disciplina ni por vía de una causa médica de imposibilidad física para el desempeño del cargo. Figurará siempre como una mancha en su expediente. Ha sido destituido, pero no destituido en razón de una libre designación puramente política, porque dirá cómo este señor no ha estado nombrado por el sistema de provisión en un sistema de libre concurso entre funcionarios del Cuerpo respectivo. Por tanto, con este proyecto de ley, señorías, al introducir este sistema de la libre designación, contraponiéndolo al del concurso normal de provisión, va a resultar que los secretarios, interventores o depositarios de población de menos de cien mil habitantes o de 3.000 millones de pesetas van a ir por el concurso normal de provisión y los de ahí para arriba, porque cualquier sistema político caerá en la tentación de ejercer este tema, una vez que la Ley le permite este tipo de patente, serán nombrados por esa otra vía.

Esto es confundir al secretario de la corporación con el secretario del señor alcalde. No se puede hacer una legislación que confunda el tratamiento político administrativo de un secretario profesional de una corporación con el secretario particular del señor alcalde de turno. Claro que el señor alcalde de turno podrá destituir y nombrar por libre designación y con el mejor y democrático clientelismo político, o partidismo político, y exigirle todo el tipo de carné que quiera a su secretario o secretaria particular. Lo podrá destituir cuando no cumpla y cuando entre el nuevo alcalde ocurrirá lo mismo inmediatamente. Pero, trasladar esa libre designación a un secretario profesional, me parece una perturbación cuando pugna, en el mismo artículo 2, con que está sacralizando y normalizando la libre utilización de la designación frente al concurso como sistema normal de provisión. La realidad es que en poblaciones de más de cien mil habitantes el concurso no será el sistema normal; será el sistema excepcional y aquí instituímos la excepcionalidad, valga la palabra, como norma.

La enmienda número 14, señorías, es de tono menor. Se trata de que, producido el daño, vamos a ver cómo se repara lo que contempla la ley al exigir que al funcionario destituido se le garantizará un puesto de trabajo de su subescala y categoría. Este puesto deberá existir en el momento de producirse la destitución.

Esto es todavía peor. Cuando se introduce este caso, ¿es que no va a haber apelaciones al Tribunal Supremo o, incluso, al Tribunal Constitucional de que otros funcionarios, o cargos que sean destituidos, no van a tener el mismo derecho a disponer en su subescala y categoría de

un puesto de trabajo? Esto es una discriminación. Hecho un daño, encima ahora se introduce un concepto diferenciador que no creo que la Constitución Española vaya a tolerar. Esto sin entrar en todos los problemas de dotación presupuestaria en las plantillas orgánicas.

Aquí el legislador es de una ingenuidad tremenda. Parece que cree que solamente se va a producir a lo largo de no sé qué período biológico o de vida de las corporaciones o de los funcionarios una sola destitución para que se garantice precisamente una plaza de subescala y categoría en la corporación. Yo puse el ejemplo que recientemente ha ocurrido en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Ahí, si esta ley hubiera estado vigente, iríamos por el tercer secretario destituido si el alcalde de turno, en un período de dos años, hubiera utilizado estas prerrogativas. ¿Qué hay que hacer? ¿Garantizar en la plantilla orgánica de ese ayuntamiento equis o ene plazas para que vayan ocupándolas con sus dotaciones presupuestarias? Aquí se debe saber que ningún funcionario puede ocupar una plaza en plantilla orgánica y al mes siguiente empezar a cobrar el sueldo respectivo asignado a esa plaza si no existe dotación presupuestaria. Esta es una norma que está consagrada en el procedimiento administrativo español.

La enmienda número 15, señorías, es la que se refiere ya al procedimiento que aquí se ha instrumentalizado para los aspectos que vamos a denominar, entre comillas, «formales», que dejan muchísimo que desear. El texto del proyecto dice: «La convocatoria, que se realizará con los requisitos de publicidad de los concursos, y la resolución corresponden al Presidente de la Corporación.» Es verdaderamente pintoresco ver una norma de un Estado moderno evolucionado en la defensa de derechos administrativos de los funcionarios cuando se habla de una convocatoria, con los requisitos de publicidad de los concursos, cuando maldita la falta que hace la convocatoria para una libre designación que va a ser, además, resuelta a nivel del propio presidente de la corporación.

Con nuestra enmienda pedimos, como mal menor, que la resolución corresponda, no al presidente, sino a la corporación; no al alcalde, sino a la corporación de derecho público, al órgano colegiado que constituye el consistorio para que haya dentro de su seno un debate de garantías políticas sobre la idoneidad de la persona que es propuesta o que se presenta en la lista de concursantes a la resolución correspondiente, pero que ésta se haga por la corporación, al menos para garantizar un mínimo de estabilidad y no quedar a la arbitrariedad del presidente de turno de la corporación.

Yo no es que esté poniendo aquí en duda colectiva la inteligencia de las decisiones de todos y cada uno de los señores alcaldes o presidentes de corporación de este país de más de cien mil habitantes, pero de vez en cuando en la prensa salen casos pintorescos de personajes y de sus decisiones. Por tanto, debe haber una garantía legislativa de que esos pintoresquismos solamente queden para el paisaje, pero no para tomar una decisión administrativa que puede dañar, vuelvo a decir, el propio prestigio profesional de un señor que se ve trasladado a una posición

que se reflejará en su currículum de méritos y de deméritos y aquí aparece escrito en tinta roja que ha sido destituido y se encuentra carente del respaldo de una corporación, no de la decisión unipersonal de un alcalde. Piense también cada partido político cuántas veces ha tenido que renovar a ese señor que tenía puesto de alcalde el primero de la lista, porque ha generado, no ya perturbaciones en la corporación, sino al propio partido que le puso en la lista. De esto en las hemerotecas y en los ficheros de incidencias de los partidos tienen ustedes todos los casos que quieran.

Por tanto, se pide en la enmienda número 15 tanto que se sustituya la facultad del presidente de la corporación por el pleno como que la resolución del concurso de la destitución del funcionario requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, para que, ya que llevamos la decisión a la corporación, tenga también la garantía de que es lo más corporativa, amplia, representativa y democrática posible.

Nuestra última enmienda, señor Presidente, es la número 16, que trae causa común con las anteriores porque pretende la supresión de la disposición final segunda, ya que creemos que aquí, además, hay una contradicción cuando dice que se autoriza al Gobierno para modificar la cifra de población y volumen de presupuesto que se refiere al artículo 99.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción. Si también metemos en la ley estos requisitos que había para la excepcionalidad que contemplan los párrafos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del artículo 2, se entra ya en un sistema de inseguridad jurídica administrativa y política, por calificarlo, digamos, de una manera procesal y suave.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: El señor Presidente sabe y le consta que nuestro grupo parlamentario en temas como éste precisamente no es que quiera sentar grandes principios, porque entiende que entre otras cosas la historia de las administraciones es una historia fluida y dinámica y, por lo tanto, pueden adaptarse y desarrollarse diversos procesos que vayan en unas vías determinadas, pero este grupo parlamentario, que es bastante poco dogmático en temas de función, lo es menos en crear desaguisados y, sinceramente, este proyecto de ley, tal como está, nos da la sensación de que va a crear un enorme desaguisado.

Señor Presidente, cuando se hizo la ley de Bases de Régimen Local en su día se llegó a un amplio acuerdo político e interinstitucional que, de alguna manera, consagraba una serie de cuestiones. Hubo quien se mostró más o menos satisfecho con esa ley. Yo le puedo asegurar que nuestro grupo parlamentario no es que quedara muy satisfecho con ese sistema de provisión de plazas para los habilitados nacionales. En todo caso, entendía que era congruente con toda la filosofía que partía de la delimitación de funciones, de características en los puestos, en los cargos, etcétera. Por lo tanto, con esa congruencia interna

que tenía esa norma, se puso en marcha y se empezó a andar y, mal que bien, han ido funcionando las cosas.

Lo que es evidente es que con este tipo de apaño que se nos propone en esa modificación del artículo 99 de la Ley de Bases de Régimen Local vamos a tener una situación mucho peor de la que teníamos hasta ahora, porque es evidente que no se alteran de una manera sustancial las competencias del conjunto de las Administraciones para la designación y, en la medida en que no se modifica de una manera sustancial, entendemos que sigue perviviendo el problema subyacente que dio origen a que uno de los grupos parlamentarios aquí presentes, como es el Grupo Vasco (PNV), presentara hace bien poco, menos de un año, una proposición no de ley sobre la materia objeto hoy de debate.

En segundo lugar, entendemos que, además, se introduce algo mucho más grave, como es la pugna entre administraciones. Con este proyecto de Ley, señor Presidente, se crea la pugna dentro de las administraciones locales. Es decir, se traslada ese enorme pecado de tanto calado como es la libre designación de los habilitados nacionales, limitando a los municipios a partir de unos criterios que son absolutamente arbitrarios. Definir que sean los mayores de cien mil habitantes, definir que sean los municipios capitales de provincia, y para los puestos de interventor o tesorero, que además tengan más de 3.000 millones de pesetas de presupuesto, es algo absolutamente injustificable, algo absolutamente indefinible y algo que queda fuera de toda lógica y todo razonamiento. O bien es que ahora las funciones por las cuales se entendía que debían ser habilitados nacionales y ocupar esas plazas por unas determinadas cuestiones, en la medida en que se entiende que esas funciones de aquellos tiempos pueden considerarse como tan sumamente intrascendentes que debían reunir unos requisitos, se entiende que no lo son y, por tanto, procédase a que se abra ese sistema de designación a nivel global, o lo que no puede ser es que acabemos haciendo algo que recuerde en otros tiempos a aquellos concursos que se hacían en donde se ponía que, además, tenía que ser rubio, de 1,75, hablar tres idiomas extranjeros, etcétera, con lo cual se predeterminaban absoluta y exclusivamente las plazas. En este caso se hace de otra manera, porque seguro que podríamos hacer un catálogo inmediato de cuántos son los ayuntamientos que podrán hacer esto en este país inmediatamente. Resulta también muy curioso acabar analizando no ya sólo criterios poblacionales, sino criterios de carácter presupuestario o características tan absolutamente aleatorias como pueden ser, además, el ostentar o no la capitalidad de la provincia. Nos parece, por tanto, que esto es una serie de desaguisados que van a crear muchos más problemas de los existentes y que, por otro lado, en definitiva, van a conculcarse principios fundamentales de garantía de derechos, que va a llevar a reiterados y sucesivos recursos. Nosotros nos tememos que, además, esto no va a generar un mejor funcionamiento de las corporaciones locales, que es en definitiva de lo que debería tratarse, sino algo peor.

Por tanto, a la hora de defender mis enmiendas yo lo

hago como muy cariacontecido, porque a mí me hubiera gustado otro planteamiento, me hubiera gustado encontrarnos con una reflexión mucho más profunda sobre el tema, y estoy convencido de que este Grupo hubiera aportado a fondo y constructivamente propuestas en esta materia, con el fin de solventar unos problemas que preocupan a las corporaciones locales y que en estos momentos van a empeorarse con este proyecto.

En todo caso, las enmiendas que presenta nuestro Grupo Parlamentario son cuatro, son las enmiendas números 18, 19, 20 y 21. Hacen referencia esencialmente a una serie de textos alternativos, incluso en dos variantes, por decirlo de alguna manera, si me permite la expresión, que no es exactamente muy castellana, una más «light» y otra más «heavy» o, por decirlo de otra manera, una más suave y otra más dura. ¿En qué medida? En la medida de varios aspectos. En primer lugar, entendemos que la estructura territorial del Estado, que impone la ponderación de los intereses en presencia, hace que sea necesario el que las comunidades autónomas puedan jugar un papel importante en ese proceso de cobertura de los puestos de trabajo. Por tanto, en la medida de todo ello, creemos que debería articularse una propuesta que permitiera un importante peso en la designación de los puestos de trabajo en cuanto a la ponderación que deberían tener las comunidades autónomas.

En segundo lugar, entendemos también que las responsabilidades que tienen asignados los habilitados nacionales de fe pública, asesoramiento legal, preceptiva y control económico-financiero y presupuestario conllevan, a su vez, una especial responsabilidad, y para que pueda ser ejercida con absoluta imparcialidad se requieren, cuando menos, dos requisitos esenciales: primero, que el sistema de provisión y remoción de dichos puestos de trabajo esté basado exclusivamente en los principios de mérito y capacidad -nos hallamos ante funciones que tienen una enorme trascendencia-, y, por otro lado, que el sistema de provisión, además de ser objetivamente favorecedor de las condiciones de ejercicio con relativa independencia, a la vez tenga desde su iniciación estas características de transparencia, de equiparación de igualdad, de tal manera que quede alejado de toda sospecha el hecho de que sea precondition elegida.

Por otro lado, entendemos también que otro de los aspectos fundamentales es que estas funciones, que son tan importantes, que son la de fe pública, control económico y financiero, etcétera, deben estar salvaguardadas especialmente en el conjunto de los municipios, no sólo en algunos de ellos. Por tanto, entendemos que precisamente en aquellos en que se dan las características de mayor población, de mayores recursos, etcétera, parece lógico que fuera en los que se produjera también ese mecanismo de provisión que se va a producir para el 90 por ciento o más de los municipios españoles, aunque, como también se ha dicho antes, seguramente supongan tan sólo el 30 ó el 40 por ciento de la población del conjunto de los municipios que forman el Estado español.

Por tanto, entendemos que es absolutamente funda-

mental el que haya una reconsideración global de este proyecto de Ley, para situarlo en una revisión de lo que sería la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, que seguramente daría una mayor congruencia. Todas las enmiendas van en esa línea, es decir, en el papel de las administraciones públicas para la designación. En segundo lugar, van en la línea también de cercenar la posibilidad de la libre designación, o bien, como caso alternativo, que esa libre designación se extendiera al conjunto de todas las administraciones locales. Y en tercer lugar, y congruente con todo ello, nuestro Grupo plantea las modificaciones correlativas con el mismo en las adicionales y finales adecuadas.

Estas son, en definitiva, señor Presidente, las enmiendas que plantea el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Nadal.

El señor **NADAL I MALE**: Voy a intentar reducir lo máximo posible el tiempo de que se dispone, para dar mayor rapidez a la tramitación de esta Ley. Quiero decirle que es evidente que nos estamos complicando la vida desde un punto de vista administrativo, que se están creando una serie de causas que provocarán innecesarios conflictos dentro de la Administración, que, evidentemente, va a ser una Ley que solamente va a recibir el apoyo del Grupo Socialista por lo que va apareciendo en estos momentos, y que, realmente, valía la pena haber trabajado un poco más en todo lo que hacía referencia a la designación y a los límites de la designación dentro del mundo de la Administración.

En todo caso, señor Presidente, a los efectos estrictos de acta, reitero en este caso la aprobación de las intervenciones anteriores, específicamente la del señor Mardones y la del señor Baltasar, y paso a defender directamente las enmiendas números 22, 23 y 24.

La primera de ellas hace referencia al necesario conocimiento de la lengua oficial de la comunidad autónoma por parte de aquellas personas que intenten conseguir un lugar dentro del ayuntamiento, de la corporación local. A tal extremo insistimos en el hecho de que dentro de los concursos quede especialmente establecido en sus bases el hecho de que la lengua sea un requisito indispensable.

Por otra parte, en el artículo 2 también solicitamos que la convocatoria de los concursos se efectúe por los presidentes de las corporaciones locales y que sean publicadas simultáneamente por las comunidades autónomas. Queremos determinar con mucha claridad que el órgano convocante de los concursos es el presidente de la corporación local y no otro.

Finalmente, desearíamos introducir los criterios que se deben tomar en consideración cuando deban cubrirse puestos de trabajo, y que hacen referencia al artículo 99.1; cuando dice que el concurso, etcétera, la lengua propia, etcétera, proponemos: «Excepcionalmente, ... nivel 30 de complemento de destino, en atención al carác-

ter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman.»

Solicitamos que se consideren estas enmiendas y, a la vez, nos parecería bastante oportuno que el Grupo Socialista prestara especial atención a las enmiendas propuestas con anterioridad y que hacen referencia a todo el mundo de la Administración y designación de los cargos, atendiendo especialmente a que la experiencia nos dice que vamos a complicarnos innecesariamente la vida y que, al menos, sean o todos los municipios o ninguno los que tengan derecho a hacer uso de las normas que se prevén. Esta distinción entre los municipios de capital de provincia o municipios con más de 3.000 millones de presupuesto, como mínimo es bastante rechazable desde el punto de vista de organización administrativa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: El debate político en términos dialécticos ya lo hemos realizado en tres ocasiones, el debate político del tema que trata esta ley: la primera vez cuando debatimos los Presupuestos Generales del Estado para 1992 y, en concreto, la famosa disposición adicional octava de la Ley que los aprobó, que fue la Ley 31/1991, de 30 de diciembre; en segundo lugar, cuando debatimos la proposición de ley presentada por el Grupo Popular modificando el artículo 99 de la Ley de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, en tercer lugar, cuando debatimos hace unos días las enmiendas de totalidad en las que se solicitaba que se devolviese al Gobierno este proyecto de ley que modifica el régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional. Así pues, damos por reproducidas las palabras que pronunciamos en aquellos debates y nos reafirmamos en nuestras posiciones allí defendidas.

Esta mañana, al defender las enmiendas parciales, los números 28, 29, 30, 31 y 32, utilizaremos sólo las justificaciones técnico-jurídicas sin otros adornos. Por tanto, haré gracia a sus señorías del cómo, del cuándo, del dónde y por quién se utilizarán las facultades discrecionales que este proyecto de ley concede a determinados alcaldes y a todos los presidentes de diputación, cabildos y consejos insulares. **(El señor Vicepresidente Antich i Balada ocupa la Presidencia.)** El tiempo, el simple transcurso del tiempo aclarará esta cuestión y dará y quitará razones. El tiempo, en definitiva, y también el Tribunal Constitucional valorarán los efectos de la llamada libre designación y el llamado libre cese y la constitucionalidad de una y de otro.

Defenderé, pues, señor Presidente, todas las enmiendas en una sola intervención, como han hecho mis compañeros, comenzando por la número 28, que corresponde a la exposición de motivos y que solicita, en coherencia con otras enmiendas parciales, la modificación del párrafo primero de la misma. Justifica en la exposición de motivos la libre designación en la urgencia de avanzar en el desarrollo del principio constitucional de auto-

mía local; así lo dice literalmente. Maravillado estoy con este motivo. ¡Qué tendrá que ver este asunto con las temporadas! ¿Es que desde 1985 hasta ahora no se ha avanzado en la autonomía local con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Bases de Régimen Local? En todo caso, si la libre designación y cese estuvieran justificados por el principio de autonomía de las Corporaciones locales, lo lógico es que se extendiera esta facultad a todas, como aquí se ha dicho esta mañana. ¿Por qué va a tener esta facultad, por ejemplo, el alcalde de Albacete y no la va a tener el de Ponferrada? ¿Es que tiene más autonomía local el ayuntamiento de la capital manchega que el ayuntamiento de la capital de El Bierzo?

Fuera de bromas, porque el asunto es muy serio, recordemos de nuevo la Constitución y la interpretación del Tribunal Constitucional en la sentencia de 2 de febrero de 1981, y recojo de ella cinco ideas: primera, la autonomía hace referencia a un poder limitado; de aquí que el artículo 137 de la Constitución delimite el ámbito de estos poderes autónomos circunscribiéndolos a la gestión de sus respectivos intereses. Segunda idea; estos intereses hay que conciliarlos y supeditarlos a determinados intereses predominantes. Por eso la Ley delimita el ámbito de la autonomía local de acuerdo con la Constitución. Y debe hacerse notar que la misma Constitución contempla la necesidad como una consecuencia del principio de unidad y de la supremacía del interés de la nación de que el Estado quede colocado en una posición de superioridad. Tercera idea: posición de superioridad que permite afirmar que el principio de autonomía es compatible con la existencia de un control de legalidad sobre el ejercicio de las competencias. Cuarta idea: la libre designación de secretarios y el libre cese nada tienen que ver, entonces, con la autonomía local, ya que ésta implica un poder limitado por el interés y por la Ley del Estado. El acceso a la Función Pública y la atribución de puestos de trabajo de estos funcionarios -fijese que digo las dos cosas: el acceso y la atribución de puestos de trabajo de estos funcionarios- a quienes corresponda, tienen que tener en cuenta las especialísimas funciones que estos funcionarios tienen. Y como estos funcionarios tienen estas especialísimas funciones, es claramente interés estatal y la Ley que lo regule no debe permitir a las Corporaciones locales, en los términos que reglamentariamente se determine, que puedan libremente designarlos y cesarlos en aras a una mal entendida autonomía. Y, a mayores, recuerdo a sus señorías de nuevo la carta Europea de Autonomía Local que está vigente y tiene fuerza de obligar, siendo ilegales las normas que la contradigan. El artículo 6.º de esta Carta establece como obligatorio para el personal de las entidades locales que su selección en toda la carrera administrativa y en todas las incidencias de la carrera administrativa se fundamente en los principios de mérito y capacidad. Tales principios excluyen, por ilegal, para estos funcionarios con habilitación nacional, la libre designación y el libre cese.

La enmienda 29 solicita la supresión de los párrafos octavo, noveno, décimo y undécimo del artículo 2.1.1, que son los que regulan el sistema de libre designación y

libre cese para los funcionarios con habilitación nacional. La libre designación no procede aplicarse a estos funcionarios si tenemos en cuenta lo dispuesto en la Constitución española, artículo 103.3 y en diversas sentencias del Tribunal Constitucional.

Quiero detenerme muy brevemente en considerar el fundamento de esta enmienda, repito, sin hacer ningún futurismo ni jugar a quién lo va a hacer mejor y quién va a abusar o a dejar de abusar de esta facultad excepcional. Simplemente vamos a hablar en la mano con las sentencias y las normas que nos obligan. Esta sentencia del Tribunal Constitucional, a la que primero me voy a referir -hay otras siete que tengo también a su disposición-, es la famosa sentencia de 7 de abril de 1983 que ya hemos utilizado y de la que voy a recoger algunos de sus fundamentos jurídicos. Concretamente, el fundamento jurídico cuatro, refiriéndose expresamente a los secretarios, interventores y depositarios de Administración local en cuanto a su adscripción -¡ojo!-, su adscripción a las respectivas plazas, dice: Puede, asimismo, considerarse como básico que el sistema utilizado para la adscripción de tales funcionarios a plazas concretas sea el concurso de carácter nacional, pues ello otorga a los funcionarios en cuestión una igualdad de oportunidades y permite una valoración objetiva de los méritos, garantizando, asimismo, los derechos de los administrados en la misma forma en todo el territorio nacional. Está muy claro el profundo respeto en esta sentencia por el Tribunal Constitucional a una serie de principios que permanentemente rezuman en nuestra norma suprema y que, como principios constitucionales incommovibles, han de apuntalar continuamente nuestro ordenamiento jurídico. Tales principios son: el de igualdad de oportunidades, el de valoración objetiva de méritos, el de garantía de los derechos de los ciudadanos y el de aplicación de éstos en la misma forma en todo el territorio nacional, y están enmarcados en los artículos 1.1 de la Constitución, en el 14, en el 103.1 y en el 103.3, y son, repito, la verdadera y auténtica garantía del ortodoxo desempeño de las funciones que constituyen el fundamento de la existencia de los secretarios, interventores y tesoreros de la Administración local.

La sentencia 214 de 1989, posterior a la Ley de Bases de Régimen Local y posterior también a la Ley 30/1984, exteriorizó el carácter básico de estas funciones al servicio -leo literalmente- de garantizar de manera generalizada en todas las administraciones locales el correcto desempeño y desenvolvimiento de cierto elenco de funciones que por su trascendencia misma rebasan el estricto interés local.

¡Ojo! No se está refiriendo única y exclusivamente a que estas funciones tenga que ser ejercidas, como es lógico, por funcionarios con habilitación nacional, sino que la adscripción a los puestos también tiene este carácter básico reconocido en las sentencias que he citado. Las responsabilidades de las funciones de fe pública y de asesoramiento legal, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las de contabilidad, tesorería y recaudación, según afirma la Ley de Bases tantas veces citada, en los artículos 92.2 y

92.3, se reservan a estos funcionarios como la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de las mismas. Por ello, en el artículo 99, que ahora se pretende derogar con este proyecto de ley, la referida Ley de Bases establecía -establece todavía- como única fórmula de provisión de plazas reservadas a estos funcionarios la del concurso, en plena coherencia con los permanentes principios constitucionales que fijó la sentencia citada de 1983, la también comentada de 1989 y otras dos de 1987 a las que tantas veces hemos hecho alusión en esos tres debates a los que me he referido y que esta mañana simplemente me permito traer otra vez aquí para que ustedes reflexionen y todavía acepten estas enmiendas que tratan de evitar que en la Administración local se introduzca una norma, un sistema de libre designación y de libre cese que no va a hacer ningún beneficio a la buena marcha de las corporaciones locales. Este engarce de principios y garantías queda diáfana y sacralizado, repito, en la sentencia 214, de 1989, cuando en su fundamento jurídico 26 procede a declarar la constitucionalidad del artículo 99.1, después de mencionar expresamente en tal fundamento jurídico la filosofía de la citada sentencia de 1983.

¿Qué puede ocurrir con la aplicación de la libre designación y del libre cese? Muchas cosas. Yo ya lo he dicho aquí. Lo he reseñado en los otros debates y voy simplemente a puntualizar alguna de las consecuencias que inmediatamente se derivan de ello. La politización de estas funciones de los secretarios; la posibilidad de eludir el control de legalidad y el económico-financiero por el riesgo de libre cese; la transformación de unos funcionarios profesionales en funcionarios de confianza; la quiebra de la objetividad, donde debería resultar más patente por la proximidad de los intereses que se gestionan; la desaparición de las garantías en el ejercicio de estas funciones por el riesgo permanente de libre cese; y la situación realmente paradójica al poder cesar sin más el órgano para el que se ejerce el control de legalidad y fiscalización de gastos al funcionario que trata de desempeñar objetivamente estas tareas.

¿Que quieren ustedes introducir reformas profundas en la Ley de Bases de Régimen Local? Como aquí se ha dicho: háganlo con carácter global, pero no introduzcan una norma singular de parcheo y que tan bajo sospecha está de aumentar la discrecionalidad y la arbitrariedad de determinados cargos públicos. Eso siempre es malo en nuestro Estado de Derecho y no sé por qué y a qué motivo obedece, porque algunos de los que se fijan en la exposición de motivos los hemos destrozado con nuestras reflexiones.

La enmienda número 30 trata de añadir un párrafo al artículo 2.º para que los funcionarios cesados tengan realmente garantizado un puesto de trabajo de su subescala y categoría. Todas estas enmiendas son, evidentemente, para el caso de que no se acepten las mayores y para evitar que, si se lleva a cabo el desastre que nos propone la ley, algunas cosas queden mejor reguladas. No nos gustaría tener que haberla formulado, pero ya que la libre designación y el libre cese se van a aprobar esta mañana,

por lo menos que algunas de las consecuencias queden paliadas. Creemos, efectivamente, que nuestra enmienda -que, además, coincide con la número 14 presentada y defendida por el señor Mardones, por lo que no abundaré en mayores argumentos- corrige en este punto la disposición adicional octava.

La enmienda número 31 trata de que si la libre designación y el libre cese quedan consagrados, repito, no queden vinculados personalmente al presidente de la corporación, sino a la corporación en pleno, lo que supondría al menos suavizar un poco la libre designación y el libre cese. Dejando aparte la necesidad de paliar la vinculación personal, la función de resolver supondría atribuir a los alcaldes facultades que no le corresponden. Mejor sería, además, que la libre designación y el libre cese requiriesen el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, como reza también la enmienda número 15 del señor Mardones; «quorum» que se exige por el artículo 47.3 de la Ley de Bases de Régimen Local para la separación del servicio de los funcionarios de la corporación local. Finalmente, la enmienda número 32 trata de sustituir el verbo «modificar» por el de «aumentar», cuando se autoriza al Gobierno para cambiar las cifras de volumen presupuestario y de población. Para la defensa de esta enmienda, me remito a los argumentos que figuran por escrito en el texto que hemos presentado.

Por todas estas razones, y por algunas más y huyendo, repito, de una valoración política sobre las intenciones y la utilización que podría hacerse de estas facultades que la ley trata de conceder a determinados alcaldes y a los presidentes del resto de las corporaciones locales, nosotros solicitamos el voto favorable de SS. SS. para nuestras enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Javier Rojo.

El señor **ROJO GARCIA**: Antes de entrar a debatir las enmiendas que han presentado los distintos grupos políticos, al hilo de lo manifestado por el señor Núñez relativo a que hemos debatido este tema en tres ocasiones, lo hemos discutido y respecto al que cada grupo ha adoptado una posición en lo que entiende que tiene que ser la labor de estos funcionarios con habilitación de carácter nacional, yo quiero clarificar algunas cuestiones para dejar al margen manifestaciones que han hecho algunos portavoces aquí presentes.

El proyecto de ley es consecuencia de una sentencia del Tribunal Constitucional que establece que se tiene que regular por ley algo que se estaba haciendo a través de los Presupuestos Generales de 1992, en su disposición adicional octava. Como consecuencia de esa sentencia del Tribunal Constitucional se trae a la Cámara este proyecto de ley que mejora sustancialmente la disposición adicional octava de los Presupuestos Generales de 1992. Voy a decir algo que no ha manifestado ningún portavoz en la Comisión para que conste en el «Diario de Sesiones» el espíritu de este proyecto de ley. Estamos hablan-

do de funcionarios con habilitación de carácter nacional, y es entre éstos donde se regula el «excepcionalmente». El proyecto de ley tiene dos partes: una, el concurso, que es el sistema normal de provisión de los puestos de trabajo, al que pueden optar aquellas corporaciones locales que entiendan que tienen que ir por esa vía; y la segunda vía es el «excepcionalmente», entre los mismos funcionarios de habilitación nacional. No estamos abriendo una puerta para que todo el mundo pueda entrar. Se han realizado expresiones como la «poca transparencia», «estar bajo sospecha», «la arbitrariedad de algunos cargos públicos»..., que no son verdad. Como portavoz socialista, me toca rechazarlas porque ésta no es la conducta ni el hábito que tienen las administraciones, independientemente del color que tengan las corporaciones y la formación política que está al frente de ellas. Yo entiendo el debate político porque, después de todo, somos formaciones políticas con planteamientos distintos y lo que aquí estamos haciendo es debatir y plasmar posiciones diferentes; por eso unos estamos en un sitio, y otros en otro. Pero tiene que quedar bien claro que cuando se ha traído aquí este proyecto de ley es porque se ha consultado con aquellos que están afectados por la propia iniciativa parlamentaria. Se ha consultado con los presidentes de las corporaciones locales y, cuando se presentó este proyecto de ley, estaban de acuerdo con él. Esto es así y consta en actas del congreso que celebró la FEMP en Zaragoza; es decir, son cosas que se pueden constatar.

Yo podría demostrar -porque supongo que los distintos partidos políticos tienen alcaldes, presidentes de diputación, presidentes de cabildos que no son todos del mismo grupo político- cuál es el funcionamiento y la forma de hacer de algunas corporaciones. Habrá ejemplos para todo, pero aquí se está tratando de dar la sensación de que, como quien presenta el proyecto de ley es el Gobierno, evidentemente apoyado por el Grupo Parlamentario Socialista, somos los socialistas quienes estamos haciendo una ley para (alguno lo ha manifestado así, no sé si tan bruscamente como yo, pero lo ha dicho) que no exista transparencia y, al final, colocar a personas afines a la formación política. Yo creo que eso no es verdad. Hay ejemplos de ayuntamientos importantes donde uno entiende que las cosas se tienen que hacer mejor, como es el caso de Valencia, que tiene 42 puestos de libre designación, no en nivel 30, sino en nivel 26 y 28; o el Ayuntamiento de Madrid, que no saca la oferta pública de empleo para que concursen los ciudadanos y automáticamente entran los puestos de confianza, que ya no sabemos ni los que tiene. Cuando se dicen estas cosas en un debate político, no hay que tirar la piedra o ver la paja en el ojo ajeno, cuando uno tiene una viga que le ha dejado ya ciego de darse contra ella. Eso es lo que les ocurre a algunos portavoces.

Dicho esto -son cosas que se tienen que decir en el debate político por las manifestaciones que se han vertido aquí-, hay que señalar dónde salvaguarda el proyecto de ley todas y cada una de las dudas que han suscitado los distintos portavoces. Hay que leerse el proyecto de ley, porque ya la Ponencia ha mejorado sustancialmente al-

gunas de las dudas que, tanto el señor Ministro como yo, planteamos en el debate de totalidad, porque nosotros entendíamos qué era lo que decía, pero parecía que se entendía mal. Tratamos de mejorarlo y entiendo que, en estos momentos, el informe de la Ponencia es mejor que el proyecto de ley inicial.

Me voy a referir a la palabra «excepcionalmente», que es donde reside el debate, porque luego hablaremos sobre la discrepancia política que tiene el concurso como tal, a que se refiere el Grupo Vasco. ¿Qué es lo importante del excepcionalmente? Primero: que es el cuerpo de habilitados nacionales, entre ellos y no entre otros. Si se ponen en duda todas y cada una de las afirmaciones que se han hecho aquí, no podemos olvidar que se está hablando de funcionarios con habilitación de carácter nacional, que creo que tienen todas las garantías para cubrir los puestos en las corporaciones locales, aunque parece ser que no. Segundo: las bases de la convocatoria se hacen en la transparencia y en la información, igual que las de los concursos. La convocatoria la aprueba el pleno de la corporación. ¿Por qué es el presidente, al final, quien lo determina? Porque lo dice la Ley de Régimen Local. Para que no exista ninguna duda –señor Mardones, ya está plasmado en el informe de la Ponencia–, hemos preferido que se dé cuenta al pleno. Aquí hay algún alcalde –y alguna experiencia tenemos quienes estamos en las corporaciones locales– y no conozco yo a ningún presidente de corporación que, sin tener la mayoría, siendo él única y exclusivamente el que pretenda conseguir algo, dé cuenta al pleno para que se lo apruebe. Pues, no; no se lo aprueba nadie. Cuando uno lleva algo al pleno es porque, evidentemente, tiene la mayoría o, por lo menos, habrá tratado de buscarla en la negociación y en el convencimiento de que lo que está proponiendo está bien. Esto es algo que se ha recogido en el informe de la Ponencia porque queríamos dejar claras algunas de las afirmaciones que ya se hicieron en el debate de la totalidad del pasado mes. Por tanto, las bases de la convocatoria las hace el pleno, se da cuenta al pleno de la designación y al funcionario cesado se le garantiza un puesto de trabajo.

Se ha dicho que puede ocurrir que, en función de las crisis, al final, no se sepa cuántos de estos funcionarios pueda tener una corporación. Eso no lo dice el proyecto de ley ni puede pasar porque estamos hablando de una convocatoria, y porque el espíritu de este proyecto de ley no es la arbitrariedad política. Eso es lo que tiene que quedar claro. Si lo que entendemos es que estamos haciendo un proyecto de ley que pretende colocar a los amigos, entonces podremos estar discutiendo hasta la saciedad, pero ése no es el espíritu de la ley. Las corporaciones locales no dependen solamente de una formación política. No estamos hablando aquí de corporaciones locales que afecten a un determinado grupo político, sino que estamos hablando de corporaciones locales múltiples, en las que están todas las formaciones políticas, todas. Además, las corporaciones locales o sus presidentes están de acuerdo con este proyecto de ley. Este es el beneficio que tiene el proyecto de ley. Aquellos que no estén de acuerdo en las corporaciones que dirijan –que,

como decía el señor Núñez, parece que van a ser las del Grupo Popular, tenga en cuenta S. S. que yo lo voy a seguir de cerca– supongo que irán al concurso y nadie recurrirá a la vía del excepcionalmente. De entrada, modificarán lo de Valencia porque parece bastante absurdo estar aquí discutiendo de lo bueno y de lo divino cuando se nos van 42, no uno ni dos, por la vía de la excepcionalidad. Eso ocurre en Valencia y en más sitios; si quiere, luego lo comentamos, porque tampoco viene a cuento. Señalado esto, que es el beneficio que da este proyecto de ley, pasaré a las enmiendas de los distintos grupos políticos.

El Partido Nacionalista Vasco ha suscitado un debate que ya tuvimos en la discusión de la Ley de Régimen Local, que es la discrepancia legítima política que tiene un grupo nacionalista al entender que no tienen que ser los miembros de los cuerpos de habilitación nacional quienes tengan que estar de secretarios e interventores en las corporaciones locales y en las comunidades autónomas. Ese es un planteamiento que mi Grupo no comparte, al igual que la mayoría de los grupos de la Cámara, como se puso de manifiesto en la discusión de la Ley de Régimen Local, pero que lo puedo entender. De la misma manera que entiendo al Grupo Nacionalista Vasco cuando solicita, con respecto al baremo, que el Estado tenga menos presencia en las comunidades autónomas y sean éstas y las corporaciones locales las que asuman más responsabilidades. El baremo consigue el equilibrio de ese principio de coordinación y uniformidad que tiene la Administración del Estado, porque son funcionarios de habilitación nacional y no otro tipo de funcionarios, por eso tienen ese baremo y no otro. El planteamiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene unas características diferenciadas, fundamentalmente por los distintos regímenes que tienen tanto Navarra como el País Vasco en su propia legislación, en lo económico por el concierto y en lo jurídico por todas las disposiciones forales, como todo el mundo conoce. Es más, la propia complejidad que tiene nuestra Comunidad hace que el Instituto vasco de las administraciones públicas tenga que formar a los funcionarios de habilitación nacional en la propia legislación de la Comunidad porque, evidentemente, es compleja y de características que no tiene el resto de España.

Dicho esto, quiero contestarle al portavoz del Partido Nacionalista Vasco que con el fin de mejorar el proyecto de ley, porque eso es lo que pretendemos, aceptaríamos la enmienda número 6 donde decía el portavoz, señor Gatzagaetxebarría, que debiera quedar claro que cuando se hace la convocatoria se tienen que poner los requisitos. Entendíamos que estaba explícito, pero lo aceptamos porque ante las múltiples dudas que pensábamos que no debiera tener este proyecto de ley, pero que parece ser que las tiene, esto lo clarifica, por lo que nos parece bien.

Asimismo, aceptamos las enmiendas números 9 y 10; la 9 que pide la supresión y la 10 porque solicita que no se mantenga en el articulado de la ley, sino en la disposición final. Al señor Gatzagaetxebarría, al que le anima un espíritu de clarificar al máximo el proyecto de ley, le voy

a leer cómo estimamos que debiera quedar, que es la referencia a los apartados 1 a 3 del artículo 99 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. En su enmienda no consta la referencia al artículo 99 de dicha Ley, porque estaba en el propio articulado. Una vez que lo sacamos de ahí, debemos clarificar a qué nos estamos refiriendo. Para clarificar al máximo y no quede duda alguna, vamos a aceptar estas dos enmiendas con este añadido, manifestando que nos estamos refiriendo al artículo 99 de la Ley de Bases del Régimen Local. Aunque eso es lo que quiere decir el proyecto de ley, nos parece mejor hacerlo de esta manera. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

No quisiera extenderme más con respecto a las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco porque la discrepancia, como he dicho anteriormente, es competencial, donde -yo lo respeto, aunque no lo comparto- lo que se pretende legítimamente es restarle competencias al Estado para que sean asumidas por las comunidades autónomas. Ha quedado claro, tanto en el debate que tuvimos en la enmienda a la totalidad, como aquí, que no se ponen objeciones a la excepcionalidad. Ese es, en definitiva, el fondo de lo que estamos discutiendo.

Con respecto a lo manifestado por el señor Mardones, he explicado anteriormente que a mí me preocupa (lo digo sinceramente, porque eso es independiente de las discrepancias que podamos tener o de no compartir los criterios, lo cual no es malo porque la política es así) que pueda quedar la duda de que estamos elaborando un proyecto de ley que supone saltarnos la ley porque somos los legisladores, y que estamos haciéndolo para lo contrario de lo que estamos transmitiendo a la sociedad. Vuelvo a insistir (disculpenme SS. SS. porque me parece un fundamento importante, independientemente de que se discrepe) en que tiene que quedar claro que en ningún momento el proyecto de ley trata de hacer algo que suponga la arbitrariedad o meter por la puerta de atrás a funcionarios a quienes no les corresponde ni por categoría, ni por nivel, ni por conocimiento. Justamente lo contrario es lo que pretende el proyecto de ley.

El señor Mardones ha mostrado su discrepancia sobre la excepcionalidad en la libre designación. Quiero decirle que esté tranquilo porque ése no es el espíritu de la ley. No puede suceder lo que S. S. está diciendo, porque en una corporación en la que no esté de acuerdo la mayoría de sus miembros en utilizar el «excepcionalmente», difícilmente se va a hacer. Alguna experiencia tenemos quienes estamos en las corporaciones locales. Nadie entra en un conflicto político de ir a un pleno a someterse a una moción para perderla y tener que rectificar un acuerdo. Esto se puede dar en un pleno de cualquier tipo de corporación. Por tanto, lo que se haga se hará desde la mayoría, dando cuenta al pleno, con transparencia, porque se convoca el pleno tratando de no lesionar los derechos de ese funcionario en el caso de cesar.

¿Por qué trata el proyecto de ley de que el funcionario cesado tenga un puesto de trabajo garantizado por la corporación? Justamente, por eso. Porque si no fuese así podría caerse en la arbitrariedad con el fin de cesarle. Lo

que queremos es que si se le cesa se haga con fundamento, pero que sepa la corporación que tendrá que hacer la tramitación pertinente para la aprobación de ese puesto de trabajo con la asignación correspondiente.

En la andadura de cualquier corporación uno sabe lo complejo que es cuando se quiere hacer esto. No es tan sencillo decir: pongo a éste o quito a aquél. Es mucho más complejo y lleva lo que he dicho anteriormente: a una mayoría y dotes de responsabilidad para que uno no pueda hacer lo que quiere. Insisto en que todas las corporaciones locales de este país han demostrado madurez política, independientemente del color político que tengan, a la hora de hacer este tipo de planteamientos. Todavía no les ha tachado de arbitrariedad a aquellos interventores, tesoreros o secretarios -y algunos tenemos en el país- cuyo nombramiento es provisional porque está en trámite, ni tampoco existe duda alguna de que no estén cumpliendo con su deber. Lo que sí hay son recomendaciones de presidentes de corporaciones de que muchas veces algunos no están a la altura de las circunstancias. Eso sí que consta. Son manifestaciones que los propios presidentes de las corporaciones realizan al Ministerio y a la Federación Española de Municipios y Provincias de la forma más normal y sin descalificar a nadie. Las cosas son como son.

Estamos hablando de un cuerpo de habilitación nacional cuyos funcionarios queremos que sean los mejores en formación, en capacidad, y que estén permanentemente aprendiendo lo nuevo para no estar anclados en el pasado como, desgraciadamente, manifiestan algunos ayuntamientos, con independencia de cuál sea su voto. Eso no es lo que estamos discutiendo, a pesar de que al final siempre se siembra la duda de qué pretendemos con este proyecto de ley.

Disculpen SS. SS. que ponga tanto énfasis en este tema, pero me parece importante a la hora de aprobar este proyecto de ley. Creo que es el fundamento, lo más importante. Si la sensación que se da es que estamos aprobando la vía de la arbitrariedad con este proyecto de ley, habremos hecho poco como legisladores y como ciudadanos que estamos al servicio de la sociedad.

Dicho esto, señor Mardones, para mejorar este proyecto de ley y clarificarlo, proponemos una enmienda transaccional a su enmienda número 14 y a la número 30 del Partido Popular, relativo a qué es lo que puede pasar con ese funcionario cesado. El texto dice: «A los funcionarios cesados en los mismos se les garantizará un puesto de trabajo de su subescala y categoría de la corporación», y nosotros añadimos: «... que deberá figurar en su relación de puestos de trabajo». Proponemos esta fórmula para que no haya duda al respecto, para que cuando se vaya a discutir este tema se utilicen todos los mecanismos de transparencia en la corporación, se utilicen la luz y los taquígrafos y se entienda lo que el señor Mardones ha querido plasmar. Por ello, presentamos esta enmienda transaccional que se corresponde con la número 14 del señor Mardones y la número 30 del Grupo Popular.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) presenta tres enmiendas que hacen hincapié en el tema de la lengua.

Voy a tratar de explicar por qué vamos a presentar una enmienda transaccional al respecto.

La lengua no es lo mismo en todas las comunidades autónomas. Las dificultades que pueda tener la Comunidad Autónoma Vasca no tienen nada que ver con las de la Comunidad de Cataluña o con Galicia; y a su vez Galicia no tiene nada que ver con Cataluña -y me estoy refiriendo a tres comunidades autónomas con lenguas que pueden tener más complejidad-. La más compleja es la Comunidad Autónoma Vasca. Digo que es la más compleja por los datos expuestos por el propio Gobierno vasco sobre el conocimiento de la lengua y el conocimiento que tiene la Administración, no porque uno no lo quiera aprender, sino porque ésta es la realidad lingüística del país y como tal nos parece importante. El que figure en el proyecto la palabra «indispensable» puede suponer que aquel que no lo sepa no tiene la opción. Lo que entendemos nosotros es que en el respeto que dice el proyecto que se tiene con la lengua oficial de la comunidad, el catalán, el vasco o el gallego -y pongo esos tres ejemplos para que se haga una idea de las dificultades que pueda tener-, el proyecto de ley señala que en la legislación de las comunidades autónomas se determinan los perfiles. Seguramente en Cataluña los perfiles lingüísticos que se le exigirán a un funcionario serán radicalmente distintos de los que se impongan en el País Vasco, por la propia dificultad, para llegar en el tiempo al mismo fin. En una ley que es de carácter nacional, una ley del Estado, nos parece que está mejor lo que dice el proyecto de ley, añadiendo parte de la enmienda que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) ha presentado. Después pasará a la Mesa las enmiendas que estoy leyendo.

La enmienda número 22 pretende añadir al artículo 99.1, párrafo 4, de la ley reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente frase: «los méritos específicos que puedan establecer», y el texto continuaría: «... el conocimiento de la lengua oficial propia de sus correspondientes comunidades autónomas en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva». Que quede claro que sí queremos que se establezcan los méritos específicos, pero que se le dé esa autonomía a la comunidad para que, en función de la peculiaridad que tiene la comunidad autónoma correspondiente, trate de hacerlo de distinta forma. Les está hablando un ciudadano de la Comunidad Autónoma del País Vasco que sabe, y además le consta, que es mucho más complejo este tema que el que un ciudadano pueda exponer su experiencia, como en este caso el señor Nadal, en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Asimismo, queremos decirle que aceptamos las enmiendas números 23, en los términos señalados, y la número 24, porque mejora la redacción, aunque cambiamos el texto a distinto sitio, porque entendemos que es más correcto. Proponemos colocarlo en el artículo 2.º, a continuación de: «Dicho sistema sólo podrá adoptarse...», añadiendo la enmienda de Convergència i Unió, que dice: «... en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que suman», respecto de los puestos en diputaciones provinciales, cabil-

dos, etcétera, siempre que tengan, evidentemente, asignado el nivel 30 de complemento de destino. Nos parece una enmienda que clarifica alguna de las intervenciones que se han tenido aquí al preguntar por qué no todos y uno sí. Es verdad que todas son corporaciones locales, pero la responsabilidad no es igual para todas; es la responsabilidad que afecta a un número menor de ciudadanos, por tener el presupuesto que tienen. Me estoy refiriendo a la complejidad que tiene un ayuntamiento más grande, porque es así. ¿Qué es lo que supone? Que compartimos ese carácter directivo, y por eso decimos que no hay duda alguna cuando se hacen aquí afirmaciones para mejorar algunas cosas que dice el proyecto de ley. Si esto lo clarifica, tanto mejor. Para concluir mi intervención respecto a las enmiendas de Convergència, proponemos una transaccional con la número 22 y aceptamos la enmienda número 24, cambiándola de sitio.

Al portavoz de Izquierda Unida, señor Baltasar, quiero decirle, en su doble condición de alcalde (yo soy un gran conocedor del régimen local y del funcionamiento de las corporaciones locales) que es verdad que existe una discrepancia incluso en las competencias que tienen que tener las comunidades autónomas y las corporaciones locales, tanto en la aplicación del baremo como en los nombramientos, en toda la explicación que él ha dado y en la oposición a la excepcionalidad respecto a la libre designación.

Ya lo he explicado anteriormente y no voy a añadir más porque puedo entender, pero no compartir, que se esté en desacuerdo con la libre designación. Lo que nos debiera motivar -creo que fue así desde el propio Ministerio cuando se hizo este proyecto de ley- es cuáles eran las opiniones de aquellos que de alguna manera tienen que estar al frente de las corporaciones. Eso es bueno e importante, porque desde nuestra condición exclusivamente de Diputados podemos entender que las cosas son de una forma. Yo soy de los que creen que todos debiéramos pasar por los ayuntamientos y las corporaciones locales para conocer de verdad qué es tocar calle y qué es tocar los problemas, más que quitar dos comas y poner dos artículos, y ésta es la realidad. Atendiendo a eso, que recoge claramente el espíritu de este proyecto de ley, el «éxito» -y lo digo entrecomillado y sin vehemencia- está justamente en que recoge el sentimiento de la mayoría de aquellos que tienen responsabilidades en las corporaciones locales. Y como vamos a tener la oportunidad de hacer un seguimiento de ello a través de la Administración en cuanto a cómo se hace, habrá sorpresas al ver cómo unos van a correr más que otros.

Este proyecto de ley, como he dicho anteriormente, tiene tres fundamentos importantísimos: uno, que el que quiera va al concurso; dos, que el que entienda que tiene que ir al «excepcionalmente», va; y que aquellas corporaciones locales que tengan en este momento un funcionario de habilitación nacional con su puesto, sigue en el puesto, porque no se le quita. Estamos hablando de cesados -cuando se les cese- o destituidos -como le gustaba más al señor Mardones porque le parece más correcta la expresión-. (El señor Mardones Sevilla: A la Academia.)

Bueno, a la Academia, pero le menciono a él porque nos hizo la advertencia en el Pleno. Son destituidos o cesados aquellos que van a estar utilizando el «excepcionalmente», pero no van a ser cesados aquéllos que entran por la vía del concurso. Yo creo que son matices importantes. Aquellos que utilicen la vía del concurso, porque entiendan que es lo correcto, seguirán estando en su puesto.

Me parecen –lo digo sinceramente, porque algunos casos conozco– peor otras experiencias que tiene este país: corporaciones locales que tienen –por la vía del concurso, por la transparencia para que todo el mundo se entere– habilitados de carácter nacional y un equipo jurídico para hacer lo que no hace el habilitado nacional. Eso me parece peor, porque si sirve, sirve, y si no sirve, habrá que cambiarle. Esa es la experiencia que tiene el país. Eso es lo que han estado diciendo permanentemente algunos presidentes de corporación en el Ministerio. A eso habrá que dar una respuesta, habrá que dar una solución, porque ésa es la realidad y no otra. Podemos hacerlo todo tan bien que de bien que lo hacemos no tiene ninguna contestación, pero, automáticamente, aumentan los presupuestos de las corporaciones con equipos al margen porque se entiende que como eso es posible, lo hacemos para salvaguardar lo que no hace el habilitado de carácter nacional. Lo que pretendemos justamente es lo contrario: que ejerza el funcionario de habilitación nacional, que vaya al ritmo de la propia institución. Otra cosa hubiese sido –que de ninguna manera lo hubiésemos hecho– que se hubiera traído un proyecto de ley que dejase abierta esta cuestión al resto de los funcionarios de la Administración, porque estaríamos atentando contra la doctrina del Tribunal Constitucional, que determina a quiénes corresponden estas cuestiones en los ayuntamientos.

Para terminar, señor Presidente, me toca contestar a todos los grupos. El representante del Grupo Popular se ha manifestado en un tono distinto –lo cual le agradezco– al utilizado en el Pleno en el debate de las enmiendas a la totalidad. Quizá es que aquí hay menos prensa. En fin, señor Núñez, ya sabe S. S. cómo son estas cosas. Repito que le agradezco el tono, porque nos conocemos hace muchos años y quizá los dos, por nuestro tono de voz, nos ponemos vehementes para defender nuestras posiciones. Ahora no está la televisión, señor Núñez, usted ya me entiende... **(Risas.)** Aquí ya sabemos lo que es esto de la política: además de hacerlo, hay que venderlo. Lo entiendo perfectamente. Como lo entiendo, agradezco su tono, porque, como he dicho anteriormente, nos conocemos desde hace mucho.

Señor Núñez, nos ha vuelto a exponer los mismos argumentos que en el Pleno. No sé si muy acertadamente o no, le he dicho qué es lo que pretendemos con este proyecto de ley. Yo sé que seguramente le voy a convencer de poco, porque usted me va a seguir repitiendo las mismas cosas. **(El señor Núñez Pérez: Es que no me las han contestado.)** Yo le respeto, aunque no comparta su opinión. No me voy a extender excesivamente en el tema que estamos discutiendo.

Usted estaba fracamente preocupado respecto a la enmienda 30.

A la enmienda 32, cuyo contenido es también el de la 16, del señor Mardones, no he hecho referencia porque está ya incluida en la disposición final del informe de la Ponencia por una propuesta socialista, del proyecto de ley inicial al informe de la Ponencia se han introducido cambios. Por tanto, rechazamos la enmienda 32, no porque no estemos de acuerdo con ella, sino porque está incluida en el informe de la Ponencia por la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

No voy a extenderme más, porque seguramente habré aburrido a todos los aquí presentes. Pero entendía que debía dejar claro cuál era la posición del Grupo Socialista en el rechazo y en la aceptación de las enmiendas, que mejoran sustancialmente el texto o clarifican esas dudas que algunos han tratado de plasmas en este proyecto de ley. Esperemos que al final no se produzcan esas tormentas de imprevistos que el señor Núñez ya nos ha vaticinado que vamos a tener como consecuencia de la aplicación de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego que en los turnos de réplica, puesto que los argumentos se han expuesto con bastante amplitud, sean breves.

Tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Quiero, en primer lugar, agradecer al Grupo Socialista la aceptación de la enmienda número 6 y la transacción a las enmiendas números 9 y 10, presentadas por nuestro Grupo Parlamentario.

En segundo lugar, he de indicar que, efectivamente, el portavoz socialista, señor Rojo, hace tiempo que no hablaba y hoy ha hablado de lo lindo. Se ha desahogado. **(Risas.)** Me comentaba algún Diputado que no le había visto hablar en lo que lleva de legislatura. Hoy lo ha hecho bien, es justo reconocerlo. Yo tengo cariño y simpatía al señor Rojo.

A pesar de su forma vehemente, ha reconocido la discrepancia política entre su Partido y el nuestro sobre la articulación de la figura de los funcionarios de habilitación nacional. Efectivamente, es una discrepancia política y en los aspectos puntuales del articulado de la ley va saliendo esta discrepancia de fondo. Por tanto, no vamos a reiterar nuestros argumentos ni vamos a extendernos en la filosofía que nuestro Grupo mantiene al respecto.

Únicamente quiero señalar que esta complejidad administrativa en un Estado de las autonomías entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las corporaciones locales, diputaciones y comunidades autónomas a la hora de gestionar, antes o después nos va a llevar a cambiar este sistema, que, desde nuestro punto de vista, no es operativo. Deberá tener reflejo la existencia del Estado de las autonomías y las comunidades autónomas podrán tener una participación en la gestión burocrática del cuerpo de funcionarios de habilitación nacional.

No me ha contestado el señor Rojo –tampoco quiero

suscitar debate alguno-, pero queda pendiente cómo van a quedar las comisiones de servicio, habilitaciones por parte del Ministerio, nombramientos provisionales, etcétera. Es un tema que no aborda este proyecto de ley, pero en el fondo entendemos que es aspiración de todas las comunidades autónomas -yo he tenido conocimiento porque he participado en jornadas con el Ministerio y con otras comunidades autónomas-, incluso de las gobernadas por el Grupo Socialista, participar en la gestión de este tipo de nombramientos y comisiones de servicio.

Por todo ello, señor Presidente, desde la posición política diferente de nuestro Grupo, no tenemos nada más que indicar respecto a la intervención del ponente del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Contestando a las observaciones que don Javier Rojo, en nombre del Grupo Socialista, ha hecho a mis enmiendas, comienzo por decir que dado que la transaccional a mi enmienda 14 incluye que deba figurar en la plantilla, retiramos nuestra enmienda número 14.

Con lo que se ha explicitado aquí, recogido en la Ponencia, con respecto a la enmienda 16, en la que solicitaba la supresión de la disposición final segunda, y dado que se ha retirado ya la propuesta que figuraba en el proyecto de autorizar al Gobierno a modificar las cifras de población -que es una fórmula curiosa del malthusianismo, modificar la población por decreto- y se deja solamente referido al volumen del presupuesto, retiro esta enmienda.

Pido al Grupo Socialista que proceda a una corrección gramatical, y, si no, en el Senado, porque actualizar las cifras-volumen del presupuesto con relación a lo que dice el artículo 99.1 de la Ley reguladora de bases del Régimen Local, tendrá que decirse en un castellano correcto. Han retirado aquí la palabra «población» y han dejado el término «cifras». Lo que dice es actualizar el volumen de los presupuestos, no las cifras. No se actualizan nunca las cifras de la pensión; se actualiza una pensión de jubilación. La resultante es que se modifica una cifra, pero no se actualiza una cifra, que es en sí mismo un guarismo. Es solamente el concepto lo que se actualiza. Se actualiza el volumen de los presupuestos. Consecuencia aritmética de ello, salé un guarismo o una cifra distinta.

Paso seguidamente, señor Presidente, a exponer los argumentos por los cuales mantengo para su votación la enmienda número 12 a la exposición de motivos, que coincide con otra del Grupo Popular. Mantengo las enmiendas 13 y 15. Ya hemos dicho que la número 14 quedaba retirada por aceptar la transaccional.

Quiero decirle a don Javier Rojo, con toda cordialidad y, como hemos venido manteniendo aquí, dentro de la discrepancia libre y democrática de un debate de este tipo, que yo no he planteado la enmienda número 13 en razón de una suspicacia de que se trate aquí de meter de matute a otro tipo de funcionarios. Eso lo ha dicho usted.

No sé si tiene en el subconsciente otra idea. Yo no he hablado de esa cuestión. Me he referido solamente a los actuales funcionarios habilitados de estos cuerpos de la Administración local para preservar lo que yo llamo la imparcialidad y la eficacia en el reconocimiento objetivo y por baremo de sus méritos para estar contemplados en un todo nacional en el concurso como sistema normal de provisión. No estoy refiriéndome a ningún otro asunto. Yo no he utilizado ese argumento. Puede ser que lo hayan hecho otros o que el señor Rojo tenga en el subconsciente a un colectivo por ahí que trata de entrar por la puerta trasera en este asunto. Ya sería verdaderamente grave, pero el señor Rojo ya lo ha desmentido. No he hecho ninguna referencia a ello ni estaba en mi intención hablar de falta de transparencia o de opacidad o de que aquí se les vaya a estampillar, porque este es un país donde se ha estampillado bastantes veces a ciudadanos para que vayan habilitados para otras cuestiones. Es el principio de imparcialidad y de objetividad.

Otro tema, señor Rojo, es que cuando ustedes tratan de justificar el régimen de libre designación como carácter excepcional, le repito que si tratan de implicar con la designación a la sustitución, como aquí se ve, regulen los requisitos de la destitución, porque en un reglamento de disciplina de funcionarios se regula la calificación de las faltas en graves, leves, muy graves, etcétera para objetivar cuándo un funcionario, porque ha conculcado el reglamento de disciplina o cualquier otra norma de funcionamiento administrativo -que no se refiere en este caso a lo penal-, puede ser destituido por las razones que figuren en ese reglamento disciplinario. Aquí no se regula la destitución. Por tanto, hay que entender que se mantiene el principio de la arbitrariedad que impregna la libre designación con las características que aquí se ven.

También hay otra razón. Cuando en la libre designación por la vía de la excepcionalidad se invoca un principio de comportamiento de nuestras corporaciones, tengo que decir que democráticas son todas: las de menos de cien mil habitantes y las de más de cien mil. ¿Es que un alcalde o una corporación de una población de menos de cien mil habitantes es menos democrática en un sistema electoral democrático? ¿Es que es menos democrática una corporación que tiene un presupuesto de menos de 3.000 millones de pesetas u otra de más de 3.000 millones para poder nombrar al secretario, al tesorero o al interventor? No estamos cuestionando ese principio. ¡Lo único que nos faltaba! Pero se introduce la posibilidad de la libre designación excepcionalmente, nada más y nada menos que para diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, ayuntamientos, capitales de comunidad autónoma o de provincia, etcétera. Aquí están todos, prácticamente el paraguas que hay sobre todo el territorio nacional, porque los ayuntamientos de población menor y con el régimen electoral que figura en la península para acceder a las diputaciones provinciales (no es el caso de la Comunidad Autónoma Canaria en la que el presidente del cabildo es elegido por un régimen de votación directa y personal, no lo es por cooptación de concejales de los ayuntamientos para resultar elegido presidente de

la diputación), quiere decir que, en verdad, el cien por cien de la ciudadanía puede estar en este momento sometida a una «tutela», entre comillas, del secretario, tesorero o interventor de esa corporación.

A mí lo que me preocupa, señor Rojo, es crear tentaciones. Hemos discutido muchas veces los temas de la corrupción en política y ha habido que decir: evitemos que la posibilidad de la corrupción esté insinuada en determinados textos legales.

Le quiero decir que hoy en día el Derecho nos haría rechazar esa figura. Las Reales Pragmáticas que en el siglo XVI justifican las patentes de corso son verdaderos discursos aceptados por las monarquías de Holanda, del Reino Unido, de Francia y de España cuando determinados minitros extendían la patente de corso y estaba justificadísima. Había señores que entendían que para navegar, en guerra o en lucha, con el pabellón de su nación era preferible estar en la marina regular, pero hubo otros que entendieron que enarbolaban la bandera de corso con la patente que les entregaba el rey o el valido del rey, que estaba justificado en un derecho internacional, porque no era exclusivo de España ni de Holanda. Lo hacían las grandes potencias europeas para dirimir su guerra del Atlántico o las colonias americanas era justificar la patente de corso, y hubo gente que se apoyó en la patente de corso.

Lo que yo no quiero es que ahora abramos una brecha aquí para que haya ayuntamientos, corporaciones que puedan ver aquí un resquicio. Esto, señor Rojo, es volver a nuestro siglo XIX. Está en la literatura castiza de este país lo que eran los funcionarios cesantes en el siglo XIX, con el turno alternativo de los partidos de don Práxedes Mateo Sagasta y don Antonio Cánovas del Castillo. Aquí, en las grandes poblaciones, cada vez que cambiaba el Gobierno había una oleada de funcionarios que se iban a la calle y entraban otros.

Esta es la razón por la que yo no quiero volver en la legislación de funcionarios al siglo XIX, sino que establecemos, de una vez por todas, lo que teníamos ya estabilizado y no volvamos a introducir aquí esta inseguridad jurídica, ni que se produzca el sistema del clientelismo en la designación.

Usted me ha dicho, y con esto termino señor Presidente, que, con referencia a la enmienda 15 que yo he presentado, ya en Ponencia se hablaba de que la convocatoria se realizará con el requisito de la publicidad y que la resolución corresponderá al presidente de la corporación que dará cuenta al pleno. ¿Qué garantías jurídicas hay en dar cuenta al pleno? Se dice que se dará cuenta de esta última al pleno de la misma, porque con el párrafo anterior se busca una especie de complicidad o de involucrar a la corporación para poner los requisitos para desempeñarlo. Al presidente de la corporación le basta con decir: diga lo que haya dicho la corporación -que algo dirá-, soy yo el que en verdad decide; es un acto personal. Vuelvo a decir que este secretario, interventor o tesorero no son el secretario particular del señor presidente de la corporación, ni es su jefe de prensa, ni su jefe de gabinete o su

asesor, que lo puede nombrar o destituir con esa libre designación.

Si aquí de lo que se trata es de decir que el proceso es democrático porque da cuenta de esta última al pleno de la misma y eso termina en un punto final y no se dice coma, no obstante, el Pleno podrá revocar... ¿qué me está contando? Es un puro trámite formal en el que el principio de legitimidad no está garantizado. Por tanto, la inseguridad es verdaderamente manifiesta.

El que se limite a dar cuenta, ¡ya me dirá usted lo que es!, en un sistema de control democrático y del Ejecutivo, el que solamente está facultado y termina su responsabilidad en dar cuenta y ha terminado el debate, porque ese Presidente de la corporación como alguien se le levante y le pide la palabra, un concejal o un miembro de esa corporación, le retirará la palabra y dirá: acabo de terminar dando cuenta y punto final, que es lo que me exige la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Las enmiendas que presenta a este proyecto de ley nuestro Grupo siguen vigentes después de las explicaciones que hemos oído, a pesar de que entiende que la presentación de algunas enmiendas transaccionales de otros grupos seguramente mejoran el texto. Como el problema es sustancial, no quiero entrar en la aceptación o no de nuestras enmiendas, porque tampoco modifican cualitativamente el proyecto de ley.

Hay que señalar que hay experiencias de muchos tipos. Es cierto que una buena parte, yo diría que la mayoría de la Federación Española de Municipios y Provincias, ha manifestado su acuerdo con este tipo de medidas que se proponen. Es cierto que fuerzas minoritarias dentro de la Federación Española de Municipios y Provincias han manifestado también su reticencia y su oposición, y no es menos cierto otro aspecto que a mí me ha parecido oír en la intervención del portavoz del Grupo Popular, señor Núñez (que yo no la voy a hacer en nombre de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya), con respecto a qué sucederá el día en que esta ley quede aprobada.

Ustedes convendrán conmigo que, de la misma manera que los municipios recurrieron -y recurrirán en su día- la liquidación en la participación de los tributos del Estado el año 1990 porque lo consideran insuficiente, eso no significa que dejen de cobrarlo; no porque entendamos que esta ley sea mala no vamos a aplicarla. Esto es algo que corresponderá al criterio de cada una de las corporaciones. Me refiero, como mínimo, al caso de las corporaciones que pueden tener relación con nuestra fuerza política, entre otras cosas porque ya hay bastante legislación, siguiendo el aforismo latino de «dura lex, sed lex». Si alguno además de que es dura encuentra alguna posibilidad de que le funcione, allá él.

En todo caso, esto no obsta para que todavía persistan una serie de reticencias importantes que quiero manifestar claramente. La primera de ellas hace referencia al

tema de las potestades en la designación y en la resolución de la misma. Yo creo que esto quedaría aclarado o permitiría una cierta clarificación, en primer lugar, si lo entroncáramos con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, que habla en este caso de las competencias que deben tener el Alcalde y el Pleno de la Corporación local. Sin una modificación del artículo 22, yo me temo que se abre otra vía, no ya de conflicto entre los presuntos nombrados y removidos posteriormente, sino dentro de las propias corporaciones locales, porque de una atenta lectura que pido que se haga de los artículos 21 y 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, cualquier consejal podrá impugnar además el acuerdo que se promueva en ese sentido por falta de legitimación suficiente, en el caso de que sea dictado por la alcaldía, tal como se promueve aquí, dando simplemente cuenta al Pleno. Esto debe analizarse y medirse cuidadosamente, porque puede ser una fuente de nuevos conflictos, y no ya de conflictos de inseguridad jurídica con los funcionarios de habilitación nacional, que a mí merecerán todos los respetos, pero, lo siento, me merecen mucho menos respeto -y entiéndase como lo quiero decir- que una corporación que representa el sufragio universal a su escala. Es decir, me merecen todos los respetos todo el mundo, pero me merece todavía mayor respeto quien encarna el sufragio universal. En este caso la corporación, y, por tanto, me preocupa todavía más la inseguridad colectiva de esa corporación a través de una deficiente resolución del tema.

En segundo lugar, creo que si se hiciera otra atenta lectura de los artículos 25 y 26, cuando hablan de competencias de los municipios, nos encontraríamos con que seguramente haría más creíble esa ley si viéramos algo de que a mí me parece sustancial. Si bien es cierto que el término de cantidad no determina la calidad, lo que también es cierto que un conjunto de servicios determina un salto cualitativo en el funcionamiento o no de los ayuntamientos. Si en vez de proponernos que los municipios fueran los de más de 100.000 habitantes, etcétera, con esa tasación que se ha hecho, que podríamos cogerlos con nombre y apellidos, se hablara de los términos donde se producen los elementos esenciales de calidad, que a nuestro modo de ver es en los municipios a partir de 20.000 habitantes, que prácticamente prestan el mismo tipo de competencias que todos los demás, y es más, no existe ningún municipio capital de provincia que sea menor de 20.000 habitantes, pero sí que existen municipios capitales de provincia que tienen mucho menos de 100.000 y de 50.000 habitantes, si se planteara este tema, es decir, que pudieran llevarse a cabo con todas las cautelas, con todos los mecanismos y con todos los marcos competenciales que decíamos a partir de los 20.000 habitantes, yo creo que la posición de nuestro Grupo podría ser sustancialmente distinta, porque entenderíamos que no se trata ya de hacer una medida puntual, que parece que tenga traducción en nombres y apellidos y en casuísticas determinadas, sino, sobre todo, porque parecería que es un intento de mejorar, de resolver y de dar cauce y vehículo a una serie de problemas importantes. Entendemos que

éste es un tema que, como mínimo, debería ser objeto de reflexión y que debería motivar esa modificación en esa línea y modificar también, a su vez, todo lo que el es marco competencial entre los diversos organismos.

Por tanto, y resumiendo, creemos que nuestra preocupación, que se mantiene, va en estas cuatro líneas. En primer lugar, el papel de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales. En segundo lugar, los órganos de atribución de competencias dentro de la propia Administración local para determinar la designación y también la remoción. A continuación, y en relación con todo ello, la posibilidad de situar la franja en los municipios de 20.000 habitantes, porque entendemos que el nivel de competencia que establecen los artículos 25, 26 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local, sitúa en una franja muy clara un nivel de cantidad de servicios y competencias que indudablemente marcan un cambio cualitativo. En base a todo ello, y porque entendemos que tendría, por tanto, mayor coherencia, mantenemos nuestras enmiendas, considerando que seguramente si se tienen en cuenta estos aspectos, algunos de ellos esenciales, podrían ser mejorados y, por tanto, nuestro Grupo podría reconsiderar toda su actitud general con respecto a este proyecto de ley, que me parece que está bien clara y que cae por su propio peso con lo que hemos debatido hasta ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Convergència y Unió, tiene la palabra el señor Nadal.

El señor **NADAL I MALE**: Hay veces que es difícil entrar en una afirmación, al menos es difícil entrar en una afirmación si no se sabe qué es preferible, si iniciarse con los agradecimientos o con los reproches. Yo quisiera que el ponente socialista, señor Rojo, entendiera que nuestra posición es un poco ambigua en este caso; no obstante, también es una posición de agradecimiento en lo que hace referencia a la aceptación por su parte de nuestras enmiendas. **(El señor Vicepresidente, Antich i Balada, ocupa la Presidencia.)**

Señor Rojo, yo creo que cuando se realiza una ley o cuando se toman unas decisiones que iluminan esa ley, en el fondo lo que hay es una responsabilidad política, una decisión política que nunca tiene que aceptarse o interpretarse como vergonzosa. Usted está en su más absoluto derecho, como representante de la mayoría, de proponer, defender y aprobar una ley como la que está haciendo y, por tanto, este derecho inalienable que usted tiene creo que sería de mucha más lógica justificación si dijera: éste es nuestro criterio político y como criterio político lo defendemos. De la misma manera que es nuestro criterio político como Grupo Catalán (Convergència i Unió) el hablar sobre temas de lenguas. Lo que ocurre es que cuando usted defiende su criterio político legítimo entra en apreciaciones jurídicas que -sea dicho con el máximo respeto y consideración- le hacen difuminar su pretensión y navegar por las oscuras sendas de lo resbaladizo. Yo, una vez, en el Pleno del Congreso dije que valdría la pena que la Administración general, e incluso

nosotros, pasaríamos previamente por los ayuntamientos. Ahora agradezco y constato que usted lo reitere aquí, pero entonces me gané una sonora bronca socialista. Es decir, me iluminaron ustedes diciendo de todo. Yo no sé qué cara pondría usted en el momento en que lo dije, pero debían ser otros compañeros suyos que no estaban en el meollo de lo administrativo local. A partir de ahora, supongo que cuando lo reitere recibiré, al menos de su parte, un aplauso, si es lo que lo llevo a reiterar.

No es lo mismo -y vamos a hablar de los que estamos en la Administración local- dar cuenta al plenario de un nombramiento, que pedir la aprobación por el plenario de un nombramiento, y conste que no es mi tema, ni estoy excesivamente condicionado por ello. Dar cuenta de un nombramiento es simplemente decir: he decidido nombrar a fulano de tal secretario. El plenario acepta este dar cuenta y se retira, y nada más, como ha dicho el señor Mardones. Efectivamente, el plenario, posteriormente, podrá plantear una moción en la que reproche el nombramiento, pero lo que el plenario nunca podrá hacer es un nombramiento alternativo. Esto está claro. Por tanto -sea dicho de paso- en el supuesto de que el alcalde decida el nombramiento de un secretario y la corporación, en el plenario siguiente, por moción lo rechace, lo único que hacemos es colocar a la Administración local en un «impasse», el de la destitución del secretario anterior y el del no nombramiento del secretario. Pero yo creo que es de suponer que no se va a producir mucho esta situación. Lo espero y lo deseo.

También deseo decirles que en este momento la mayoría de los alcaldes tenemos dos opciones: la primera es ir al secretario y decirle: a pesar de la ley socialista, a pesar de los planteamientos y, por tanto, de la definitiva ley del Congreso, te puedo cesar. Yo no le voy a decir: te puedo cesar. Yo lo que le voy a decir es: no te confirmo del todo. Es decir, me voy a reservar un poco este tema. El drama consistirá en que un alcalde poco atemperado puede colocar en el nivel 30 a una serie de funcionarios, uno detrás de otro. De la misma manera que se puede nombrar dando cuenta se puede cesar. No lo discutamos. Que conste que no estoy del todo en contra, no me voy a manifestar en contra y entiendo que los alcaldes tendrían que tener muchas más prerrogativas de las que tienen, entiendo que un alcalde tendría que tener el derecho de cerrar un club nocturno, y no puede. Lo que sí le digo es que esta ley rozará las dificultades. Ojalá nos equivoquemos y ojalá la ley no se utilice en el sentido que mucha gente aquí cree que se utilizará. Ojalá se utilice dentro del sentido de la cordura, lo que también la puede hacer correcta.

En todo caso, muchas gracias por la aceptación de las tres enmiendas y transaccionales que me ha hecho usted.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Diputado señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Rojo, muchas gracias por sus comentarios, no voy a decir contestaciones por-

que no me ha contestado prácticamente a nada, pero, en todo caso, le agradezco muchísimo la cordialidad y el deseo de tratar de convencernos con unos argumentos en defensa de un proyecto de ley que, desde luego, para nuestro Grupo no son aceptables.

Comienzo agradeciendo las dos enmiendas transaccionales que hacen referencia a las número 30 y 32 de mi Grupo, y para que puedan ser votadas las retiro en este momento.

Señor Rojo, ha hablado usted durante toda la mañana de la duda, la duda que estamos sembrando aquí. En primer lugar, tener duda no es malo. La duda es el camino del conocimiento, dijo un filósofo muy conocido, pero, en todo caso, aquí no se trata de dudar sobre las consecuencias de la aplicación de esta ley, ni muchísimo menos. La principal duda que tiene mi Grupo -es una duda muy razonada que he tratado de fundamentarle con la glosa de determinados fundamentos jurídicos de varias sentencias del Tribunal Supremo y de comentarios de la Constitución-, la duda que tiene mi Grupo es si esta ley es constitucional o no. Este es el tema. Señor Rojo, no me está usted atendiendo y se está usted perdiendo un dato importante. **(Risas. El señor Rojo García: Le estoy escuchando.)** Las otras dudas dependen evidentemente del protagonismo de todos y cada uno de los responsables de las corporaciones locales a quienes les atribuimos esta facultad. Por eso yo dije que no iba a hablar ni del cuándo, ni del cómo, ni del dónde. Me acordaba incluso de un bolero: siempre que me preguntas que cómo, cuándo y dónde, sonriendo me respondes: quizás, quizás, quizás. **(Risas.)** Eso es lo que ha dicho usted, y eso es sencillamente lo que tiene que responderse a esta ley, que quizás la utilicen bien, quizás la utilicen mal, pero no ponga usted en duda en absoluto ni la calidad de los funcionarios, ni la calidad de los responsables de las corporaciones locales. No estamos poniendo en duda la calidad democrática ni la calidad profesional de unos ni de otros, ni muchísimo menos. Simplemente estamos reflejando la duda sobre el texto del proyecto, y es por eso por lo que usted se me ha ido y no ha contestado a mis cuestiones, a las cuestiones que ha planteado mi Grupo. Por tanto, ese tema ha quedado sin resolverse. No sé si usted en la réplica me dirá algo, pero yo le voy a añadir algún argumento más. En todo caso le voy a decir otra cosa: Mire usted, si he hecho un debate más técnico que político, o he puesto más énfasis en unas cosas que en otras esta mañana ha sido con independencia de que hubiera prensa o no. Llevamos muchos años conociéndonos y usted sabe que a mí, con todo el respeto profundísimo que les tengo a los profesionales de los medios de comunicación, este tema me da igual; es decir, procuraré ejercer mi labor parlamentaria en la oposición y en el Gobierno, cuando esté y cuando estuve, con absoluto rigor; pero sin estar mediatizado por quien me escuche. Los que entiendo que merecen el principal respeto y los únicos protagonistas y destinatarios de nuestras ideas y de nuestros planteamientos son los otros grupos de la oposición con los que debatimos. Por tanto, esa acusación o esa observación

jocosa, dejémosla en eso, en una especie de recurso dialéctico muy grato por venir de quien viene.

La disposición adicional octava ha sido sustituida por este proyecto de ley, pero lo que usted no ha dicho es que eso lo decíamos todos los grupos y ustedes se emperraron cuando debatíamos aquello –no quiero volver sobre ese tema– en que no teníamos razón. Luego, una sentencia, la número 76, de mayo de 1992, les hizo a ustedes caer de la burra, pero, en realidad, tenían que haber caído antes. En fin, me parece bien que la indebida utilización de la Ley de Presupuestos haya quedado corregida con este procedimiento de presentar un proyecto de ley.

Usted ha dicho que se ha consultado a los presidentes de las corporaciones locales, a los alcaldes, etcétera. Me parece muy bien, cada cuál habrá dado su veredicto y su opinión sobre si le conviene o no tener la libre designación, a los pocos que la tienen, porque por mucho que hayan podido ustedes consultar, a pesar de que representan a un gran sector de la población, habrá sido a muy pocos alcaldes de los ocho mil, pero, en fin, con independencia de que hayan consultado esto y les hayan dicho lo que les hayan dicho, a quien no me dice usted que han consultado es a los directamente afectados, que son a los funcionarios con habilitación nacional. ¿Se les ha consultado a ellos? Pues, verá usted: en la Asamblea plenaria que se celebró en abril del año pasado se aprobó como primera conclusión la siguiente, tengo aquí el Cunal: Se considera un grave error y un daño para la función que realizan los funcionarios de habilitación nacional la implantación del sistema de libre designación, aunque sea con carácter excepcional. Es la primera conclusión de la Asamblea de Secretarios Nacionales.

Por tanto, repito, ni la valoración que hacen sobre si les conviene o no a los alcaldes y a los presidentes de las corporaciones locales este proyecto de ley, ni tampoco, digamos, el criterio de los funcionarios pueden ser determinantes a la hora de valorar un proyecto de ley por un grupo parlamentario. En consecuencia, eluda usted esta anécdota porque, si no, repito, le servirá para no tener tiempo, a pesar del mucho que ha utilizado, para entrar en la clave de la cuestión que es, repito, si el sistema resiste o no la aplicación rigurosa de los principios constitucionales. De esto han huido continuamente. Usted dice: usted repite esos argumentos. ¡Claro! Y los repetirá siempre hasta que ustedes me contesten y, si no, ya hemos dicho que nos conteste el Tribunal Constitucional, porque le hemos presentado el correspondiente recurso, que si es necesario y a efectos del proyecto de ley volveremos a repetir.

Por consiguiente, entienda, señor Rojo, que los que dispersan el debate y los que se van del debate son ustedes. Y no me tiene confundiendo a unos funcionarios con otros. Esta ley se refiere sólo y exclusivamente a funcionarios con habilitación nacional, léase secretarios de ayuntamiento, léase tesoreros e interventores. Léase eso, porque otros funcionarios evidentemente pueden ser nombrados, y lo han sido, vía contrato o vía lo que sea, pero no tienen las funciones que hemos dicho que tienen éstos y para los cuales se establecen las normas que se

establecen en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local para éstos. En todo caso, no nos importa tener un debate sobre el comportamiento de las corporaciones locales respecto al nombramiento de asesores, etcétera; no nos importa, cuando ustedes quieran, pero al margen de esta ley. No nos confundamos. No nos confundamos porque es echar otro bote de humo. No se trata de que una persona pueda nombrar a 42 secretarios de ayuntamiento, por entenderlo de una vez. No se trata de eso.

Termino, ya, señor Presidente, con una sencilla consideración que, repito, trata de volver a traer el debate a la clave de la cuestión. Respecto al carácter directivo y a la responsabilidad que en todo caso atribuyen a quien desempeña las funciones de los secretarios de ayuntamiento o, para decirlo de una manera general, los funcionarios con habilitación nacional, es muy importante recordar el Decreto, que recordaba el otro día en el Pleno del 18 de septiembre de 1987, que es el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional. Dicho Decreto dice exactamente en su artículo 1.º 3: Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1, tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización y dirección de sus servicios administrativos. Y dice a continuación: este precepto –y otra serie de cosas sobre las cuales voy a hacer este comentario– no distingue entre entidades locales según sea su población, su presupuesto y el nivel de complemento de destino de los funcionarios. Este es un dato que ustedes ya han quitado de la nueva redacción de la disposición. Distinción que tampoco aparece en el artículo 92.2 de la Ley 7/85, la de Bases de Régimen Local, cuando reserva la responsabilidad administrativa de las funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales a funcionarios con habilitación nacional.

Y usted no me ha contestado a otro de mis argumentos: por qué en Ponferrada, no, y por qué en Albacete, sí, dicho en términos anecdóticos y recogiendo el argumento dado por el señor Baltasar y otros compañeros de Ponencia con el buen sentido común que les caracteriza. No me ha contestado tampoco a eso, y las funciones son de la misma naturaleza jurídica. Ustedes están profundizando en la autonomía local, pero sólo la reservan para determinados ayuntamientos. Pueden tener determinadas argumentaciones de tipo práctico, muy dudosas, pero, en todo caso, lo que tiene que quedar claro es el respeto a la legalidad vigente y, sobre todo, el respeto a los principios constitucionales.

Hay una serie de cosas más importantes de las que podíamos seguir hablando, y yo creo que si la inamovilidad genérica o derecho al cargo, por decirlo de alguna manera, es el resorte dispuesto por el legislador para la mejor garantía de la objetividad, de la imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función, aparece meridianamente claro por qué la responsabilidad administrativa de las funciones públicas necesarias en todas las

corporaciones locales se reserva a los funcionarios con habilitación de carácter nacional y entre ellos también la adjudicación de plazas por el sistema de concurso, porque son las dos cosas; es decir, que la ejerzan funcionarios con habilitación nacional y que sus puestos se asignen por un determinado sistema, no por libre designación. Son las dos cosas a las que se refieren las sentencias que hemos comentado, no a la primera. Evidentemente, todos respetamos que sean los funcionarios con habilitación nacional los que tengan que ejercer estas funciones, ¿estaría bueno que encima pudiesen nombrar a otro de la calle sin tener esta habilitación nacional! La reserva, por tanto, de habilitación con carácter nacional atribuye unas garantías adicionales que el legislador considera necesarias para el cumplimiento de esas funciones que hemos dicho y que, para terminar, voy a recordar: la selección y formación de los habilitados nacionales compete al Estado; el habilitado nacional no sólo ostenta el genérico derecho al cargo como todos los funcionarios, sino además la inamovilidad de la residencia; desempeñar los puestos a ellos reservados en las entidades locales en virtud de concurso nacional de méritos y, además, no serán destituidos, y esto también quería dejarlo reflejado en el debate de esta mañana, no podrán ser destituidos del puesto de trabajo ni separados del servicio, y utilizo la expresión académica del señor Mardones, si no por resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, órgano de la Administración del Estado, adoptada en virtud de expediente disciplinario incoado y tramitado conforme a las disposiciones legales vigentes. Esto es lo que hay, y con esto usted ha hecho unas valoraciones positivas del funcionamiento de las corporaciones locales, y yo me sumo a esa valoración de todos los partidos políticos que gobiernen. ¿Faltaría más! Pero lo que estamos ahora es, primero, analizando jurídicamente el texto del proyecto y, segundo, exponiendo dudas, claro que sí, sobre las consecuencias de su aplicación. Pero, repito, sin que estas dudas afecten para nada, y lo rechazo si usted lo vuelve a decir, ni a la calidad democrática ni a la honestidad de los políticos que tienen a su cargo la responsabilidad de gobernar las corporaciones locales ni tampoco a la profesionalidad, al buen hacer de los funcionarios actuales. Todas estas cosas no las podemos utilizar aquí como herramienta dialéctica, ni siquiera eso. Tenemos que fijarnos de verdad en las posibilidades del proyecto de ley que debatimos, en su aplicación práctica y también en la viabilidad del proyecto en relación con la Constitución y las normas que la desarrollan.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Rojo.

El señor **ROJO GARCIA**: Voy a tratar de ser breve en la medida en que han sido reiterados los argumentos desde la primera exposición por parte de casi todos los portavoces.

Quiero decir solamente, respecto a la intervención del señor Gatzagaetxebarría, del Grupo PNV, que evidentemente la discrepancia está en lo que entendemos que es el

papel que tiene que jugar la Administración del Estado y lo que entiende el Grupo Nacionalista, el PNV, que tiene que hacer. Existe una discrepancia que se manifiesta hoy en este proyecto de ley y seguramente, en la trayectoria política, en múltiples proyectos de ley, como también se puso de manifiesto en la discusión de la propia Ley de Régimen Local.

O sea, que no hay acuerdo porque el reconocimiento del papel que tiene que jugar la Administración del Estado en la coordinación y en la uniformidad del mismo es algo en lo que, si no se reconoce, no se puede estar de acuerdo. Como eso es lo que, en definitiva, se está planteando, difícilmente nos podemos poner de acuerdo. Yo lo respeto; pero, como he dicho anteriormente, no solamente entiendo que no lo acepta mi Grupo, sino la mayoría de los grupos de la Cámara, porque cada uno defiende el modelo político que tiene.

Respecto a las manifestaciones del señor Mardones, he de decir que no he querido dejar ningún cabo suelto, quizás lo he transmitido, en la preocupación o en la duda que pueda tener del comportamiento de las corporaciones. Si alguien ha puesto algún ejemplo ha sido el señor Mardones, que ha puesto el de Las Palmas, no lo he puesto yo. El señor Mardones ha dicho literalmente que pudiera pasar, como ha sucedido en Las Palmas que en el transcurso de no sé cuánto tiempo han tenido tres alcaldes, que pudieran tener tres secretarios o tres interventores o tres tesoreros. La duda no la he creado yo. La duda ha surgido como consecuencia de que existe un ejemplo. Por eso he dicho que ése no es el espíritu de la ley. Y, además, con este proyecto no se puede hacer eso. Como no se puede hacer, pero existía una duda, quiero aclarar que no he sido yo quien ha puesto encima de la mesa el ejemplo, sino que he contestado a la duda que otros han manifestado en el transcurso del debate.

Respecto a la intervención del portavoz de Convergencia, quiero decir que no sé si acertadamente o no he tratado de fijar no solamente la posición, sino de hacer la defensa del proyecto de ley. Yo creo que es un buen proyecto de ley. Difícilmente hubiésemos traído un proyecto que entendíamos que no era bueno. Además, hemos ido mejorándolo en el transcurso del debate parlamentario para solventar todas esas dudas que existían, y seguramente continuarán cuando lo aprobemos. Se concreta más para, utilizando los términos del señor Mardones, huir de la arbitrariedad o de lo que pudiera pasar. Creemos que con todas las aportaciones de los distintos grupos se mejora, aunque no nos acerca para que pueda ser apoyado por algunos grupos políticos, no sé si por todos.

Quiero decirle al representante de Convergencia que, efectivamente, con el informe de la Ponencia, yo desconozco si su secretario, su interventor o su tesorero, lo tiene en libre designación. No lo sé. Si lo tiene en libre designación tendrá que utilizar las vías que determina el proyecto de ley que no son otras que las de tener que llevar al Pleno de la corporación las bases de la convocatoria con la denominación y los requisitos indispensables para desempeñar su tarea. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** No se trata de sacar una convocatoria sola-

mente para decir: vamos a nombrar un funcionario de habilitación nacional. En la convocatoria tiene que ir señalado lo que quieres que sepa o los requisitos que ha de cumplir ese funcionario. Por tanto, eso ya elimina. No todos se van a poder presentar, porque habrá quien no reúna los requisitos indispensables para desempeñar su cometido. No lo sé, pero puede ocurrir. Por tanto, ya es un filtro el buscar la idoneidad, tratando de tener lo que necesita la corporación como tal, porque no todas las corporaciones necesitan el mismo tipo de funcionario. Unas los necesitan de una forma y otros de otra, porque la responsabilidad o las características son distintas. Por tanto, no es lo que se ha venido a decir: al final, yo, con el proyecto en la mano, puedo destituir. No, no se puede destituir porque la disposición adicional segunda determina que aquellos funcionarios que en estos momentos son fijos en su correspondiente corporación no pueden ser cesados. Eso es lo que dice la ley. A veces, le da a uno la sensación de que estamos discutiendo sobre cosas que ni tan siquiera se han dicho y, es más, que ni están escritas.

Por tanto, estamos hablando de que serán los que cesan, si tienen que cesar, aquellos que hayan sido elegidos por libre designación, no los otros. Parece ser que habrá muy pocos, en la medida en que todo el mundo, o la mayoría, puede estar inclinado a hacerlos por la vía del concurso. Es un dato que me parece importante clarificar respecto a la discusión que estamos teniendo.

En contestación al portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor Baltasar, le digo que tenemos una discrepancia importante de planteamiento sobre lo que supone la propia Ley de Régimen Local. Incluso en el grado competencial de las comunidades autónomas, ustedes quitan competencias al Estado para trasladarlas a las comunidades autónomas y nosotros entendemos que no es así, pero no me voy a extender en ello, porque lo he dicho anteriormente.

En cuanto a la pregunta hecha por el señor Núñez Pérez sobre por qué a unos sí y a otros, no. Nosotros —no sé si acertadamente o no— tratamos de homologar planteamientos similares; es un criterio que se podrá compartir o no, pero es un planteamiento. ¿Es igual el Ayuntamiento de Ponferrada que el Ayuntamiento de León? Nosotros entendemos que no, pero no le quitamos responsabilidad al Ayuntamiento de Ponferrada, para nada. Lo que decimos es que son características distintas.

Ese funcionario de habilitación nacional, la responsabilidad que tiene en su labor de dirección es más parecida a esas responsabilidades que tienen otros funcionarios en distintas instituciones del Estado y de las comunidades autónomas. Estamos tratando de homologar a la hora de poder comparar. Sabemos que estamos hablando de cosas distintas, porque, al final, la Administración es un conjunto de todo y no son compartimentos estancos, a pesar de que exista un Cuerpo de habilitación nacional. Digo esto porque con ello no sé si contesto o no a las preguntas que han hecho los portavoces de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor Baltasar, y del Grupo Popular, señor Núñez.

Quizás, perdernos en todo el cúmulo de sentencias del Tribunal Constitucional que el señor Núñez ha puesto de manifiesto reiteradamente en numerosas ocasiones no nos lleva a ninguna parte. La libre designación se estableció con carácter general en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la sentencia 99/87, del Tribunal Constitucional, de 11 de julio, donde se determina el problema de las dudas que pudieran existir en cuanto a la libre designación. Seguramente, siuviésemos otro turno de intervención, automáticamente, en la réplica diríamos qué quiere decir esto o qué quiere decir aquello. Esto es lo que nosotros entendemos que está regulado y plasmado a la hora de poder hacer esta serie de afirmaciones o defensas que estoy haciendo con respecto al proyecto de ley.

Señor Núñez, en cuanto a lo de «quizás, quizás, quizás», yo no hago distinción —y se lo digo honestamente— con respecto a responsabilidades que tienen altos funcionarios en las distintas administraciones; es decir, hay altos funcionarios de libre designación en el Estado y en las comunidades autónomas con tanta o más responsabilidad que la que puedan tener los interventores, los secretarios o los tesoreros en las corporaciones locales, y no se pone el «quizás, quizás, quizás». **(El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, sí, toda la legislatura.)** No, no se pone. Yo le digo una cosa, señor Núñez: eso está establecido y regulado y no se puede estar en la permanente duda de que en cada puesto de libre designación está el «quizás, quizás, quizás», porque, entonces, no avanzaremos. Como eso es opinable, usted puede decir una cosa, yo puedo decir lo contrario y, a veces, es subjetivo, porque en muchas ocasiones, cosas que se afirman con respecto a comportamientos de decisiones que se toman como consecuencia de funcionarios de libre designación, se aceptan o no se aceptan.

Yo creo que las cosas son mucho más sencillas, sinceramente se lo digo. Estoy en una corporación en la que dos funcionarios de habilitación nacional no son ni tan siquiera de libre designación; lo son como consecuencia de no poder ponerles en el puesto por el problema de los perfiles lingüísticos y tienen directamente el nombramiento del alcalde. En ningún momento hemos dudado de que en lo que dictaminan esos funcionarios tenga que estar detrás el «quizás, quizás, quizás». **(El señor NUÑEZ PEREZ: Ni yo tampoco.)** Entendemos que, como funcionario, es su responsabilidad y hace las cosas como las tiene que hacer.

Yo creo, y con esto concluyo señorías, que este proyecto de ley ha mejorado sustancialmente en todo el trámite y disipado las dudas que se hayan podido plasmar por los distintos portavoces, tanto en las enmiendas a la totalidad como en la Ponencia; espero que sea para el buen funcionamiento de las corporaciones locales. No tengo duda de que si uno se lee —supongo que lo habremos hecho todos— con el rigor suficiente el informe de la Ponencia con las enmiendas aceptadas a los distintos grupos, entenderá que hemos dado un paso importante.

Quisiera acabar contestando a una pregunta que me ha hecho el señor Núñez. Dice que no se ha preguntado a los

interesados. Su señoría ha leído la nota de la Asamblea de los Cuerpos de Habilitación Nacional donde se dice que están en contra de la excepcionalidad de la libre designación, pero esos funcionarios, entonces, no conocían de qué forma se iba a hacer, ni los requisitos para llegar a ser nombrados por libre designación con la convocatoria y con el nombramiento (El señor NUÑEZ PEREZ: La Asamblea fue hace seis meses.) Señor Núñez, esto ha mejorado y clarificado mucho en los últimos días las dudas que puedan tener, tanto los funcionarios de habilitación nacional, como SS. SS.

No voy a decir si me parece lógico o no que el Cuerpo como tal se pronuncie en contra del tema. Es opinable como tantas y tantas manifestaciones de colectivos de este país, que en función de defender sus intereses se unen y, al unísono, manifiestan lo que quieren. Por eso le doy la importancia que tiene. A mí me preocupa lo otro: que la norma sea lo suficientemente transparente y objetiva y que no nos lleve a ningún pensamiento del «quizás, quizás, quizás», señor Núñez.

El señor PRESIDENTE: Concluido el debate, le ruego al portavoz del Grupo Socialista que pase a la Mesa las enmiendas. Si algún portavoz tiene alguna duda, que lo manifieste en este momento... (El señor NUÑEZ PEREZ: Y si no que calle para siempre.) (Risas.)... Por si hubiera que leer alguna de las enmiendas.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Si nos diera lectura de las enmiendas transaccionales en su tenor literal sería suficiente para mi Grupo.

El señor BALTASAR ALBESA: Que se lean en el momento en que se pongan a votación.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a proceder a ordenar las votaciones. Las enmiendas que han sido aceptadas por el Grupo Socialista en su integridad son las números 23 y 24 de Convergència i Unió y la 6 del Grupo Vasco (PNV).

La enmienda transaccional con la enmienda número 22, de Convergència i Unió, al artículo 2.º, párrafo cuarto, dice: «Las corporaciones locales incluirán en las bases del concurso los méritos específicos que pueden establecer, así como...» Y sigue el texto: «... el conocimiento de la lengua oficial propia...».

El texto de la enmienda transaccional propuesto por el Grupo Socialista a las enmiendas números 14, del señor Mardones, del Grupo Mixto, y 30, del Grupo Popular, que se refieren al artículo 2, punto 1, párrafo noveno, es el siguiente: «En atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman...»

A la enmienda número 9, del Grupo Vasco, al artículo 2.º2 se ofrece la transaccional en la que, al final de: «A los funcionarios cesados en los mismos se les garantizará un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la corporación...», se añade: «... que deberá figurar en su relación de puestos de trabajo».

Por último, queda otra transaccional a la enmienda

número 10, que también se retira, del Grupo Vasco, que se refiere a la disposición adicional tercera nueva. En la referencia sobre los apartados 1 a 3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se añade: «1 a 3 del artículo 99 de la Ley Reguladora». Queda, por tanto, aclarado.

Si les parece, vamos a proceder primero a la votación de las enmiendas aceptadas y transaccionales.

Si algún Grupo quiere votación separada, puede solicitarlo.

El señor BALTASAR ALBESA: Pedimos que se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: Una a una. De acuerdo.

Enmienda transaccional con la número 22 del Grupo de Convergència i Unió, referida al artículo 2.º1, párrafo cuarto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Enmienda número 23, en su integridad, que ha sido aceptada por el Grupo Socialista, al artículo 2.º1, párrafo quinto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Enmienda número 24 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 2.º1, párrafo octavo, que se cambia de sitio.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Enmienda transaccional a las 14 y 30 del Grupo Mixto, señor Mardones, y Popular, respectivamente, que se refieren al artículo 2.º1, párrafo noveno.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda número 6 del Grupo Vasco (PNV), al artículo 2.º1, párrafo undécimo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Enmienda transaccional a la número 9 del Grupo Vasco, referida al artículo 2.º2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. enmienda transaccional a la número 10 del Grupo Vasco (PNV), disposición adicional tercera nueva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos ahora las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios.

No hace falta que las repita. Unicamente voy a indicar que se han retirado las enmiendas número 16, del señor Mardones, a la disposición adicional segunda, y número 32, del Grupo Popular, a la disposición final segunda. Se votarán, por tanto, el resto de las enmiendas. Si algún Grupo quiere que las indique, puedo hacerlo.

Se han retirado todas las enmiendas que han sido objeto de una transaccional.

Enmiendas del Grupo Mixto, señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. De las enmiendas del Grupo Catalán, Convergència i Unió, no queda ninguna viva. Enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación el texto del proyecto de ley. ¿Algún Grupo pide votación separada? En principio, la votación sería de la Exposición de Motivos y de los artículos 1 y 2. (El señor Gatzagaetxebarria Bastida pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, pedimos votación separada del artículo 2.º, apartado 1, punto primero, párrafo primero, así como del artículo 2.º, apartado 1, punto tercero.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra petición de votación separada? (Pausa.)

¿Se podrían votar todos los artículos juntos, menos estos dos? (Asentimiento.) ¿Al Grupo Vasco le da lo mismo que estos dos puntos se voten conjuntamente?

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Procederemos, por tanto, a votar en primer lugar estos dos puntos conjuntamente y, después, el resto del proyecto de ley en una sola votación.

Votamos el artículo 2.º, apartado 1, punto primero, párrafo primero y artículo 2.º, apartado 1, punto tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el resto del texto del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Con esto concluimos el punto segundo del orden del día.

Vamos a proceder a continuación a un breve receso, dado que algunos de los portavoces van a tener que intervenir en el siguiente punto del orden del día. Advierto a SS. SS. que el receso será de 10 minutos, pero que dentro de un cuarto de hora empezamos fijo, y para su tranquilidad les advierto que antes de la una y media no se procederá a realizar ninguna votación.

Suspendemos la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión. Tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Debido a un pequeño lapso, quería hacer constar que la votación de nuestro Grupo en relación a la votación del informe de la Ponencia sobre el proyecto de ley relativo a los funcionarios de habilitación nacional era positiva.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE:

- PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (número de expediente 121/000109). (Continuación.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto número 3 del orden del día: continuar el dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley de contratos de las Administraciones públicas.

Ayer habíamos visto el Título I del Libro I, así como el capítulo I del Título II. Habían quedado un par de cuestiones: el artículo 19 y alguna otra cuestión pendientes. Haremos esto a continuación del capítulo II.

Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: En el momento previo a la primera votación que se plantea, creo que debiéramos recuperar todo el contenido del debate de ayer en relación al artículo 1.3 y al artículo 19, al objeto de que previamente a la votación veamos el consenso en torno a las enmiendas transaccionales que plantea el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Así lo haremos.

Vamos a a continuar con el capítulo II, a partir del artículo 23. Comenzaremos con las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto.

Tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: ¿Me podría indicar exactamente qué artículos son los que debatiremos?

El señor **PRESIDENTE**: A partir del artículo 23 hasta el 33, ambos inclusive.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Entonces, si no lo observo mal, en el caso de Unión Valenciana, como creo que ha sido debatida ya la enmienda 398, nos quedaría solamente la 399 al artículo 33. Es una enmienda de adición y trata de que quede redactado el último párrafo de la siguiente manera: «El acceso a este Registro será público para todo aquel que acredite tener un interés legítimo.»

La justificación es aprovechar la publicidad de este registro para satisfacer legítimos intereses privados, conocer la situación económica y la capacidad técnica de una empresa determinada, a la vez que se da cumplimiento a lo previsto en la Constitución respecto a la publicidad de los registros públicos -artículo 105 b-. Para no hacerlo extensivo a todos los ciudadanos, limitándolo al interés legítimo se evita la posibilidad del uso de esta información para perjudicar a los empresarios registrados.

Esta es, a grandes rasgos, la justificación de esta enmienda.

Por otro lado, me va a permitir el señor Presidente que, ante la duda, dé por defendidas, si las hay en este paquete, las enmiendas de otros miembros del Grupo Mixto en sus justos términos y que en su momento pasen a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: En la enmienda número 9 al artículo 23, párrafo segundo, nuestro Grupo Parlamentario plantea que los límites para la clasificación de los contratistas podrán ser elevados

o disminuidos por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, previa audiencia a las comunidades autónomas que tienen competencia en materia de contratación administrativa. Mantendríamos el resto del articulado, pero proponemos que haya una fase de audiencia a las comunidades autónomas que tienen competencia en esta materia, competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

La enmienda número 10 al artículo 23, párrafo cuarto, plantea que, cuando en aras a las situaciones excepcionales se pueda contratar con personas no clasificadas, esta contratación podrá ser autorizada bien por la junta consultiva o por los órganos consultivos que pueden ser creados por las comunidades autónomas, que en algunos casos existen, como ocurre en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de forma que la excepcionalidad de ésta, este mero acto de ejecución pueda ser también realizado por parte de las comunidades autónomas. De hecho, el artículo 27.4 de la Ley prevé que puedan existir órganos consultivos de contratación en las comunidades autónomas, en algunas de las cuales existen y en otras son susceptibles de ser creados. Por tanto, añadiríamos: «la Junta Consultiva o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma en materia de contratación administrativa».

La enmienda al artículo 23 está relacionada con la disposición adicional primera, párrafo segundo. En la disposición adicional primera, párrafo segundo, se contienen una serie de preceptos que tienen carácter supletorio, según señala el proyecto de ley. Estos preceptos a que hacemos referencia, y que pretendemos añadir a la disposición adicional, tienen un contenido material, por lo que vamos a ir defendiéndolos a lo largo del articulado, para que no sea extensísima la defensa de esa disposición adicional. En el artículo 23, párrafo primero, unas cantidades se prevén en los contratos de obra, a la hora de la clasificación, de 20 millones o de 10 millones para los contratos de asistencia. Nuestro Grupo Parlamentario entiende que esas cantidades tienen que aparecer con carácter supletorio en la disposición adicional. Creemos que las cuantías para la clasificación de los contratos deben tener este carácter en la medida en que las comunidades autónomas puedan determinar en sus ámbitos territoriales, en su caso, estas cuantías en aras al volumen de las obras y de los servicios de asistencia técnica. Por tanto, éstas son las tres enmiendas dirigidas al artículo 23.

Nuestro Grupo Parlamentario retira la enmienda al artículo 24. Creemos que la redacción que se ha dado es adecuada y después de una valoración y estando en tramitación la Ley de Colegios Profesionales, que actualiza la legislación de los titulados superiores y medios que ejercen como profesionales liberales, en coherencia con las enmiendas que allí se han presentado procede retirar la formulada al artículo 24, párrafo primero.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarría, ha dicho usted que había tres enmiendas al artículo 23. La Presidencia sólo encuentra la 9 y la 10.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Perdon, señor Presidente, había indicado que se hace aquí la argumentación de la defensa de aquellos preceptos que hemos dicho que se incluían en la disposición adicional, para no hacerla extensiva. Es decir, se incluye sistemáticamente la adicional, pero la argumentación se hace en este momento para no descender al debate en la disposición adicional.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Entonces la votación se hará en su momento, pero la argumentación la ha hecho usted ahora, ¿no? (**Asentimiento.**) Muy bien.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: De todas formas, sí me interesaría que el Grupo Parlamentario Socialista, a la hora de la contestación, hiciera referencia a esto, en la medida en que la inclusión de preceptos en la disposición final primera en algunos casos obedece a un fundamento y en otros a otro. Luego, para no ir dilatando la argumentación en la disposición final primera, yo lo voy a exponer aquí y me gustaría que el Grupo Parlamentario Socialista tuviera en cuenta tal cuestión.

Siguiendo con nuestras enmiendas, la número 13, dirigida al artículo 25, párrafo tercero, nuestro Grupo Parlamentario prevé una adición, que sería el punto e), en virtud del cual pretendemos que pueda también añadirse: «cualquier otra circunstancia para la clasificación de los contratistas que la Administración contratante considere adecuada».

Pretendemos que, por parte de las Administraciones públicas, se puedan tomar en consideración, bien por la Administración central, bien por las comunidades autónomas, circunstancias que no estén expresamente previstas en la ley y que puedan ser relevantes a efectos de la clasificación de los contratos.

Con la enmienda 14, al artículo 25, párrafo cuarto, nuestro Grupo Parlamentario, a la hora de referirse al límite máximo de la contratación, añadiría que el acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda se hiciera también previa audiencia de las comunidades autónomas que tienen competencia en la materia. Nos encontramos ante una actuación que es de ejecución de la legislación básica y entendemos que para las comunidades autónomas que tienen en sus estatutos de autonomía competencias en materia de contratación administrativa, por lo menos debería plasmarse una audiencia previa por parte del Ministerio a la hora de fijar los límites máximos de contratación. Consideramos que el límite máximo de contratación sea básico, pero que haya una audiencia previa a las comunidades autónomas con competencias.

En el artículo 26 mantenemos la misma posición que la argumentación realizada sobre el artículo 25, párrafo cuarto, de incluir una audiencia a las comunidades autónomas que tienen competencia en la materia, previamente a la aprobación por el Consejo de Ministros de los límites máximos para el suministro.

En cuanto al artículo 27, nuestro Grupo Parlamentario plantea una enmienda en virtud de la cual mantenemos una redacción diferente, en la medida en que suprimi-

mos, en el párrafo primero, el último inciso, que dice: «produciendo tales acuerdos efectos ante cualquier órgano de contratación».

A nuestro juicio, esta regulación es muy importante, en la medida en que el acuerdo de clasificación constituye un acto administrativo. Es un acto de ejecución y no es una norma jurídica básica. Por ello, la validez y la eficacia de un acto administrativo quedan supeditadas en todo momento al principio de legalidad y competencia, por lo que no entendemos cómo un acto de la Administración central pueda producir efectos ante cualquier órgano de contratación y un efecto plus, un efecto prioritario, en la medida en que los actos de la Administración central, siempre que sean dictados de conformidad con los principios de competencia y de legalidad, no tienen por qué tener más eficacia que un acto dictado por las comunidades autónomas. En la medida en que se reconoce competencia para la clasificación a las comunidades autónomas, ¿por qué un acto de clasificación de la Junta Consultiva de la Administración del Estado ha de producir plenos efectos ante cualquier otro órgano? Cada órgano consultivo actuará en el ámbito de sus competencias circunscritas territorialmente: las comunidades autónomas, con sus órganos consultivos de contratación, y la Administración central del Estado, a través de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Por ello, la clasificación que realiza la Administración central es un acto que, a nuestro juicio, no está caracterizado por una primacía, no tiene una categoría superior y, por tanto, no puede tener unos efectos superiores a los actos de clasificación que realicen los órganos consultivos de las comunidades autónomas.

Admitimos que sea norma básica la existencia de la figura de la clasificación administrativa; pero los actos administrativos concretos de clasificación, que son actos de naturaleza ejecutiva, corresponde realizarlos al Poder público competente, de conformidad con la distribución realizada en el bloque de constitucionalidad. Es materia constitutiva de norma básica la existencia de la clasificación; ahora bien, la aplicación de la clasificación y los actos concretos de clasificación, corresponderá ejecutarlos y realizarlos al Poder público competente en la materia. La regulación, a «sensu contrario», no sería constitucional, es decir, una regulación en la que se atribuyera mayor eficacia jurídica y de efectos frente a terceros de un acto de las comunidades autónomas, a «sensu contrario», un acto de ejecución en materia de contratación administrativa, como es la clasificación, no puede tener ese «prius», ese plus con mayor eficacia que el dictado por las comunidades autónomas, en la medida que el parámetro de medida es el principio de competencia, competencia que existe en algunas comunidades autónomas en materia de contratación administrativa; y el segundo parámetro sería el de legalidad, si a la hora de la clasificación la Administración que clasifica se ha ajustado a esta ley y a las disposiciones que reglamentariamente la desarrollen, que es lo que constituye el respeto al principio de legalidad.

Con la enmienda número 17, al artículo 27, párrafo

cuarto, nuestro grupo le da una redacción distinta, exponiendo que en las comunidades autónomas que tienen esta competencia –porque no todas tienen competencia en materia de contratación administrativa–, ello implica que puedan crear órganos de clasificación que actúen sobre la contratación administrativa que se realiza en ese territorio. La competencia de desarrollo legislativo y de ejecución corresponde en cada comunidad autónoma a los órganos institucionales de la misma, bien sean las asambleas legislativas o bien los poderes ejecutivos. En este sentido, entendemos que la actuación de estos órganos consultivos se extienden a toda la contratación que se realiza en el ámbito de las comunidades autónomas, en la medida en que éstas desarrollan la legislación básica y ejecutan todas la misma. Por ello entendemos que si las clasificaciones que realizan los órganos consultivos de las comunidades autónomas tienen la naturaleza de actos ejecutivos, ha de permitirse que toda la clasificación y la revisión de clasificaciones se adopte en el ámbito de las comunidades autónomas con competencia. No estoy hablando con carácter general de todas las comunidades autónomas, puesto que la distribución competencial en materia de contratación administrativa es diferente en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía respecto a todas las comunidades autónomas y es por lo que hemos planteado esta enmienda de modificación.

Admitimos que sea básico que los criterios de clasificación sean iguales para el Estado; evidentemente, las reglas y los criterios de clasificación tienen que ser idénticos; pero los actos de ejecución de esa clasificación y la eficacia de los mismos corresponderá a los órganos competentes en cada caso, que pueden ser la Administración del Estado o la Administración de las comunidades autónomas, en su caso.

La enmienda número 18, al artículo 32, pretende añadir un nuevo párrafo quinto, en concordancia con la previsión que hemos realizado, en el artículo 25. Si allí admitiéramos la posibilidad de que tanto la Administración del Estado como las comunidades autónomas pudieran tener en cuenta un criterio de clasificación complementario de los expuestos en el artículo 25, si se admite esta enmienda en coherencia a lo que planteamos, en estos supuestos, bien sea la Administración central o bien sean las comunidades autónomas, cuando se produzca la suspensión de la clasificación por haberse constatado la existencia de otras circunstancias, en su caso la competencia para suspender sería bien de las comunidades autónomas o bien de la Administración del Estado.

La enmienda número 19, dirigida al artículo 33, plantea la inclusión de un nuevo párrafo, un párrafo adicional, en virtud del cual solicitamos que las comunidades autónomas con competencia en la materia de desarrollo legislativo y ejecución puedan crear también registros oficiales de contratistas en el ámbito territorial correspondiente. Si el ordenamiento jurídico les ha atribuido una competencia, tiene que plasmarse en la legislación básica en la medida que hay esa diferenciación en el bloque de la Constitución entre comunidades que tienen

competencia y comunidades que no la tienen en materia de contratación administrativa.

La enmienda al artículo 45 es la número 20, con la que se pretende dar una mayor aclaración al texto...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Gatzagaetxebarría, ¿eso no es el ya del capítulo III?

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, tiene razón, corresponde al capítulo III.

El señor **PRESIDENTE**: Si SS. SS. lo creen conveniente podríamos ver juntos los capítulos II y III. (**Denegacion.**)

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Entonces concluyo mi intervención y dejo la enmienda a la que hacía referencia para su defensa en la fase correspondiente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: El debate del capítulo II del proyecto de ley de Contratos de las administraciones públicas, afecta a cuestiones verdaderamente importantes en orden a la garantía del interés público.

La Administración pública, como es sabido por SS. SS., está sometida a un régimen estatutario propio que es el Derecho Administrativo. Son un tipo determinado de personas jurídicas que en relación con el interés general al que sirven y en función de la atribución de potestades que tienen en la institución de la contratación, el Derecho –y es la razón de ser de esta ley– tiene que ocuparse también de que las personas y sociedades particulares que en el tráfico jurídico entablen relaciones jurídico-administrativas con la Administración pública por la vía de esta institución del contrato, reúnan las características y condiciones adecuadas para que el interés general quede siempre a salvo en la modulación de la ejecución de los contratos administrativos.

Por eso nosotros con particular insistencia en el bloque de este capítulo II y muy especialmente en el artículo 25, donde se establecen los criterios de clasificación de contratación, entendemos que es tarea de esta Comisión ajustar, en función de las enmiendas presentadas, un mayor rigor que el contenido en el texto del proyecto que garantice la idoneidad de las personas que contratan con la Administración pública para que no se produzca deterioro del interés general y, sobre todo, para que se pueda evitar que con intereses o condiciones espurias puedan aparecer «ex novo» modalidades de contratación con personas que inesperadamente surgen en el mundo del contrato, sin reunir la profesionalidad que el tráfico jurídico exige en relación con unas condiciones de idoneidad que permitan una ejecución adecuada y solvente de los contratos públicos.

Así, en primer lugar, en los supuestos de clasificación

ya en el artículo 23 entendemos que hay que añadir un nuevo párrafo donde se exija al empresario las condiciones de idoneidad que ya el propio texto contiene en los artículos 14 a 18. Son unas características que deben figurar también en la regulación de la clasificación y registro de contratistas, una referencia concreta a estas condiciones de los artículos 14 a 18.

De igual modo, al hablar el texto del proyecto del artículo 23 de unos límites cuantitativos, de tal manera que en los contratos de obras sólo cuando exceden de 20 millones de pesetas, o de consultoría y asistencia por más de 10 millones de pesetas, será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, nosotros repudiamos este límite cuantitativo, porque el interés general exige que la clasificación sea requisito indispensable si el contrato de obra es de 19 millones de pesetas. El interés general se ve igualmente afectado por 19 millones que por 21. Este límite lo consideramos improcedente y permite que la no exigencia como requisito indispensable de la clasificación deteriore el interés general por cuantía verdaderamente importante, como pueden ser los 20 millones de pesetas, o los 19 en el caso concreto de que estuviera ahí la diferencia para entender que es exigible o no la clasificación.

He indicado en mi intervención que entendíamos que en este capítulo hay un precepto fundamental (no creo que sea necesaria una especial extensión en las enmiendas al artículo 24), que es el aspecto de los criterios de clasificación. Aquí nos enfrentamos con la necesidad de dar una nueva redacción para conseguir, con el mayor rigor, que se den las circunstancias en virtud de las cuales la clasificación responda, como objetivo y un modo eficaz a que el contratista reúna las características y condiciones que van a garantizar el buen éxito del contrato formalizado con la Administración Pública; así como criterios de exigencia, como cuestiones indispensables para la obtención de la oportuna clasificación entendemos que deben situarse esencialmente tres: primero, el ejercicio continuado durante más de cinco años de una actividad profesional o empresarial que se solicita. Entendemos que este carácter empresarial habitual, garantizado por una experiencia en el tráfico jurídico, en la vida real también de una actividad empresarial, que ya está en la vida misma institucionalizada por cinco años de actividad empresarial, darían un criterio de solvencia que permitiría tomarse como requisito indispensable para la clasificación. Por supuesto, la certificación acreditativa de estar al corriente de los tributos y las cuotas de la Seguridad Social y también dar juego a los nuevos instrumentos jurídicos que han surgido en esta Cámara en los últimos años, como la Ley de Auditorías de Cuentas, donde se prevé, en el caso de las sociedades, el Registro Oficial de Auditores. Consideramos indispensable dar cierta eficacia, cierta virtualidad a este organismo estatal, que para algo debe servir y que debe entrar en juego precisamente siempre en garantía y defensa de los intereses públicos. Por eso exigimos que la clasificación tenga como requisito previo el informe de auditores de cuentas

inscrito en el Registro Oficial de Auditores, indicando la situación financiera real y patrimonial. **(El señor Vicepresidente, Antich i Balada, ocupa la Presidencia.)**

Estamos cansados de ver en los medios de comunicación supuestos repetidos de corrupción cuando se encargan obras de verdadera entidad a empresas o sociedades que no tienen condiciones financieras adecuadas o que acuden a la licitación en expectativa de lucrarse precisamente a través del contrato y justificar su situación en el plano de la relación con la Administración, sobre todo en función de perspectivas futuras de enriquecimiento, muchas veces injusto, y en muchas ocasiones con grave deterioro de los intereses generales y del dinero público.

Por eso entendemos la conveniencia de este informe de los auditores que venga a garantizarnos que estas personas reúnen las condiciones financieras y patrimoniales adecuadas y no se coloquen en el plano de la contratación para hacer el gran negocio, para enriquecerse ilícitamente en virtud precisamente del contrato.

Esos son los criterios que nosotros entendemos fundamentales para vertebrar una serie de garantías en el contrato público, en función de estos tres elementos.

En el artículo 28 nosotros entendemos que la clasificación se acordará por un plazo de cinco años. Este es el plazo que entendemos hay que dar de garantía a la Administración, en cuanto a la persona cualificada con la tipicidad de tener acreditada su condición en virtud de la correspondiente clasificación, sin que eso impida lógicamente, y de eso se trata, la necesidad de que, concluidos esos cinco años, vuelva a pasar los requisitos necesarios para obtener la nueva clasificación.

En el artículo 32 deberíamos incorporar un nuevo apartado 2 bis con el siguiente texto: «Será causa de suspensión de la clasificación con carácter definitivo, que en ningún caso podrá ser renovada en la forma prevista en el artículo 28: haber sido condenado el empresario mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociación prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada y delitos contra la Hacienda Pública y haber sido declarado en quiebra, concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, sin que en estos supuestos la rehabilitación determine el levantamiento de la suspensión.» Este era precisamente uno de los grandes compromisos que el Presidente del Gobierno asumió en el último debate del estado de la nación.

Estas son en esencia, señor Presidente, nuestras enmiendas al Capítulo II.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): A continuación, y a solicitud de los distintos grupos, invertiremos el orden de intervenciones, haciéndolo en primer lugar el representante del Grupo Popular, señor Otero, para explicar sus enmiendas.

El señor **OTERO NOVAS**: Muchas gracias a los grupos que nos han cedido el turno en atención a la petición que les hicimos.

En el Capítulo II, señor Presidente, además de las enmiendas que defenderá a continuación don Juan Luis de la Vallina, tenemos la enmienda 168, al artículo 23, párrafo final. El artículo 23 dice: «Excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.» Nosotros aquí pretendemos dos adiciones que son muy fáciles de comprender. Por una parte, que tras la expresión «informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa» se establezca que debe ser «informe favorable». Es decir, queremos establecer que, en un trámite excepcional, el dictamen de la Junta Consultiva sea vinculante. Además, queremos añadir, por las razones que inspiran el conjunto de nuestras enmiendas, un párrafo final que diga: «En el expediente se dejará constancia documentada de las razones que justifican la decisión y de los intereses públicos que la exigen.» Ello porque intentamos que en todas las decisiones discrecionales importantes del proceso de contratación exista la justificación documentada en el expediente y, por consiguiente, también para esta excepción que, como su misma expresión indica, es de naturaleza excepcional, y perdón por la redundancia.

Hemos presentado también la enmienda 172, señor Presidente, que a mí me gustaría que fuera bien comprendida. Se refiere al artículo 27, párrafo cuarto, que establece la posibilidad de que las comunidades autónomas tengan también sus órganos y sus procedimientos de clasificación. Nosotros sugerimos en esta propuesta que este párrafo cuarto se suprima, y pedimos que se suprima porque nos parece que aquí se hace un gesto a nuestro entender totalmente vacío en favor de las comunidades autónomas que en nada les beneficia pero que en cambio va a crear grandes complicaciones burocráticas, o por lo menos va a crear complicaciones burocráticas para la contratación pública.

Si estamos de acuerdo en que la clasificación —y parece que lo estamos— supone un requisito mínimo de aptitud que ha de otorgarse en todo el territorio nacional según criterios que se reputan básicos para asegurar la igualdad (y todos parece que estamos de acuerdo en que esos criterios básicos deben ser uniformes para toda España), nos parece que no tiene sentido someter a cada contratista, español o extranjero, a un trámite de clasificación acumulado y diferente en el Estado y en cada una de las comunidades autónomas a las que quiera concurrir cuando todas las comunidades autónomas han de aplicar necesariamente las mismas reglas y criterios.

No nos parece suficiente el argumento que desde las comunidades autónomas se podría esgrimir de que con ello no se tiene en cuenta alguna posible peculiaridad de la comunidad autónoma, porque por una parte estamos hablando de la clasificación y de requisitos básicos que ya están establecidos en esta ley, pero, por otra parte, las peculiaridades que las comunidades autónomas deban contemplar para la contratación en su territorio pueden perfectamente incluirse en la preselección o en la selec-

ción, según sus pliegos. Es decir, supongamos que para un contrato administrativo en la Comunidad de Galicia fuera necesario acreditar el conocimiento del gallego, eso puede establecerse perfectamente en los pliegos correspondientes y no necesita un criterio de clasificación diferente.

Nos parece, señor Presidente, que esto es coherente con nuestra tesis de la administración única, que, en contra de lo que alguien ha dicho, no trata de dismantlar el Estado. En algunos casos se trata de pasar competencias concurrentes a las comunidades autónomas para que las ejerzan solamente éstas; pero en algunos otros, como es en este caso, nos parece que esta competencia debe corresponder sólo al Estado, porque su existencia en la comunidad autónoma implica una repetición que no nos parece necesaria.

La enmienda 174 se refiere al artículo 32 y es coherente con la 172. Si pensamos que no debe existir un trámite de clasificación autonómica, es ocioso prever en el artículo 32, en sus dos últimos párrafos, la suspensión de la clasificación autonómica.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas que yo defiendo. Con su permiso, paso la palabra a mi compañero don Juan Luis de la Vallina.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Tiene la palabra el segundo portavoz, don Juan Luis de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Las enmiendas de mi grupo a este capítulo II que voy a defender son las números 166 y 167, al artículo 23; la 169, al artículo 26; las 170 y 171, al artículo 27; la 173, al artículo 30; y la 175, al artículo 33. Son enmiendas de carácter puntual, técnico, que intentan mejorar el proyecto y las garantías de la Administración pública a la hora de la contratación administrativa.

En el artículo 23, la enmienda 166, en línea con alguna otra enmienda defendida por los portavoces de otros grupos en relación a este artículo 23, pretende que estos supuestos de clasificación a que se refiere el precepto sean aplicables concretamente al contrato de suministros. En algunas de las enmiendas que otros portavoces han defendido se intenta extender a todo tipo de contrato. Nos parece que por lo menos el contrato de suministros debe ser nominativamente incluido entre los que quedan sometidos al contenido y regulación de este artículo 23.

También en el artículo 23 se establece, en el párrafo segundo, que los límites del párrafo primero pueden ser disminuidos, elevados o, incluso, suprimidos por el Ministro de Economía y Hacienda. También en algunas de las enmiendas que han defendido portavoces de otros grupos se defendía que esa posible modificación fuera hecha por ley, concretamente por la ley de presupuestos; anualmente la ley de presupuestos podría alterar esas cuantías.

Nos parece que sin llegar a la ley —y éste es el sentido de nuestra enmienda—, esa modificación, elevación, dismi-

nución o, incluso, supresión de esos límites, pueda ciertamente establecerla el Ministro de Economía y Hacienda, pero con carácter general, no para un caso concreto. Es decir, que esta facultad excepcional se pueda establecer por el Ministro de Hacienda, mediante orden ministerial, pero con carácter general, no para un caso singular, tal como puede entenderse permite la redacción de este precepto.

En definitiva, nosotros estamos en contra de lo que podría ser una derogación singular para un supuesto concreto, para un contrato concreto, que sería contraria a principios básicos del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que el precepto permitiera la deslegalización con carácter general de esas cuantías mediante orden ministerial.

Al artículo 26 se refiere la enmienda 169, que está en conexión con la inclusión que se pretende hacer en el artículo 23, a través de la enmienda 166, del contrato de suministros. Entendemos que los suministros pueden gozar de un régimen especial de clasificación, pero no deben estar exonerados de esa clasificación; es decir, la clasificación es preceptiva también para los contratos de suministros, aunque esa clasificación pueda quedar sometida a unas reglas peculiares acordadas por Real Decreto en Consejo de Ministros. Eso es lo que pretende la enmienda 169, cambiando la palabra «pondrán» por «deberán»: «Las normas de clasificación contenidas en los artículos precedentes, deberán hacerse extensivas»... y continúa el precepto tal como está en el proyecto.

Al artículo 27 presentamos la enmienda 171, es puntual y de carácter técnico, y pretende acomodar el precepto a la regulación de los recursos administrativos que se contienen en la vigente Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas. No existe ya el recurso de alzada y, en consecuencia, debe ser modificado este apartado tres para acomodarlo, como digo, al régimen jurídico vigente en materia de recursos administrativos.

También a este artículo 27 se refiere la enmienda número 170, que es de adición que pretende incorporar en esta cuestión el principio de participación, en línea con un principio constitucionalmente consagrado, en el sentido de que puedan formar parte de las comisiones de clasificación representantes de las organizaciones empresariales más representativas en los distintos sectores significativos de la contratación administrativa. Creemos que la aplicación de este principio puede ser conveniente y oportuna en relación a estas comisiones de clasificación y es lo que persigue esta enmienda 170 que doy por defendida.

La enmienda 173 se refiere al artículo 30 en su apartado segundo y es coherente con las enmiendas 166 y 169 a los artículos 23 y 26, que ya han sido defendidas, pretendiendo introducir también en este apartado dos el contrato de suministros después del contratista de obras.

Finalmente, creo que la última enmienda que me queda por defender es la número 175, que se refiere al artículo 33. Es una enmienda de adición, que está también en línea con algunas enmiendas que han defendido portavo-

ces que me han precedido en el uso de la palabra. Se trata de establecer expresamente lo que puede entenderse como un principio implícito, pero que entendemos no está de más que se recoja expresamente en la Ley: el Registro será público, de conformidad con las normas que la Ley vigente de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas establece para los registros de las administraciones públicas.

Nosotros decimos que se trata de un registro público sin más. La enmienda que se ha defendido con anterioridad, a la que antes me refería, sigue el sistema vigente en la regulación jurídica de la contratación administrativa, es decir, que sea un registro público para los que demuestren un interés directo en la cuestión. Entendemos que a nivel de ley debe establecerse, sin más, el carácter público de este registro sin especificar, como hace la otra enmienda o como establece del Derecho vigente, cualificación ninguna para hacer uso del registro, que debe venir presidido por el principio de publicidad, que es una norma común al funcionamiento de los registros de las administraciones públicas.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra su portavoz, el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: En este capítulo, nuestro Grupo Parlamentario pretende tres objetivos. Uno de ellos sería situar en su contexto justo la tercera de las administraciones que funcionan en nuestro país, concretamente la Administración local, y la Administración autonómica, que en algunos casos, en la medida en que se producen marcos competenciales propios, no son plenamente respetados en este proyecto de ley.

El segundo elemento sería crear nuevos mecanismos que supongan mayores garantías y posibilidades de atajar uno de los males crecientes y recientes en la historia de nuestro país, cual es la contratación irregular y los abusos que se han dado en tantas ocasiones, y, por otro lado y paralelamente, conseguir que sea un texto lo más claro posible, que dé la máxima seguridad jurídica al conjunto de los administrados y, sobre todo, las mayores posibilidades reales de complementar esa seguridad jurídica con la posibilidad de contratación de las administraciones públicas en las mejores condiciones.

En ese marco, nuestro Grupo Parlamentario presenta la enmienda 463, al artículo 26. En este caso, nuestro Grupo entiende que no debe deslegalizarse la clasificación para los contratos de suministro. Los contratos de suministro y su clasificación deben pertenecer normativamente a ese proyecto de ley. Además, entendemos que se abre la puerta por una doble vía: por un lado, caracterizando la posibilidad de la clasificación y, en segundo lugar, por la vía del real decreto. Nuestro Grupo, en este caso solicita la supresión de dicho artículo con el fin de que la clasificación para los contratos de suministro se homologue a las demás. Aunque somos conscientes de que tiene unas peculiaridades que seguramente obliga-

rían a formalizar determinados aspectos específicos, debería hacerse mediante este procedimiento legislativo.

En segundo lugar, con respecto al artículo 27 y en cuanto a la competencia para la clasificación, uno de los problemas que queda ahí pendiente es la capacidad, no digo individualizada, pero sí colectiva, de las administraciones locales para la clasificación, en el marco de su propia legislación. A partir de aquí, nos parece que debería encontrarse alguna fórmula que permitiera que las asociaciones y organizaciones representativas de los municipios pudieran intervenir en ese marco.

Con respecto al artículo 32.2, tenemos nuestra enmienda número 465, que pretende claramente explicitar como causas para la suspensión de la clasificación determinados aspectos que entroncan con lo establecido respecto a la participación en la contratación, en este caso agravando todo aquello que suponga haber sido procesado o condenado, aun cuando esté pendiente de sentencia firme, por delitos de falsedad, contra la propiedad, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos, o uso de información privilegiada, así como delitos contra la hacienda pública, contra la seguridad y libertad en el trabajo e infracciones graves de normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Este es otro de los aspectos importantes que deberían articularse. Yo espero que, en consonancia con algunas de las enmiendas que conocimos en el trámite de Ponencia con respecto al artículo 19 de este proyecto de ley, aparezcan propuestas del Grupo mayoritario que vayan en esa misma línea.

Con relación al artículo 32, proponemos un nuevo párrafo en la enmienda 466, que estaría en consonancia con la que presentamos con relación a las administraciones públicas, en el caso de que tengan finalmente potestades para la clasificación.

Con referencia al artículo 33, hemos oído ya la intervención de otro ponente en cuanto a la posibilidad de que las comunidades autónomas pueden llevar su propios registros oficiales de contratistas. Nosotros propondríamos una enmienda más amplia que también estableciera el que si prosperaran las enmiendas que favorecen la creación de órganos de clasificación para las administraciones locales, tanto para ellas como para las comunidades autónomas se plantearía la posibilidad de establecer registros oficiales de contratistas.

Esencialmente, señor Presidente, ésta son las enmiendas que plantea nuestro Grupo a este capítulo II

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Mi Grupo ha presentado tres enmiendas a este capítulo II. En la primera, en la número 115, el criterio de mi Grupo es el suprimir el contenido del segundo párrafo del artículo 23, que se refiere a los supuestos de clasificación, porque estimamos que los límites contractuales de 20 millones para

obras y 10 millones para consultorías, asistencia o de servicios, implica cierta inseguridad jurídica para los contratistas en cuanto que se otorga al Ministerio de Economía y Hacienda la potestad de elevar dichos límites con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica. Aunque se trata de una ley para la que se pretende una larga vigencia, nos parece excesiva la presencia de este criterio en el texto.

La enmienda 116 pretende modificar el párrafo cuarto del artículo 27, en demanda de respeto a las competencias autonómicas en materia de régimen local. Para ello, pretendemos añadir una referencia más específica a los mismos, en contra de lo que ha planteado algún que otro Grupo.

Finalmente, al artículo 29 presentamos la enmienda 117, desde la consideración de que en el artículo 32 ya se ha previsto, entre las suspensiones de clasificación, la que se refiere a la prohibición de contratar, por lo que dicha remisión nos parece necesaria.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista va a contestar a las distintas enmiendas defendidas por los diferentes grupos parlamentarios, aunque advierto que fundamentalmente voy a centrarme en las que se refieren a los artículos 23, 27 y 32. Una vez que haya contestado aquellos aspectos que consideramos rechazables, pasaré a responder a las 25 enmiendas que acepta mi Grupo, lo cual va a plantear un relato tedioso de contenido, pero pido a SS. SS. la paciencia suficiente para que este trámite lo podamos realizar también con la suficiente eficacia.

Yendo a la cuestión inicial que quería abordar, que son aquellas contestaciones, que no pueden ser más que sumarias, a las distintas enmiendas defendidas por los grupos parlamentarios, veo que por ahora me puedo ahorrar la que le tendría que dar al señor representante del CDS, con lo cual aligeramos el contenido de la contestación.

En cuanto a la enmienda 166, al artículo 23, del Grupo Parlamentario Popular, que requiere al Grupo Socialista que se incluya la clasificación de empresas de suministros, he de decir que dicha clasificación está prevista en el artículo 26 del proyecto para que se aplique en el momento en que, por las circunstancias del mercado y, sobre todo, por el principio de reciprocidad que debe existir entre España y los restantes países comunitarios, eso sea factible. No es que el proyecto de ley ni el Grupo Socialista sean contrarios a la clasificación de las empresas de suministros. Esto debe quedar muy claro. A lo que somos contrarios es a crear condiciones desfavorables para los empresarios españoles, en lo que se refiere al juego económico de carácter comunitario. Esa sería, en síntesis, la explicación de nuestra posición.

En lo que se refiere a la enmienda 413, defendida por el señor Mardones, la aceptamos.

Por lo que respecta a la enmienda número 9, defendida por el portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, relaciona-

da con el artículo 23, párrafo segundo, también la vamos a admitir, pero como no quiero hacer una explicación de su contenido, la voy a dejar para el final, al igual que las demás, para explicarlas conjuntamente. Adelanto que sería aceptada, pero con propuestas de texto transaccional.

El Grupo Parlamentario Catalán propone, en la enmienda 155, la supresión del segundo párrafo del artículo 23. En este supuesto nos vamos a oponer porque la modificación de la norma sometida al procedimiento legalmente establecido no tiene por qué generar la inseguridad jurídica que, según el Grupo Parlamentario Catalán, se produciría. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

La enmienda 167, del Grupo Parlamentario Popular, también sería objeto de nuestra aceptación, si bien con un texto en el que esperamos llegar a un acuerdo, no es que sea de gran contenido, pero hay que aclarar algunas precisiones. Como se trata de una enmienda que tiene muy escaso calado, diré que donde dice «categoría», nosotros estimamos que debe decir «tipo de contratos». Parece más preciso hablar de tipo de contratos que de «categoría de contratos». Esa sería la modificación que propondríamos a la enmienda 167, del Grupo Parlamentario Popular.

En lo que se refiere a la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), sobre la existencia de la junta consultiva de contratación u órgano correspondiente de la comunidad autónoma, estimamos que ese aspecto queda resuelto con la redacción que tiene en este momento la disposición final segunda, que precisamente prevé este tipo de supuestos.

En cuanto a la enmienda 168, del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir tras «informe» el término «favorable», cuestiones que defendió anteriormente el señor Otero Novas, la posición de mi Grupo es que los informes vinculantes tienen la cualidad de transferir la competencia al órgano que dictamina, eliminando, por lo tanto, la responsabilidad del órgano que tiene realmente que decidir. Por eso, la postura de mi Grupo es no aceptar la existencia de informes de carácter vinculante. El informe será favorable o desfavorable y surtirá los efectos que todo órgano consultivo realiza en función de sus capacidades consultivas, pero la determinación de favorable o desfavorable de un dictamen, a nuestro juicio, no es correcta, desde el punto de vista del funcionamiento del órgano consultivo.

En lo que se refiere a la otra enmienda, la de dejar constancia documentada de las razones que justifican, etcétera, que es una de las obsesiones que torturan al representante del Grupo Parlamentario Popular en este tipo de cuestiones, es una cuestión que se puede resolver muy fácilmente. Desde luego, en el artículo 10 se dice muy claramente que entre los requisitos básicos de los contratos tiene que figurar la existencia del expediente, y en el mismo tienen que figurar todos los documentos que están relacionados con una decisión. En consecuencia, redundar en estos puntos en este artículo, no nos parece correcto porque tiene una facilísima solución con la remisión a la Ley del Régimen Jurídico y, en todo caso, con

una remisión al artículo 10 del proyecto de ley que estamos tramitando.

Respecto a las enmiendas del CDS, me van a permitir que no conteste a los enmendantes que no están presentes, pues me parece que son ganas de hablar con las paredes. La enmienda 12 del Grupo Vasco ha sido retirada.

Pasaríamos a la enmienda 75, del CDS, con la misma posición de rechazo por parte de mi Grupo. Desde nuestro punto de vista, la enmienda 13 del Grupo Vasco no es asumible porque trata de adicionar una mención a «cualquier otra circunstancia que la Administración contratante considere adecuada». Estimamos que se abre ahí un margen de discrecionalidad que consideramos absolutamente desaconsejable en lo que se refiere a esta faceta de la contratación. Sin embargo, la enmienda 14 del Grupo Vasco, al artículo 25, párrafo cuarto, sí la vamos a aceptar, si bien quisiéramos establecer ciertas precisiones terminológicas al objeto de perfilar adecuadamente las cosas, pero en sustancia es una enmienda que mi Grupo acepta con la redacción de la que después hablaremos.

Al artículo 26 el Grupo Vasco tiene otra enmienda, la número 15, que mi Grupo va a aceptar, pero también con una propuesta de redacción de carácter alternativo, aunque manteniendo la sustancia de la petición del Grupo Vasco. La enmienda 169 al artículo 26, del Grupo Popular, también la vamos a aceptar, enmarcándola en los términos de la redacción, que después leeremos.

La enmienda 463, del Grupo de Izquierda Unida, que pretende la supresión del artículo 26, no la vamos a aceptar porque no puede cerrarse el paso a la clasificación de los contratistas de suministros cuando las circunstancias que he mencionado anteriormente permitan que esa regulación se aplique. Sigo remarcando la idea de que mi Grupo no está en contra de la clasificación de los contratistas de suministros. Deben estar clasificados, pero estamos en un mercado de carácter comunitario y debemos crear las condiciones equiparables de confrontación económica entre ellos, pues si en otros países esto no se está exigiendo, produciríamos un mal efecto y un perjuicio grave a nuestros contratistas al exigirles algo que en otros lugares no se les está demandando.

Al artículo 27 ha presentado una enmienda, me parece que la 70, el Grupo Parlamentario Popular. La vamos a aceptar. Se refiere a la composición de las comisiones de clasificación, integradas por representantes de la Administración y de las organizaciones empresariales más representativas en los distintos sectores afectados por la contratación administrativa. Ese sería el texto que después recuperaremos.

El Grupo Vasco tiene la enmienda número 16, que no vamos a aceptar porque no consideramos adecuado su contenido.

Sobre la enmienda 171 del Grupo Parlamentario Popular, aunque no se lo crean, también se la vamos a aceptar. Ofreceremos una redacción suficientemente conforme, manteniendo la sustancia del planteamiento que hace el Grupo Popular en ese aspecto.

También vamos a aceptar la enmienda 17 del Grupo

Vasco. Está conectada con un texto de Convergència i Unió, que nos parece más correcto, en el que se recoge perfectamente el espíritu de lo que quiere el Grupo Vasco. La enmienda 116, al artículo 27, creo que es importante. La voy a leer porque clarifica muchas de las cosas que anteriormente han sido introducidas por algunos representantes de Grupos políticos en el debate. El texto de esta enmienda es el siguiente: Respecto a los contratos que celebren los órganos de contratación de las entidades locales, surtirán efecto las clasificaciones acordadas por la comunidad autónoma respectiva o por la junta consultiva de contratación administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

La enmienda 172 plantea lo contrario, es decir, la supresión del párrafo enmendado, cuya aceptación de enmiendas era referida tanto a PNV como a Convergència i Unió anteriormente. Pues bien, desde nuestro punto de vista, la enmienda del Grupo Popular no es aceptable porque no se establecen dos clasificaciones: será una u otra clasificación, pero la de las comunidades autónomas solamente será eficaz en los contratos celebrados en el ámbito autonómico. Yo no sé si esta clarificación servirá al Grupo Parlamentario Popular para retirar su enmienda. La enmienda número 170, del Grupo Parlamentario Popular, ya la he mencionado anteriormente, y se refiere a la composición de las comisiones.

La número 464, de Izquierda Unida, trata de incorporar a las administraciones locales la temática del artículo 27. Nosotros estimamos que la cuestión de las entidades locales ya se resuelve con la enmienda 116, de Convergència i Unió, que anteriormente hemos dicho que aceptamos.

Otra enmienda que consideramos digna de aceptación es la número 117 al artículo 19, de Convergència i Unió. Creemos que la rectificación que se contiene en la enmienda es correcta. Igualmente, aceptamos la enmienda 414, del señor Mardones. No aceptamos, sin embargo, la número 173, del Partido Popular. La contestación a esta enmienda está relacionada con la dada a las enmiendas 166 y 169, y se refiere a la cuestión de los contratos y suministros.

Por fin, llegamos al artículo 32, que al Grupo parlamentario Socialista le parece de extraordinaria relevancia, particularmente si conectamos su contenido con el artículo 19, que veíamos ayer. El Grupo socialista, como ya saben SS. SS., ha ofertado una transaccional de carácter global referida al artículo 19, y naturalmente, espera que esta propuesta sea considerada, que está hecha con el ánimo de mejorar el contenido del proyecto de ley y sin otro ánimo extraño a estos planteamientos que estoy haciendo.

Pues bien, mi Grupo ve el artículo 32 como complementario del artículo 19 y realmente lo es. Creo que en la técnica que desarrolla este proyecto de ley, el artículo 32 es perfectamente complementario del 19. El artículo 32 se refiere, como saben SS. SS., a la suspensión de las clasificaciones. Mi Grupo ha hecho propuestas de cambio y mejora a este artículo en varios sentidos. Hemos presentado la enmienda 277, que incorporada en el infor-

me de la Ponencia, y hemos introducido otra enmienda, que a nosotros nos parece muy relevante, referida al artículo 32.3,b), en donde hemos incluido entre las causas que producirán suspensión indefinida, en tanto subsistan, las que aparecen referidas en el artículo 19 como causas de prohibición para contratar. Concretamente, estar procesado o acusado en el procedimiento al que se refiere el título II del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secreto o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda pública. Pues bien, éstas son adiciones a las causas de suspensión indefinida de la facultad para poder estar clasificadas: suspensión indefinida de clasificación. Quiero decir que mi Grupo está en esta línea haciendo un endurecimiento, que asumimos, respecto a la incidencia de estas causas en cuanto a la suspensión indefinida de clasificación.

También hemos planteado que sea de aplicación, en la interpretación de los supuestos que contempla el artículo 32, la definición que ahora hacemos en el artículo 19, en el sentido de que no solamente nos estamos refiriendo a personas físicas, sino también a personas jurídicas en aquellos supuestos en que los administradores o representantes de estas personas jurídicas estén incurso en cualquiera de las situaciones de que hablábamos de procesamiento o condena, en función de actividades desarrolladas en nombre o a beneficio de las empresas de las cuales son partícipes. Esta sería otra de las facetas de incorporación de elementos que permitan atajar conductas indeseables que el Grupo Parlamentario Socialista es el primer interesado, igual que el Gobierno, en atajar en los supuestos de contratación.

Siguiendo con este planteamiento, el Grupo Parlamentario Socialista incorpora estos factores y espera que mediante una fórmula de carácter transaccional pudiéramos clarificar e interpretar de una manera, a mi juicio más flexible, la duración de la prohibición de contratar que figura en el artículo 32, apartado 2. Aquí requeriría la atención de los representantes de los distintos grupos para ver si pudiéramos encontrar también algún punto de acuerdo.

En dicho apartado se establece que las causas de suspensión por tiempo no superior a cinco años son las que se refieren ahí: apartados a), b) y c). El Grupo Parlamentario Socialista pretende que el alcance temporal de esas suspensiones pudiera llegar a ocho años en determinados supuestos: en el de condena por sentencia firme. Yo requeriría el consenso de los restantes grupos para esta propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, que va en la línea de lo que mencionaba anteriormente. Mi Grupo propondría una transaccional a los restantes Grupos que tienen presentadas enmiendas al artículo 32.

Asimismo, mi Grupo aceptaría una enmienda del Grupo Parlamentario del CDS (que ahora veremos) respecto a la supresión de un punto en el artículo 32.

Con relación a la enmienda número 465, de Izquierda Unida, al artículo 32.2 b), debiera decirle al señor repre-

sentante de este Grupo que constato un acuerdo de fondo entre la posición del Grupo y la posición que anteriormente he reflejado del Grupo Parlamentario Socialista. No estamos hablando solamente de empresarios, como personas físicas; estamos hablando también de empresarios como personas jurídicas, con lo cual entiendo que parte de su planteamiento sería concordante con la enmienda número 277 del Grupo Parlamentario Socialista, máxime cuando la relación de delitos que aparecen allí incorporada es prácticamente la misma. Yo no sé si hay alguna variante, pero sustancialmente es la misma.

La enmienda a que me refería del Grupo Parlamentario CDS era la número 78 al artículo 32.2, que pretende la supresión del apartado d) que, efectivamente, el Grupo Parlamentario Socialista lo hace desaparecer y pasa a ser causa de prohibición de contratar en el artículo 19.4.

Yo esperarí la presencia del representante del CDS para que nos dé la enhorabuena, porque creo que es una enmienda importantísima la que en este momento se está presentando. En el supuesto de que el representante del CDS no esté presente, me gustaría que fuera considerada por los otros grupos, porque en la línea de preservar el interés público y defender los intereses colectivos respecto a conductas irregulares en los procesos de contratación, esta enmienda tiene, a mi juicio, una relevancia importante. Lo suprimimos de aquí, pero lo llevamos a un ámbito donde es más eficaz, porque pasamos de causas de suspensión de clasificación a causa de prohibición para contratar.

La enmienda número 174, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 32, la consideramos contestada en lo que dijimos respecto a la número 172.

La enmienda número 18, del PNV, al artículo 32, la rechazamos porque estamos hablando de legislación básica, según el artículo 149.1.18 de la Constitución, y por aplicación del principio de igualdad, principio importante en la Constitución, tan importante como el de la autonomía, que informa la ley, con lo cual, repito, no consideramos aceptable esta enmienda.

La enmienda número 466, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, consideramos que tampoco debe ser aceptada, porque no se admite la clasificación por parte de las entidades locales; sólo se establece la del Estado y la de las comunidades autónomas. Creo que en la parte de comunidades autónomas estamos de acuerdo; pero al llevar la clasificación al ámbito de las corporaciones locales es posible que algunas corporaciones locales lo pudieran asumir. Cuando hablamos de corporaciones locales estamos hablando de cuestiones absolutamente diversas. No tiene nada que ver un ayuntamiento de 400 habitantes con otro de cuatro millones. Pero, en principio, nos ha parecido más correcto, por la distribución actual de competencias, dejarlo en esas condiciones.

Por último, en lo que se refiere a las últimas enmiendas al artículo 33, quiero decir solamente que la número 19, del Grupo Vasco (PNV), en el sentido de que las comunidades autónomas puedan crear sus propios registros oficiales de contratistas, la consideramos aceptable.

La enmienda número 175, del Grupo Parlamentario

Popular, también nos parece aceptable. Efectivamente, el registro ha de ser público; no tiene sentido que se plantee otro carácter, si bien la redacción que nosotros propondríamos a esta enmienda sería que el acceso a estos registros será público. El registro se entiende que debe ser público; un registro que pertenece a una entidad tiene que ser público, por su propia naturaleza, y lo que tiene que ser público, a nuestro juicio, es el acceso.

Señor Presidente, éste sería el conjunto de las posiciones de mi Grupo, con las redacciones respecto de las enmiendas que mi Grupo ha aceptado, con sus características. Aunque son un tanto tediosas de plantear, si cada Grupo lo considera oportuno, procedería a leer el contenido de las mismas.

La enmienda número 9, del Grupo Vasco (PNV), llevaría la siguiente redacción: «Dicho límite podrá ser elevado o disminuido por el Ministro de Economía y Hacienda, previa audiencia de las comunidades autónomas, con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.»

La enmienda número 14 al artículo 25, también del Grupo Vasco (PNV), llevaría la siguiente redacción: «A propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y previa audiencia de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta la coyuntura económica.»

La enmienda número 15 al artículo 26, del Grupo Vasco (PNV), llevaría la redacción siguiente: «Por real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta las peculiaridades que de aquéllos se deriva.»

La enmienda 169 del Grupo Parlamentario Popular va referida al «deberán». No es «podrán», sino «deberán», con carácter imperativo.

Otra cuestión que planteamos al Grupo Parlamentario Popular es que las normas a que hace referencia el artículo 26 no se entiendan, en la mención que se hace en la redacción actual al artículo 26, a los artículos anteriores sino en el presente capítulo. No sé si el Grupo Parlamentario Popular está de acuerdo, pero es una precisión. No se hace con otro sentido, sino para que haya mayor precisión en lo que se refiere a la determinación del alcance del artículo 26.

En el artículo 27 habíamos hablado de las enmiendas 170 del Grupo Parlamentario Popular con la siguiente redacción: «Las comisiones de clasificación estarán integradas por los representantes de la Administración y de las organizaciones empresariales más representativas en los distintos sectores afectados por la contratación administrativa.» Es prácticamente lo que dice la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda 171, también del Grupo Parlamentario Popular, vendría a decir: «Los acuerdos de clasificación y revisión adoptados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrán ser objeto de recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda.» En lo que se refiere al recurso de revisión, nosotros lo consideramos remitido a lo que es la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas, donde ese aspecto está perfectamente clarificado. Pero como había un problema de determinación de cuál era el recurso utilizable, nos pare-

ce que en este punto es adecuada la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda 116 de *Convergència i Unió* está relacionada con la enmienda 17 del Partido Nacionalista Vasco. Nos parece que están comprendidas una dentro de la otra, por lo cual tomaríamos como base la enmienda 116 de *Convergència i Unió* con la siguiente redacción: «En relación con los contratos que celebren los órganos de contratación de las entidades locales, surtirán efecto las clasificaciones acordadas por la comunidad autónoma respectiva o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.»

Al artículo 29, aceptamos la enmienda 117 de *Convergència i Unió* de carácter técnico, y la 414 del señor Mardones, que es de redacción.

Al artículo 32, también aceptaríamos la enmienda 78 del CDS. Y en lo que se refiere al artículo 33, relativo al registro oficial de contratistas, tenemos planteada la aceptación de la enmienda 19 del Partido Nacionalista Vasco; la 175, del Grupo Parlamentario Popular; la 467, de Izquierda Unida, en la parte que se refiere al registro de comunidades autónomas, y la 399, de Unión Valenciana, que no está presente.

Este sería el contenido de las posiciones de mi Grupo, tanto en lo que se refiere a las enmiendas que se rechazan como a aquellas enmiendas que se aceptan. Antes de acabar también quisiera poner de manifiesto a SS. SS. que mi Grupo considera que están pendientes de resolver las dos cuestiones que dejamos ayer relativas al artículo 1.3, en relación con los principios de contratación del sector público, y al planteamiento consensual en torno al artículo 19 que mencionaba anteriormente.

Esta sería la posición del Grupo Parlamentario Socialista. Muchas gracias y perdonen por la extensión de mi intervención, pero no tenía más remedio.

El señor **PRESIDENTE**: Querriamos saber, porque tenemos algunas dudas, si tiene una relación completa de las enmiendas que se han aceptado. (El señor **Mayor Cortés**: las he ido diciendo.) La Presidencia tiene tomada nota de las siguientes, por si hay alguna duda, en principio por grupos parlamentarios. La 414 del señor Mardones...

El señor **MAYORAL CORTES**: Yo no las tengo por grupos parlamentarios, sino por artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Las veremos por artículos. (El señor **De la Vallina Velarde**: señor Presidente, ¿por qué no se hace primero el turno de réplica?)

En lugar de hacer ahora este repaso de las enmiendas para su precisión, el señor De la Vallina me sugiere que hagamos primero un turno de réplica y que al final quedará más matizada la cuestión.

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Gatzagaetxebarría, del PNV.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Intervengo para contestar al señor Mayor con relación a la

enmienda número 10 de nuestro Grupo Parlamentario, respecto de la cual planteábamos también que al igual que existe el informe preceptivo de la Junta de Contratación Administrativa del Estado, pudiera también, en las comunidades autónomas en las que existan estos órganos consultivos, establecerlo con carácter alternativo. En esta ocasión no lo han aceptado; en otras enmiendas que hemos presentado del mismo tenor sí lo han hecho. Nos gustaría saber qué explicación tiene que en este caso, siendo una enmienda similar, no se haya procedido a su aceptación o a la presentación de un texto transaccional.

En segundo lugar, señor Presidente, quería indicar al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que hemos hecho la defensa de la enmienda número 54. Yo no sé cómo tiene el Grupo Parlamentario Socialista estructurada la defensa de las enmiendas; quizá no sea la parte que corresponda al señor Mayor. Yo he hecho la defensa, pero la contestación quizá procedería del ponente del Grupo Socialista que lleva la última parte del proyecto de ley. Yo no sé exactamente, señor Presidente, si hacer la defensa de las enmiendas relativas a los preceptos que pretendemos que estén incluidos en la disposición final primera en la defensa material de su contenido o remitirme en bloque al análisis de la disposición final, puesto que el Grupo Socialista lo tiene estructurado así. Quisiera tener una contestación a efectos de organizar mi trabajo, puesto que yo había optado por un sistema de defensa que tendría que cambiar si el Grupo Socialista va a contestar de otra manera. Me gustaría que el Grupo Socialista me diera una contestación al respecto.

Para terminar, en tercer lugar, agradecemos que se nos hayan transado diversas enmiendas por parte del Grupo Socialista. Creemos que queda ostensiblemente mejorado el proyecto de ley, en la medida en que hay una plasmación de las competencias de las comunidades autónomas en cuestiones importantes como puede ser la creación del registro oficial de contratistas y la audiencia en los procedimientos de determinación de las cuantías de los contratos. No obstante, nuestro Grupo sólo mantiene una discrepancia, yo diría profunda, respecto a la redacción del artículo 27.1, donde por las razones que he expuesto en mi primera intervención no entendemos por qué el acto de clasificación de la Junta Consultiva de la Administración del Estado ha de tener esa eficacia frente a terceros, esa eficacia «erga omnes», porque es un acto administrativo dictado en base al principio de legalidad y competencia que tiene que tener la misma naturaleza y el mismo efecto jurídico que los dictados por los órganos consultivos de las comunidades autónomas. Por tanto, queremos hacer constar que nuestra discrepancia de fondo es únicamente respecto al inciso final del artículo 27.1.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mayor para contestar a esa pregunta que hacía el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **MAYORAL CORTES**: Solamente deseo poner de manifiesto, señor Presidente, que para el Grupo

mayoritario, que actúa de ponente, que ha de satisfacer no solamente la defensa de las propias posiciones sino también la búsqueda de soluciones con otros grupos, siempre el trabajo es más complicado y difícil. Por eso nos gustaría que se mantuviera el principio de desarrollo secuencial de los debates, y allí donde se produzcan puntualmente las discrepancias, si es en el título que estamos tratando o es en las disposiciones finales, se plantea el debate por los distintos grupos. Alterar esto a nosotros, posiblemente, nos causaría problemas de ordenación de nuestro trabajo. El Grupo Socialista también tiene necesidades laborales que atender.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Intervengo muy brevemente para agradecer, si bien no ha habido prácticamente transacción con nuestro Grupo, el tono, diría, de encuentro de voluntades en determinados aspectos con nuestras enmiendas. En todo caso, nosotros mantenemos las enmiendas en la medida en que entendemos que abarcan esos aspectos sustanciales a los que ya me he referido en la anterior intervención. Creemos que se está dejando pasar una magnífica oportunidad para situar en su contexto preciso y exacto a las administraciones locales. Por otro lado, entendemos que, conjuntamente con esto, se podría llegar a mayores precisiones, en la línea que han apuntado otros grupos parlamentarios, con referencia a las comunidades autónomas. No obstante e independientemente de todo ello, insisto en que agradecemos el tono mesurado que hemos oído hasta ahora del representante del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Por cortesía parlamentaria, señor Presidente, agradecemos la transaccional que nos ha sido planteada a nuestra enmienda 116, la aceptación de la 117 y lamentamos la no coincidencia del principio de inseguridad jurídica que planteamos como motivación de nuestra enmienda 115.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra don Juan Luis de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: En el día de ayer, el portavoz socialista, en relación con este proyecto de ley y con respecto a una intervención del portavoz del Grupo Popular, decía que estaba sorprendido. También yo esta mañana tengo que manifestar mi sorpresa, aunque sea de signo distinto, una grata sorpresa, ante el espíritu abierto del ponente socialista en relación con este capítulo II que estamos discutiendo; creo que la aceptación de una serie de enmiendas de los distintos grupos políticos contribuye a la mejora del contenido de este capítulo II.

Quiero reiterar mi agradecimiento por las numerosas

enmiendas del Grupo Popular que han sido aceptadas, y, a efectos de aclaración, debo decirle que, en relación con el artículo 23 y concretamente respecto a la enmienda 167; creí entenderle en una primera intervención que aceptaba dicha enmienda, es decir que esa posible modificación de las cuantías por parte del Ministerio de Economía y Hacienda fuera con carácter general y no para un supuesto concreto, que se especificase claramente en el precepto, que es el sentido de la enmienda 167; sin embargo, cuando da lectura a la redacción de ese apartado 2 basado en una enmienda del PNV, no vi recogido el contenido de nuestra enmienda 167, puesto que la redacción que al final leía era que dicho límite podrá ser elevado o disminuido (entiendo que se ha omitido lo de «suprimido») previa audiencia de las comunidades autónomas. Esto, evidentemente, no da satisfacción a la enmienda 167; por ello planteo esta cuestión en el sentido de si efectivamente aceptan la enmienda 167, en cuyo caso habría que darle una redacción distinta a la leída por el portavoz socialista.

También quería decir que me parecen correctas las redacciones transaccionales que proponen referidas a algunas de nuestras enmiendas, concretamente la enmienda 175, sobre el registro de contratistas, ya que efectivamente lo que es público es el acceso, y en ese sentido es correcta la fórmula que propone; por tanto la aceptamos y retiramos nuestra enmienda al efecto de dar vía a la enmienda transaccional. Lo mismo ocurre en cuanto al recurso ordinario contra los actos de clasificación ante el Ministro de Hacienda; también retiraríamos nuestra enmienda y aceptaríamos la enmienda transaccional.

Respecto a la enmienda 168, que defendió mi compañero el señor Otero y que ha sido rechazada por el Grupo Socialista, concretamente entendiendo que el informe de la Junta consultiva no debe ser favorable, me parece que la argumentación utilizada por el portavoz socialista no puede convencernos ni llevarnos a la retirada de la enmienda, porque, efectivamente, un informe favorable no supone trasladar la responsabilidad al órgano consultivo, como sostenía en su intervención el portavoz socialista. Los informes pueden ser vinculantes, mírelo usted desde ese punto de vista; es la expresión que por otra parte utiliza la Ley vigente de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento común. Y el informe vinculante quiere decir que el órgano activo, en este caso el órgano de contratación, no puede actuar caprichosamente, arbitrariamente, sino que tiene que actuar conforme a los criterios que resulten legales de acuerdo con ese informe vinculante de la Junta consultiva. En ese sentido, mantenemos esa enmienda, lo mismo que la parte de su contenido que se refiere a una serie de especificaciones que debe contener el expediente. Si, como dice el ponente socialista, va de suyo que esos contenidos tienen que formar parte del expediente de contratación y la enmienda del Grupo Popular los especifica, posiblemente suponga una redundancia, pero se establece como una garantía que consideramos necesaria en estas delicadas cuestiones de la contratación administrativa donde el interés público está tan presente.

Por último -y con ello termino, señor Presidente-, la aceptación de la enmienda 170 entiendo que se refiere sólo a la primera parte, es decir, a que en las comisiones de clasificación haya alguna representación de las organizaciones empresariales directamente afectadas por la contratación administrativa. La enmienda tenía una segunda parte que entiendo que no ha sido aceptada -lo planteo-, que es que esos expedientes deben ser resueltos en el plazo de un mes. Entiendo que no se acepta esa precisión y, por tanto, se remite al plazo común de la Ley de procedimiento administrativo común, es decir, tres meses.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor **Mayor**.

El señor **MAYORAL CORTES**: Muy brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, doy por reproducidos los argumentos que he utilizado anteriormente para oponerme a enmiendas de distintos grupos, incluidas las del PNV, Izquierda Unida, Grupo Catalán (Convergència i Unió) o Grupo Parlamentario Popular.

Al representante de Izquierda Unida he de decirle que la defensa de las entidades locales que realiza sistemáticamente esta Comisión me parece rigurosa y encomiable, pero la oposición de las entidades locales en el supuesto de la Ley de contratos no se puede considerar que resulte ni más elevada ni más disminuida porque ciertas cuestiones no aparezcan atribuidas como competencias de las comunidades autónomas. Yo creo que estamos hablando de una parte muy concreta de lo que es la ordenación jurídico-administrativa, la referida a contratos de administraciones públicas, que naturalmente tiene una importancia trascendental para las entidades locales. También tiene una regulación muy específica hasta la fecha en corporaciones locales, regulación que, en cierta medida, va a tener que ser objeto de alteraciones a partir de ahora. Sin embargo, la atribución de ciertas facultades en las que no participan las entidades locales no significa un desmerecimiento de su papel ni de su posición. Simplemente se trata de la atribución de competencias derivada del ordenamiento constitucional español. Así lo contemplo yo y enténdame también honestamente que no se trata de dar una contestación por darla, sino de exponer al menos cuatro trazos respecto a cómo uno está entendiendo la articulación de las competencias de las distintas administraciones públicas con relación a la contratación administrativa. A esos solos efectos.

En relación al planteamiento que hacía el Grupo Parlamentario Popular, en primer lugar, tenemos que decir que la enmienda 167 al artículo 23 pretende una aclaración que, desde el punto de vista de mi Grupo, iría en el sentido de decir que efectivamente ha desaparecido la mención al término «suprimido»; puede ser elevado o disminuido pero no suprimido; otra parte importante de esta enmienda es la previa audiencia a las comunidades autónomas. En cuanto a la adición que sugiere el Grupo Popular, que dice literalmente lo siguiente: «... y con

carácter general para cada categoría de contratos», aun aceptando el fondo de la cuestión, nosotros sugerimos al Grupo Parlamentario Popular si no sería mejor decir cada tipo de contrato, no cada categoría de contrato. Esa es la modificación fundamental que hay en nuestra posición.

Con relación a la enmienda 168, efectivamente el señor De la Vallina me ganaría en cualquier debate de carácter doctrinal en materia de Derecho Administrativo -al fin y al cabo él es muy experto en estas cuestiones-, pero aquí nosotros retenemos el principio de Derecho Administrativo, que también consideramos fundamental, relativo al carácter no vinculante de los informes emitidos por los órganos consultivos. Esa es nuestra posición. Quizá pudiéramos entrar en más derivaciones sobre el porqué de la cuestión, pero como no podemos alargarnos más, lo dejaríamos ahí. En cuanto a lo de la constancia documentada, me da la impresión de que el señor De la Vallina está casi más de acuerdo con la posición que refleja el Grupo Parlamentario Socialista que con cierto exceso de celo que se manifiesta en algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Por lo que respecta a la enmienda 170, efectivamente, la aceptación se refiere a la primera parte, no a la segunda.

Con esto cerraría mi intervención, no sin antes plantear al señor Presidente, aparte de otras cuestiones, la que se refiere al artículo 1.º.3, que quedaba pendiente, donde tenemos la oferta de una transacción al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. **(El señor De la Vallina Velarde: Eso lo podemos dejar para otro día.)** No, el otro día acordamos que lo íbamos a tratar hoy. Lo digo para ir cerrando capítulos, porque, si no, vamos dejando esto muy abierto. Igualmente ocurre con la del artículo 19.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mayor, como es ya un resumen y creo que ya ayer se discutió suficientemente por parte de los demás grupos, puede concretar el texto, y el Grupo de Izquierda Unida, que hoy sí está presente, podrá decirnos si acepta la transacción.

El señor **MAYORAL CORTES**: ¿Se trata de un turno de exposición?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: El Grupo de Izquierda Unida plantea la enmienda 450 al artículo 1.º, en términos de adición. Esta enmienda propone en términos sustanciales que los distintos entes públicos que actúan en términos de Derecho privado o las empresas públicas deberán sujetar su actividad contractual a los principios que rigen la contratación administrativa en sus diversas modalidades. Esa sería una parte de la enmienda, con la que nosotros estaríamos sustancialmente de acuerdo.

Otra parte de la misma se refiere a la contratación de personal, al que le serán de aplicación los principios de mérito y capacidad, que nosotros consideramos debe remitirse a lo que son las bases estatutarias, no al estatuto,

señor Núñez, que regulan la función pública. Es decir, su sitio está en la función pública. Es nuestra posición.

En lo que se refiere al otro punto, en el que hay incluso una mención a las responsabilidades a que haya lugar como consecuencia de actuación irregular en la contratación, estimamos que eso puede remitirse a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista en lo que se refiere a exigencia de responsabilidad disciplinaria a funcionarios por actuación irregular o incumplimiento de la normativa sobre Contratación. O sea, que ahí, en ese último punto, sí consideramos que hay un acuerdo de fondo, aunque no de expresión.

Por lo que se refiere a la enmienda que nosotros planteamos en términos transaccionales a la primera parte de lo que expone Izquierda Unida, yo creo que, efectivamente, hay una coincidencia de fondo bastante precisa. La enmienda transaccional que nosotros planteamos a la número 450 de Izquierda Unida se titula: «Principios de la contratación en el sector público», iría como disposición adicional nueva y dice lo siguiente: «Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos o entes de derecho público, así como las demás entidades del sector público sujetas en su actividad contractual al derecho privado, se ajustarán en dicha actividad a los principios de esta ley, en particular a los de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios» —como se ve que hay supuestos a lo largo de la exposición del proyecto de ley— «al objeto de conseguir un comportamiento homogéneo en todo el sector público». Ese es el contenido de la enmienda que ofertamos transaccional.

Respecto al artículo 19, diré que este artículo, aparte de incorporar ya ciertas enmiendas del propio Grupo Socialista, plantea la incorporación de una enmienda que a nuestro juicio es extraordinariamente relevante, puesto que adiciona, como causa de prohibición de contratar, un supuesto que antes yo dije que estaba incluido como causa de suspensión de clasificación, por lo que lo traemos a causa de prohibición para contratar y de esa manera se establece una cautela respecto a comportamientos empresariales que, en todo caso, deben ser rechazables.

El contenido del punto 4.º dice lo siguiente: «Haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo, o por delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo, o haber sido sancionado» —también se habla en términos de procedimientos administrativos sancionadores— «con carácter firme por infracción muy grave que haya ocasionado daños a la salud de los trabajadores como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud laboral previstas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, o haber sido condenadas o sancionadas con carácter firme por delito de infracción grave en materia de disciplina de mercado o en materia profesional». Esto ya era parte del contenido del proyecto en sus términos iniciales, cuando llegó aquí, al Parlamento, es decir, del proyecto de ley del Gobierno. Y dice también: «En

caso de condena penal se aplicará lo previsto en el párrafo segundo del apartado primero de este artículo.» Esto es una adición que ya está incorporada a partir de una enmienda que planteó el propio Grupo Socialista. Me parece que es así.

Aparte de esto, el proyecto de ley trataría, en lo que se refiere al artículo 19, de perfilar algunas cuestiones que en este momento no están suficientemente perfiladas, y que nosotros consideramos que serán valoradas positivamente en términos de garantía y de clarificación por parte de los distintos grupos parlamentarios: en primer lugar, los procedimientos para determinación del alcance de las prohibiciones; en segundo lugar, la determinación temporal del alcance de esas prohibiciones. Esos serían dos aspectos que, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista, pudieran mejorar bastante el texto y, desde ahí, abordar posibles temores respecto al alcance de la prohibición que han reflejado algunos de los grupos políticos. Aquí se plantea que las prohibiciones para contratar, contenidas en los apartados 2, 5, 6, 9, 10 y 11 se apreciarán de forma automática por los órganos de contratación y subsistirán mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinen.

A continuación se dice: «La prohibición de contratar por las causas previstas en el apartado 1 se apreciará de forma automática por los órganos de contratación. Salvo en el supuesto de condena por sentencia firme, la prohibición subsistirá mientras dure la situación que la origina. Cuando la sentencia condenatoria sea firme, se incoará el correspondiente procedimiento para determinar el alcance de la prohibición. En los restantes supuestos, la prohibición de contratar requerirá su previa declaración mediante procedimiento, cuya resolución fijará expresamente la Administración a que afecte su duración.» Con esto se da entrada también a otras administraciones públicas, no solamente a la del Estado, que es la Administración de la que estamos hablando en este supuesto.

Finalmente se dice: «El alcance de la prohibición se apreciará en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el contratista y la entidad del daño» —esto ya lo dice en este momento el texto— «causado a los intereses públicos, y no excederá» —éste es un cambio importante— «de cinco años con carácter general, o de ocho para prohibiciones que tengan por causa la existencia de condena mediante sentencia firme».

Por último, como cláusula que recoge el espíritu de esta versión, se dice: «En todo caso se estará a los pronunciamientos que sobre dichos extremos, en particular sobre la duración de la prohibición de contratar, contenga la sentencia o resolución firme.»

Esta es la propuesta que en términos transaccionales mi Grupo realiza, teniendo en cuenta que, en lo que se refiere al artículo 19 del proyecto, el planteamiento de mi Grupo sería incorporar una serie de enmiendas propuestas por diferentes grupos parlamentarios: La 461, de Izquierda Unida, que es una enmienda que, a nuestro juicio, parece de extraordinaria importancia; la 113, de Convergència i Unió, que es otra enmienda que también

consideramos importante y clarificadora respecto a la posición de las comunidades autónomas; la 165, del Grupo Parlamentario Popular, y, finalmente, el espíritu del contenido de la enmienda 70, del Grupo Parlamentario de CDS, que si bien inicialmente planteaba que la prohibición de contratar tuviera efectos de carácter definitivo en determinados casos -el punto 1-, a nuestro Grupo le parecía que eso era excesivo, ya que sería la trasposición de la condena a muerte en términos de contratación, y no existe la condena a muerte en nuestra Constitución; por tanto, tampoco podemos condenar a muerte a las empresas en nuestra norma básica de contratación. Si acaso, lo que podemos hacer es agravar las condiciones de prohibición de contratar en determinados supuestos que consideramos de mayor gravedad, y ahí la posición del Grupo Parlamentario Socialista es la de elevar de cinco a ocho años y, en todo caso, estar al contenido de la sentencia que se dicte en relación a esta materia.

Este es el contenido, señoría, de las dos enmiendas de mi Grupo, la transaccional al punto 1.3 y la del artículo 19.

El señor **PRESIDENTE**: Dado lo avanzado de la hora, yo no sé si SS. SS. están en condiciones de entrar en el tema del artículo 19, que debatimos ayer; no sé si en este momento es posible eso. (El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.)

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Por mi parte estoy dispuesto a entrar en el examen de las enmiendas transaccionales propuestas; ya que se comenzó, podríamos concluir el debate.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro portavoz desea manifestarse? (Pausa.) El señor Baltasar tiene la palabra.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Yo creo que si abrimos el debate sobre las transaccionales nos manifestamos todos, y, si no, lo tratamos otro día; es que no acabo de entender la propuesta que ha hecho la presidencia ahora mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Yo le explico. Ayer se discutió con toda prolijidad el artículo 19, como correspondía. Quedaba sobre la mesa, a los efectos de poder votar el artículo en su integridad, que Izquierda Unida aceptase dos transaccionales, una al artículo 19 y otra al artículo 1, número 4, y otra del CDS. (El señor Mayoral Cortés pide la palabra.)

El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Yo le pediría al señor Presidente indulgencia con este portavoz, porque después de haber hecho una exposición tan larga y prolija como la que he hecho ahora, tratando de que abordemos la solución de cuestiones que incluso estaban planteadas ayer, vamos a perder el tiempo si no abordamos en este momento algo que, con un poco de paciencia, podemos resolver.

Por otra parte, los distintos grupos conocen la posición del Grupo Socialista, las transacciones de las que he hecho una prolija relación sobre el artículo 19 y sobre el artículo 1.3, ya que las restantes han sido expuestas ayer y hoy en reuniones particulares con los grupos. Eso quiere decir que hay un conocimiento exhaustivo de lo que se pretende. Por tanto, ahora lo que nos queda son los pronunciamientos, los cuales no debemos dejarlos para la semana que viene, pues habría que contar otra vez la historia y un servidor lo considera penoso y dificultoso.

El señor **PRESIDENTE**: Que los distintos grupos parlamentarios se pronuncien sobre este tema.

Por el PNV, el señor Gatzagaetxebarria tiene la palabra.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Manifiesto mi conformidad con el planteamiento del Grupo Socialista, por lo que creo que es oportuno que se proceda en estos momentos a la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, el señor Baltasar tiene la palabra.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Nosotros aceptamos la transaccional al artículo 19, pero no al 1. Por tanto, solicitamos que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Por el Grupo Mixto, coincidiendo con mis anteriores compañeros solicitamos que se proceda a las votaciones de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Convergència i Unió, el señor Baltá tiene la palabra.

El señor **BALTA I LLOPART**: Nosotros aceptamos la propuesta para el artículo 19 y solicitamos que se proceda a las votaciones, porque dejarlo para otra semana ya no nos parece procedente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Entiendo que no hay transacción en relación con el artículo 1.

El señor **PRESIDENTE**: No la hay, señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Y en relación con el artículo 19, el Grupo Popular mantiene las enmiendas 164 y 165, puesto que entiendo que la única que en el espíritu ha sido aceptada en la 163, que sería retirada.

El señor **MAYORAL CORTES**: Estimo que la enmienda que se acepta es la 165.

El señor **PRESIDENTE**: La 164 era una enmienda sobre la que no se había pronunciado el Grupo Socialista en el sentido de aceptar nada, y la 165 impide una transacción.

El señor **MAYORAL CORTES**: Nosotros estimamos que no impide ninguna transacción, puesto que el Grupo Parlamentario Popular plantea la mención de la legislación del país del domicilio del extranjero y el Grupo Parlamentario Socialista lo acepta. No veo que haya ninguna dificultad ni ningún obstáculo.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, el señor De la Vallina tendrá que retirar su enmienda, y si la mantiene no podrá ser lo que dice el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Nosotros, si la quiere defender, se la aceptamos.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Entiendo que los términos en que se acepta no son exactamente los que figuran en la enmienda. Si son los términos de la enmienda, naturalmente que queda aceptada. Pero en la medida en que la postura del portavoz socialista en relación con este apartado sexto del proyecto no coincide exactamente con la enmienda 165, se mantiene la misma.

El señor **MAYORAL CORTES**: Por parte de mi Grupo no hay inconveniente en que no se acepte; la dejamos fuera y punto. Pero me da la impresión de que el señor De la Vallina no recuerda exactamente los términos en que se produjo el debate en torno a esta enmienda y cuál era la posición final del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, el Grupo Socialista plantea un nuevo texto completo en relación con varias enmiendas. La verdad es que el haber aplazado a hoy la discusión de ayer no nos ha ayudado mucho, porque ayer, con todo respeto, el señor De la Vallina sí que aceptaba -y no lo digo a efectos ilustrativos, pues la Presidencia tiene constancia de ello- la transacción a esta enmienda, pero no importa, porque tampoco está el representante del CDS y no sabemos si acepta la transacción a su enmienda número 70.

Es decir, no es posible en este momento dar una nueva redacción completa al artículo 19, ya que hay una enmienda del CDS que como no está presente no sabemos si va a aceptar su transacción; el señor De la Vallina no sé si ha modificado su posición -en principio, de acuerdo con la Presidencia, sí lo ha modificado-, pero, en todo caso, es razonable que se le dé tiempo para que lo estudie y tome una decisión definitiva. Por tanto, todos los portavoces entiendo que deberían tener un texto completo y una aceptación expresa de todas las enmiendas para que se pudiera votar el artículo 19 con una redacción completa.

Como, por otro lado, al artículo 1.4, el Grupo de Izquierda Unida nos ha aclarado que tampoco acepta la transacción, me parece que es mejor que el próximo día

el Grupo Socialista hable con todos los portavoces -la Presidencia lo promoverá-, lean sus enmiendas, estudiemos con el letrado exactamente en qué términos se puede realizar una votación, que es bastante complicada, y entonces procederíamos exclusivamente a la votación, sin discusión previa, simplemente con la manifestación de las aceptaciones que hayan quedado como dudosas en este momento.

Por consiguiente, lo que vamos a hacer es votar el capítulo II. Voy a leer las enmiendas que tiene recogida la Presidencia en este capítulo, por artículos. Por favor, si algún Grupo Parlamentario tiene dudas o la Presidencia lo ha interpretado mal, que lo indique.

Al artículo 23, párrafo segundo, se haría una transaccional con la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco. **(El señor Mayoral Cortés pide la palabra.)**

Señor Mayoral, tiene la palabra para ayudar a la Presidencia.

El señor **MAYORAL CORTES**: ¿A qué enmienda? Es para que vayamos haciendo un repaso.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es lo que interesa clarificar. A la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 23, párrafo segundo, hay una transaccional que ya se ha leído anteriormente. Ocurre lo mismo con la enmienda 167, del Grupo Popular, a este mismo párrafo.

Al artículo 25, en su párrafo cuarto, hay una enmienda transaccional con la número 14, del Grupo Vasco.

Al artículo 26 hay dos enmiendas transaccionales: una, con la número 15, del Grupo Vasco, y otra, con la 169, del Grupo Popular.

Al artículo 27, en su párrafo primero, la 116, del Grupo de Convergència i Unió, que también tiene nueva redacción, es decir, una transaccional.

Al artículo 27, párrafo tercero, la 171, del Grupo Popular, tendría una nueva redacción. No estoy seguro de que el Grupo Popular acepte esta transacción. ¿La acepta? **(Asentimiento.)**

Al artículo 27, párrafo nuevo, hay también una transacción con la 170, del Grupo Popular.

Al artículo 29 se han aceptado dos enmiendas: la 117, de Convergència i Unió, y la 414, del señor Mardones.

Al artículo 32 se ha aceptado la enmienda 78, del CDS, a su punto 2, d).

Al artículo 33, párrafo tercero, se ha aceptado la enmienda 399, del Grupo Mixto, señores González Lizondo y Oliver Chirivella.

Al artículo 33, párrafo nuevo, se han aceptado las enmiendas 19, del Grupo Vasco, y 175, del Grupo Popular. Sobre la 467, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tenemos la duda de si la transacción que se ofrece ha sido aceptada.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Señor Presidente, no es transaccional, ha sido aceptada nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: A la enmienda 169 no se ha presentado una transaccional, sino que ha sido aceptada; se trataba de sustituir «deberán» por «podrán». Y a la enmienda 175, que decía que ha sido aceptada, se ha presentado una transaccional, puesto que da una nueva redacción que estimamos correcta.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, señor De la Vallina.

Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Espero que la Mesa ponga particular atención al objeto de recoger esta enmienda -a pesar de la hora y de que se puede producir un cierto desastre de redacciones y de pérdida de enmiendas-, ya que se ha transaccionado con una del Grupo Parlamentario Popular. Yo he leído la redacción anteriormente y ya se entregará a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: A efectos de que la votación por nuestra parte sea precisa, me gustaría que el portavoz socialista diera lectura al párrafo segundo del artículo 23.

El señor **MAYORAL CORTES**: ¿Se refiere a la enmienda 167? (**Asentimiento.**) La enmienda transaccional con el PNV dice lo siguiente: «Dicho límite podrá ser elevado o disminuido por el Ministerio de Economía y Hacienda, previa audiencia de las comunidades autónomas, con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.» La cuestión es que la mención que hace el Grupo Parlamentario Popular se refiere a categorías de contratos, mientras que nosotros proponemos que sea tipos de contratos. Pero es una redacción que se armoniza, no estamos hablando de cosas distintas. Quiero decir que en la redacción planteada al Grupo Nacionalista Vasco cabe perfectamente la incorporación de los términos que S. S. especificaba.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, señor De la Vallina, ¿cómo queda exactamente?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Entiendo que queda de la siguiente forma: «Dicho límite podrá ser elevado o disminuido por el Ministro de Economía y Hacienda, previa audiencia de las comunidades autónomas, con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica y con carácter general para cada tipo de contrato.»

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas transaccionales o aceptadas. ¿Pueden votarse conjuntamente? (**Asentimiento.**) ¿Es necesario proceder a leerlas? (**Denegaciones.**) En ese caso, votamos las enmiendas transaccionales o aceptadas por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a votar, a continuación, las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios, con excepción de las que han sido aceptadas.

Votamos la enmienda 413, del señor Mardones, al capítulo II de este título II, que es la que queda viva. (**El señor Mardones Sevilla pide la palabra.**)

Señor Mardones, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda 413 está aceptada, señor Presidente, lo expresó en su primer turno de intervención el señor Mayoral. Es decir, se han aceptado las enmiendas 413 y 414.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia no la ha citado en ningún momento; no ha figurado en ninguna de las intervenciones que se han hecho. Por tanto, es una enmienda aceptada, pero que se va a votar ahora porque no estaba incluida en la votación global anterior.

Votamos la enmienda 413, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Las enmiendas del señor Mardones números 413 y 414 ya han sido votadas, la primera ahora y la 414 en la votación global anterior.

Enmiendas del Grupo Mixto, de los señores Pérez Bueno y Moreno, que son de la número 365 en adelante.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Vasco, PNV. De ellas hay que excluir las números 9, 14, 15 y 19, y votamos el resto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del CDS, con excepción de la número 78.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, excepto la número 467.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

De Convergència i Unió queda viva únicamente la enmienda número 115, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Del Grupo Popular quedan vivas las enmiendas números 166, 168, 172, 173 y 174, que pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Procedemos ahora a votar el texto de la Ponencia con las incorporaciones que se han realizado. (El señor **Gatzagaetxebarría Bastida pide la palabra.**) Señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Pido votación separada de un artículo, que sería el 27, párrafo primero, inciso último. (El señor **De la Vallina Velarde pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Vallina, tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pido votación separada del artículo 23, párrafo segundo. (El señor **Mayoral Cortés pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mayoral, tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, mi Grupo quiere hacer una propuesta en relación a las votaciones que estamos realizando.

Solicitaríamos que se votara el artículo 19 posteriormente, según el informe de la Ponencia, en el momento inmediatamente posterior, de tal manera que cualquier posible acuerdo que sobre este artículo se alcanzara, lo remitiéramos a debate en el Pleno.

Mi Grupo, a efectos de no entorpecer la marcha de la Comisión y de que, en definitiva, pueda ser estudiado más correctamente el tema y no perder el tiempo dando vueltas sobre algo que nosotros desde luego consideramos claro, pediría, repito, que se votara el artículo 19 según el informe de la Ponencia, sin más incorporaciones que las que se hayan producido hasta este momento por las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y también el artículo 1, número 4?

El señor **MAYORAL CORTES**: Efectivamente, el artículo 1, número 4, también, que no fue votado el otro día.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 1, número 4, está votado, pero no se votó la enmienda de Izquierda Unida.

El señor **MAYORAL CORTES**: Pero estaba pendiente de votación.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, procederemos así. Pero, en todo caso, después de votar el capítulo II.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Perdón, señor Presidente, es bastante insólito que, en mitad de una votación del capítulo II, se hable de algo en lo que parecía que habíamos llegado a un consenso entre todos. A mí me parece un poco inusual. En todo caso, propongo que se someta a votación la propuesta que hacía el ponente socialista, porque yo no estoy de acuerdo en absoluto con ella.

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece, vamos a acabar de votar el capítulo II, que es el que estábamos votando, y después procederemos en lo que creamos conveniente.

Votamos, en primer lugar, el artículo 27, párrafo primero, último inciso, que ha solicitado el Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 23, párrafo segundo, según la solicitud hecha por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos en su conjunto el capítulo II, con excepción de los dos puntos votados anteriormente.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, habría que votar por separado los artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Si usted así lo cree, ¿qué le vamos a hacer!

Votamos el artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votación del artículo 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votación del artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votación del artículo 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votación del artículo 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votación del artículo 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votación del artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votación del artículo 31.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votación del artículo 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votación del artículo 33.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 27; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Por tanto, queda aprobado en su integridad el capítulo II, y nos queda por dilucidar el tema que ha suscitado, en medio de una votación del capítulo II, el señor Mayoral.

Señorías, tienen que tener en cuenta que la verdad es que el artículo 19 se pensaba tratar al principio. Por la circunstancia de no estar todos los portavoces no ha sido posible tratarlo en ese momento; ha habido que tratarlo al final y a estas horas yo comprendo que los portavoces están sobrecargados. Por tanto, yo pregunto al Grupo Socialista: ¿Sobre lo que ha manifestado el señor Mayoral se entiende que no considera conveniente ya, en el trámite de Comisión, proceder a un acuerdo de los dos o tres detalles que quedan, que son producto más bien de la hora y del hecho de que esté ausente algún portavoz, y prefiere llevarlo al Pleno, o lo que pretende es que el próximo día, cuando estén todos los portavoces, se proceda a una clarificación del tema y a una votación inmediatamente después de que se produzcan otras votaciones?

El señor Mayoral tiene la palabra.

El señor **MAYORAL CORTES**: Yo creo que en distintas circunstancias y momentos he puesto de relieve la

extraordinaria importancia que mi Grupo atribuye a este artículo, partiendo de la idea de que mi Grupo es el primero que apuesta por establecer condiciones para impedir comportamientos y prácticas irregulares en lo que se refiere a este artículo. A mí lo que me gustaría ver, señor Presidente, es una actitud clara y suficientemente explícita, por parte de los distintos portavoces, en torno a si conseguimos o no el consenso global en relación al contenido de este artículo, porque si no parece que no tiene sentido. Yo creo que no se puede desmembrar el concepto en un artículo tan importante en función a particularizaciones que cada cual quiera hacer, en razón a sus pretensiones singulares que son absolutamente respetables.

Por tanto, el planteamiento de mi Grupo es considerar, primero, que con cualquier grupo y en cualquier momento podemos alcanzar un consenso de manera individualizada. Y segundo, que el espíritu de la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista en este tema era la búsqueda de un consenso global, pero como no ha observado, de manera suficientemente clara, que tal consenso exista en términos de globalidad, de ahí que mi Grupo quiera reservarse con quién, cómo y cuándo establecer el consenso en relación a temas concretos, porque, desde luego, otros grupos hay que de manera particularizada pueden encontrar con nosotros acuerdos en relación a puntos determinados de este artículo 19. Esto es lo que yo quería decir, señoría; éste es el sentido de mi intervención. Lamento muchísimo haberlo dicho en un momento inoportuno, por lo cual pido perdón a SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia lo acepta, no sólo eso sino que entiende que S. S. esté más sobrecargado incluso que los demás portavoces a estas horas.

Por el Grupo de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Precisamente por esa misma constatación que usted mismo acaba de hacer, me parecería en estos momentos absolutamente precipitado, teniendo en cuenta el desarrollo no sólo en este trámite de Comisión sino previamente en el de Ponencia, que ante un texto que el portavoz socialista debe reconocer que es largo, con algunos términos equívocos o que provocan más de una posible interpretación, etcétera, se plantee un pronunciamiento sobre una cuestión que, en el caso del portavoz que les habla, tan sólo la conoce de una lectura, sin tener el texto del artículo 19 en sus manos y que, por tanto, no sabe cómo queda definitivamente.

Por tanto, planteo lo siguiente. En primer lugar, estimo de la máxima importancia el hecho de que en este artículo 19 haya un acuerdo muy amplio, incluso de unanimidad. En segundo lugar, estimo positivo los avances que ha hecho el Grupo Socialista en este tema, que es distinto al de la posición inicial en el debate de totalidad de este proyecto de ley, lo cual también me gusta que conste. En consecuencia, en esta aproximación que existe, entendemos que sería positivo y nosotros agradeceríamos que se nos facilitara el texto que se propone ahora por el Grupo

Socialista para que con el texto en la mano podamos reabrir el debate y concluir definitivamente esta discusión el próximo martes por la mañana y votar el texto en la Comisión, donde entendemos que siempre la reflexión se hará en un clima de mayor rigurosidad y serenidad que la que se da en los plenos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Coincido exactamente con la posición manifestada últimamente por el representante de Izquierda Unida. Coincido también con el portavoz socialista en el sentido de la importancia del tema, de la importancia de lograr el consenso, pero ello exige que podamos disponer por escrito del texto definitivo del artículo 19, para que en una próxima reunión de la Comisión podamos pronunciarnos definitivamente sobre él. Esta es mi posición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: No me gusta cumplir el papel de villano en ninguna comedia y menos cuando no se dan los supuestos ni las condiciones ni las circunstancias para ello.

El Grupo Parlamentario Socialista no está proponiendo aquí ningún trágala, ningún golpe de mano en relación al artículo 19. Está proponiendo la perfección del artículo 19, y lo está proponiendo desde ayer por la mañana. Ayer por la tarde tuve la ocasión de conectar y hablar con distintos portavoces aquí presentes algunos, otros no, con el señor De la Vallina no hablé pero sí con el señor Otero y con el señor Baltasar, y les di a conocer el texto concreto que íbamos a traer aquí esta mañana. De ahí que yo me sienta en cierta medida defraudado porque había entendido que la información que queríamos transmitir -y éramos los primeros interesados en hacerlo- la habíamos transmitido, y si había algún grupo que necesitaba más información, más papel, no tenía más que haberlo dicho porque a todos los grupos parlamentarios se les puso delante el texto, incluso un grupo se llevó una fotocopia.

En consecuencia, por parte del Grupo Socialista no ha habido intento de presión de ningún género, sino simple

constatación de que esto ya lo teníamos hablado, que hoy el tema podía tener la suficiente madurez pues ya había sido explicado a cada uno de los portavoces y, por tanto, hoy podíamos solventar la cuestión. Si los grupos consideran que hay ánimo suficiente para retomar la cuestión, nosotros seríamos los últimos en evitar un posible encuentro y consenso, puesto que lo estamos proponiendo. Nosotros queremos buscar y encontrar el consenso. Por eso, ese papel de villano en la comedia no voy a aceptarlo de ninguna manera. Lo único que pido a los grupos parlamentarios es que si necesitan más información la pidan, si hace falta más diálogo lo tengamos, pero consideramos que ya lo ha habido, así como también entrega de papeles. De ahí el planteamiento del Grupo Parlamentario Socialista de que si no se constata consenso en torno a la cuestión, como parece ser, llevaríamos el tema al Pleno, donde llegaríamos a los acuerdos necesarios con los grupos que estuvieran dispuestos a consensuar. Esta es la posición de mi Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Les recuerdo un poco la historia de lo que ha ocurrido con este artículo. Ayer se produjo un debate suficientemente amplio sobre el artículo 19, pero no se pudo proceder a la votación porque estaban ausentes dos portavoces cuyo consentimiento para las transacciones que se proponían era imprescindible. Al no estar presentes ayer, la discusión se dio por concluida. Lo único que quedaba hoy era ver si esos dos portavoces, de Izquierda Unida y del CDS, aceptaban la transacción y proceder a la votación. En principio la intención no era reabrir una discusión. En todo caso, también es verdad que se había avanzado mucho en el tema.

En consecuencia, parece que la conclusión lógica es que se produzca una reunión entre los portavoces, que la Presidencia en todo caso va a propiciar, para que el próximo día, sin más discusión y con el pronunciamiento más simple que se pueda producir, procedamos a la votación. Por tanto en este momento no se va a votar. Lo que haremos será propiciar una reunión de los portavoces, que ya anuncio que será mañana por la mañana en algún tiempo muerto, se distribuirá el texto y acordaremos el criterio definitivo.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961